

Martes, 22 de enero de 2019

DEFENSA

Autorizan viaje de oficial de la Marina de Guerra del Perú a Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en comisión de servicios

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0055-2019-DE-MGP

Lima, 18 de enero de 2019

Vista, la Carta G.500-6681 del Secretario del Comandante General de la Marina, de fecha 26 de diciembre de 2018;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta S/N de fecha 1 de agosto de 2018, el Ex-Comandante en Jefe de la Flota de la Real Marina Inglesa y Presidente de Surface Warships 2019 ha cursado invitación al Comandante General de la Marina, para que participe como ponente en la Conferencia de Buques de Guerra de Superficie 2019 (Surface Warships Conference 2019) y participe en las discusiones de modernización, priorización de adquisiciones y visión para mejorar la versatilidad en el ámbito de las operaciones marítimas, a realizarse en la ciudad de Londres, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, del 29 al 31 de enero de 2019;

Que, con Carta V.200-4185 de fecha 6 de agosto de 2018, el Secretario del Comandante General de la Marina hace de conocimiento al Ex-Comandante en Jefe de la Flota de la Real Marina Inglesa y Presidente de Surface Warships 2019, que por razones del servicio previstas con antelación, no será posible la participación del Comandante General de la Marina en el citado evento; sin embargo, ha propuesto al Contralmirante Oscar Alejandro TORRICO Infantas, Director de Bienestar de la Marina, para que asista en su representación;

Que, por Oficio P.200-3629 de fecha 12 de diciembre de 2018, el Director General del Personal de la Marina ha remitido la documentación pertinente para la tramitación de la autorización de viaje en Comisión de Servicio del Contralmirante Oscar Alejandro TORRICO Infantas, para que participe en la mencionada conferencia; lo que permitirá intercambiar conocimientos en el campo del diseño, construcción y operaciones de unidades navales, identificando soluciones para la modernización de las capacidades de la Fuerza de Superficie que permitan cumplir con la misión de defensa, protección y seguridad en el ámbito marítimo;

Que, conforme a lo indicado en el párrafo 7 de la Carta mencionada en el primer considerando, los gastos por concepto de transporte y hospedaje, serán cubiertos por la empresa International Quality & Productivity Center (IQPC); por lo que debe otorgarse viáticos diarios hasta un cuarenta por ciento (40%) del que corresponde a la zona geográfica, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 696-2013-DE-SG, la cual aprueba los porcentajes máximos de viáticos en función de la escala detallada en el artículo 1 del Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, para el caso de invitaciones que incluyan financiamiento parcial de viajes al exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa;

Que, de acuerdo al Compromiso de Previsión de Recursos emitido por el Jefe del Departamento de Programación y Presupuesto del Estado Mayor General de la Marina, se ha considerado para el Año Fiscal 2019, la participación de un (1) Oficial Almirante de la Marina de Guerra del Perú, en la Conferencia de Buques de Guerra de Superficie 2019 (Surface Warships Conference 2019), a realizarse en la ciudad de Londres, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, del 29 al 31 de enero de 2019; garantizando de esta manera el pago de la obligación por el año antes mencionado;

Que, con el fin de prever la participación del personal comisionado durante la totalidad de la actividad programada, es necesario autorizar su salida del país con DOS (2) días de anticipación; así como, su retorno un (1) día después del evento, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo N° 056-

Recursos Humanos, el Informe N° 000012-2019-MIDIS/PNADP-UPPM del 15 de enero de 2019 de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, y el Informe N° 000020-2019-MIDIS/PNADP-UAJ del 17 de enero de 2019 de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 032-2005-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 062-2005-PCM y el Decreto Supremo N° 012-2012-MIDIS, se creó el Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres “JUNTOS”, el cual tiene por finalidad ejecutar transferencias directas en beneficio de los hogares en condición de pobreza, priorizando progresivamente su intervención en los hogares rurales a nivel nacional;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 278-2017-MIDIS, se aprobó el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres “JUNTOS”, el cual constituye el documento técnico normativo de gestión institucional;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 079-2018-MIDIS, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres “JUNTOS”; en el cual el Cargo Estructural de Coordinador Técnico del Programa, registra la Clasificación EC y es considerado como Cargo de Confianza;

Que, con Resolución Ministerial N° 368-2018-MIDIS se formaliza la creación de la Unidad Ejecutora N° 009: Progres, en el Pliego 040: Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, asimismo se designa a la Directora Ejecutiva del Programa Nacional de Apoyo a los Más Pobres JUNTOS como responsable de dicha Unidad Ejecutora en adición a sus funciones;

Que, con Resolución Ministerial N° 004-2019-MIDIS, se dispone que la gestión y ejecución del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres - JUNTOS, el Programa Nacional de Asistencia Solidaria - PENSION 65, y el Programa Nacional de Entrega de la Pensión no Contributiva a Personas con Discapacidad Severa en Situación de Pobreza - CONTIGO, se encuentren a cargo de la Unidad Ejecutora 009: Progres; asimismo el artículo 2 dispone que la ejecución de las actividades de dicha Unidad se realice a través de la actual estructura organizacional y funcional del Programa JUNTOS;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 146-2018-MIDIS-PNADP-DE del 12 de diciembre de 2018, se designo al servidor Julio Gerardo Figueroa Hernandez en el cargo de confianza de Coordinador de Tecnología^(*) de la Información, de la Unidad de Tecnologías de la Información del Programa, la cual es pertinente dar por concluida;

Que, mediante Informe N° 000018-2019-MIDIS/PNADP-URH de fecha 17 de enero de 2019, la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, realizo la evaluación técnica del profesional ALEXANDER VELASQUEZ CORREA, a fin de verificar la compatibilidad de su perfil, con los requisitos mínimos establecidos en el Manual de Clasificar de Cargos del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres “JUNTOS”, aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 015-2018-MIDIS-PNADP-DE, respecto al Cargo de Coordinador/a de Tecnología de la Información para la Unidad de Tecnologías de la Información; concluyendo que cumple con los requisitos establecidos en dicho manual;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 032-2005-PCM, modificado por los Decretos Supremos N° 062-2005-PCM y N° 012-2012-MIDIS, la Resolución Ministerial N° 278-2017-MIDIS, la Resolución Ministerial N° 308-2018-MIDIS que designa a la Directora Ejecutiva del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres “JUNTOS”, la Resolución Ministerial N° 079-2018-MIDIS que aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres “JUNTOS”, la Resolución Ministerial N° 368-2018-MIDIS, la Resolución Ministerial N° 369-2018-MIDIS, y la Resolución Ministerial N° 004-2019-MIDIS;

SE RESUELVE:

(*) NOTA SPIJ:

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial “El Peruano”, dice: “Tecnología”, debiendo decir: “Tecnología”

Artículo 1.- DAR POR CONCLUÍDA la designación del servidor Julio Gerardo Figueroa Hernandez, como Coordinador de Tecnología^(*) de la Información, de la Unidad de Tecnologías de la Información del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres “JUNTOS”, dándosele las gracias por la función desempeñada.

Artículo 2.- DESIGNAR al señor ALEXANDER VELASQUEZ CORREA en el Cargo de Confianza de Coordinador de Tecnología^(*) de la Información, de la Unidad de Tecnologías de la Información del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres “JUNTOS”.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente en el Diario Oficial “El Peruano”, así como en el Portal de Transparencia Estándar y en el Portal Institucional del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres “JUNTOS” (www.juntos.gob.pe), en el plazo máximo de dos (02) días hábiles contados desde su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELIZABETH LINDA CASTILLO ALTEZ
Directora Ejecutiva
Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres “JUNTOS”

Designan Jefa de la Unidad Territorial Lima Provincias del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma

RESOLUCION DE DIRECCION EJECUTIVA N° 088-2019-MIDIS-PNAEQW

Lima, 21 de enero de 2019

VISTOS:

El Informe N° 018-2019-MIDIS/PNAEQW-URH, emitido por la Unidad de Recursos Humanos y el Informe N° 102-2019-MIDIS/PNAEQW-UAJ, emitido por la Unidad de Asesoría Jurídica del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS y sus modificatorias, se crea el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma (en adelante PNAEQW), como Programa Social del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (en adelante el MIDIS), con la finalidad de brindar un servicio alimentario a los escolares de las instituciones educativas públicas bajo su cobertura;

Que, los literales m) y t) del artículo 9 del Manual de Operaciones del PNAEQW aprobado mediante Resolución Ministerial N° 283-2017-MIDIS, establece como función de la Dirección Ejecutiva, entre otras: m) Emitir Resoluciones de Dirección Ejecutiva en asuntos de su competencia; y, t) Autorizar las acciones y contrataciones de personal, bajo cualquier régimen de contratación, de conformidad con los lineamientos y políticas sectoriales del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, y en el marco de la legislación vigente;

Que, mediante Informe N° 018-2019-MIDIS/PNAEQW-URH, la Unidad de Recursos Humanos informa que la propuesta de designación de la señora Isabel Teresa Durand Gonzales, como Jefa de la Unidad Territorial Lima Provincias, cargo clasificado como Empleado de Confianza (EC), resulta viable en la medida que cumple con los requisitos previstos en el Clasificador de Cargos del PNAEQW, y concluye que corresponde formalizar dicha acción de designación a través del acto resolutivo pertinente por parte de la Dirección Ejecutiva;

(*) NOTA SPIJ:

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial “El Peruano”, dice: “Tecnología”, debiendo decir: “Tecnología”

(*) NOTA SPIJ:

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial “El Peruano”, dice: “Tecnología”, debiendo decir: “Tecnología”

Que, mediante Informe del visto, la Unidad de Asesoría Jurídica, en relación a las formalidades requeridas para la mencionada designación, indica que corresponde a la Dirección Ejecutiva expedir la resolución administrativa, en atención a las facultades establecidas en los literales m) y t) del artículo 9 del Manual de Operaciones del PNAEQW, aprobado por Resolución Ministerial 283-2017-MIDIS;

Con el visado de la Unidad de Recursos Humanos y la Unidad de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones establecidas en el Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, y sus modificatorias, la Resolución Ministerial N° 283-2017-MIDIS, y la Resolución Ministerial N° 232-2018-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Designación en el cargo de Jefa de la Unidad Territorial Lima Provincias.

Designar a la señora Isabel Teresa Durand Gonzales, en el cargo de confianza de Jefa de la Unidad Territorial Lima Provincias del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma.

Artículo 2. Conocimiento.

Encargar a la Coordinación de Gestión Documentaria y Atención al Ciudadano, hacer de conocimiento de la presente Resolución a las Unidades Territoriales, las Unidades de Asesoramiento, Apoyo, y Técnicas del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, a través de medios electrónicos.

Artículo 3. Notificación

Notificar el presente acto a la servidora para conocimiento y fines.

Artículo 4. Publicación en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional

Disponer la publicación de la presente, en el diario oficial “El Peruano” y en el Portal Institucional del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma (www.qaliwarma.gob.pe).

Regístrese, notifíquese y publíquese.

SANDRA NORMA CÁRDENAS RODRÍGUEZ
Directora Ejecutiva
Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma

ECONOMIA Y FINANZAS

Rectificación

DECRETO SUPREMO N° 012-2019-EF

Se rectifica la sumilla del Decreto Supremo N° 012-2019-EF, publicada el 20 de enero de 2019, la cual queda redactada en los términos siguientes:

“Otorgan un cupón o vale por concepto de alimentación a favor del personal administrativo sujeto a los Decretos Legislativos N° 276 y N° 1057 que labora en las entidades del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales”.

INTERIOR

Designan Asesor II del Despacho Viceministerial de Orden Interno

RESOLUCION MINISTERIAL N° 129-2019-IN

Lima, 21 de enero de 2019

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo público de confianza de Asesor II del Despacho Viceministerial de Orden Interno del Ministerio del Interior;

Que, por razones de servicio resulta necesario designar al servidor público que asuma el mencionado cargo;

Con la visación de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-IN;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Jorge Lopez de Castilla Bado en el cargo público de confianza de Asesor II del Despacho Viceministerial de Orden Interno del Ministerio del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MORÁN SOTO
Ministro del Interior

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Designan Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio

RESOLUCION MINISTERIAL N° 014-2019-MIMP

Lima, 18 de enero de 2019

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de confianza de Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP, en consecuencia es necesario designar a la persona que se desempeñará en dicho cargo;

Con las visaciones de la Secretaría General y de las Oficinas Generales de Recursos Humanos y de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; y, en su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor JAMES RAPHAEL MORALES CAMPOS en el cargo de confianza de Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA MENDIETA TREFOGLI
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

PRODUCE

Designan Director de la Dirección de Sanciones de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 20-2019-PRODUCE

Lima, 18 de enero de 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 11 de la Resolución Ministerial Nº 139-2017-PRODUCE, se designa a la señora Johanna Karina Terrones Mariñas en el cargo de Directora de la Dirección de Sanciones de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción; siendo necesario dar por concluida la citada designación y designar a la persona que ejercerá el referido cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo Nº 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias; y el Decreto Supremo Nº 002-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación de la señora Johanna Karina Terrones Mariñas en el cargo de Directora de la Dirección de Sanciones de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor José Luis Díaz Callirgos en el cargo de Director de la Dirección de Sanciones de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Ministro de la Producción

Encargan funciones de Gerente General del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES

RESOLUCION DE PRESIDENCIA EJECUTIVA Nº 009-2019-SANIPES-PE

ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA

Surquillo, 21 de enero de 2019

VISTOS:

El Informe Nº 015-2019-SANIPES/OAJ emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley Nº 30063, se crea el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES, como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de la Producción, encargado de normar, supervisar y fiscalizar las actividades de sanidad e inocuidad pesquera, acuícola y de piensos de origen hidrobiológico, en el ámbito de su competencia;

Que, el artículo 2 del Decreto Legislativo Nº 1402 ha modificado los literales b y c del artículo 5 de la Ley Nº 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES y con ello las denominaciones de Dirección Ejecutiva por Presidencia Ejecutiva y de Secretaría General por Gerencia General;

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 3 de la Ley N.º 27594, Ley que regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, la designación de los cargos de confianza, distintos a los comprendidos en el artículo 1 de la Ley, se efectúa mediante Resolución Ministerial o Titular de la Entidad correspondiente. Asimismo, en su artículo 6, se establece que todas las Resoluciones de designación o nombramiento de funcionarios en cargos públicos de confianza surten efectos a partir del día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, salvo disposición en contrario de la misma que postergue su vigencia;

Que, a través del Decreto Supremo N° 009-2014-PRODUCE, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES, que contiene la estructura orgánica institucional y que establece en su artículo 18, literal p), que es función de la Dirección Ejecutiva, “emitir resoluciones en el ámbito de su competencia”;

Que, a través de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 086-2018-SANIPES-PE de fecha 3 de setiembre de 2018, publicada en el Diario Oficial El Peruano, la Presidencia Ejecutiva del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES) dispuso la designación del Abogado José Luis Díaz Callirgos en el cargo de Gerente General. Sin embargo, con Carta s/n de fecha 18 de enero de 2019, el referido funcionario presentó su renuncia a dicho cargo; habiendo sido aprobada por Acuerdo de Consejo Directivo N° 077-S16-2019;

Que, a través del literal c) del artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1057 que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios se establece que en caso de renuncia “el trabajador debe comunicar por escrito su decisión a la entidad contratante con una anticipación de 30 días naturales previos al cese. Este plazo puede ser exonerado por la autoridad competente de la entidad, por propia iniciativa o a pedido del contratado. En este último caso, el pedido de exoneración se entenderá aceptado si no es rechazado por escrito dentro del tercer día natural de presentado”.

Que, de acuerdo al artículo 11 del Decreto Supremo N.º 065-2011-PCM, que modifica el Reglamento del Régimen de Contratación Administrativa de Servicios - CAS, aprobado por el Decreto Supremo N.º 075-2008-PCM, “los trabajadores bajo contrato administrativo de servicios pueden, sin que implique la variación de la retribución o del plazo establecido en el contrato, ejercer la suplencia al interior de la entidad (...)”;

Que, mediante el Informe N° 015-2019-SANIPES/OAJ, de fecha 21 de enero de 2019, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que resulta viable que mediante acto resolutivo de la Presidencia Ejecutiva se formalice la renuncia del Abog. José Luis Díaz Callirgos en el cargo de Gerente General;

Con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES, modificada por el Decreto Legislativo N° 1402; el Decreto Supremo N° 009-2014-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de SANIPES; la Resolución Ministerial N° 093-2015-PRODUCE, que aprueba el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) de SANIPES; el Decreto Legislativo N° 1057, que regula la Contratación Administrativa de Servicios, modificado por la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del régimen especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales; y, el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- ACEPTAR la renuncia presentada por el Abog. JOSE LUIS DIAZ CALLIRGOS al cargo de Gerente General del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- ENCARGAR a la C.P.C. CEDILIA VICTORIA AKEMI KUROIWA PEREZ las funciones de Gerente General del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES, en adición a sus funciones que viene desempeñando como Jefe de la Oficina de Presupuesto y Planeamiento, hasta la designación del nuevo Gerente General.

Artículo 3.- DISPONER a la Unidad de Recursos Humanos la notificación de la presente resolución a los interesados, para los fines pertinentes.

Artículo 4.- DISPONER a la Gerencia General la publicación de la presente resolución, en el Diario Oficial “El Peruano” y en el Portal Institucional del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES (www.sanipes.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MONICA PATRICIA SAAVEDRA CHUMBE
Presidenta Ejecutiva

Designan funcionarios responsables de entregar la información de acceso público del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP)

RESOLUCION EJECUTIVA Nº 14-2019-ITP-DE

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCIÓN

Lima, 21 de enero de 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 92, modificado por el Decreto Legislativo Nº 1451 se crea el Instituto Tecnológico de la Producción (ITP);

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo Nº 43-2003-PCM, tiene por finalidad promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental de acceso a la información consagrado en el numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú;

Que, en virtud de lo dispuesto por el artículo 3 del citado Texto Único Ordenado, la máxima autoridad de cada una de las entidades de la administración pública, tiene la obligación de adoptar las medidas necesarias, dentro de su ámbito funcional, que permitan garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y el cumplimiento de las obligaciones de transparencia en la Entidad; para cuyo efecto deberá designar a los funcionarios responsables de entregar la información de acceso público;

Que, el numeral 20.5 del artículo 20 del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), aprobado por el Decreto Supremo Nº 005-2016-PRODUCE, la Secretaría General tiene dentro de sus funciones supervisar la actualización permanente del Portal Institucional y del Portal de Transparencia de la entidad, así como la atención de las solicitudes de acceso a la información pública, conforme a la legislación de la materia;

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Ejecutiva Nº 135-2017-ITP-DE de fecha 22 de agosto de 2017, se designa a la responsable de brindar información pública del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), y a su alterna, conforme a las disposiciones establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por el Decreto Supremo Nº 43-2003-PCM y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 72-2003-PCM;

Que, por necesidad del servicio, resulta necesario designar al responsable de brindar información pública del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP);

Con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 92, modificado por el Decreto Legislativo Nº 1451 se crea el Instituto Tecnológico de la Producción (ITP); el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por el Decreto Supremo Nº 43-2003-PCM, su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 72-2003-PCM; el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), aprobado por el Decreto Supremo Nº 005-2016-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dejar sin efecto la Resolución Ejecutiva N° 135-2017-ITP-DE.

Artículo 2.- Designar a Rocío Armas Cárdenas, Jefa de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, como titular responsable de brindar información pública del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), y a su alterna **Diana Julia Canaval Zenon**, personal contratado bajo el régimen de contratación administrativa de servicios - CAS, quien remplazará a la titular en su ausencia, conforme a las disposiciones establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por el Decreto Supremo N° 43-2003-PCM y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 72-2003-PCM.

Artículo 3.- Los órganos del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), bajo responsabilidad, deberán proporcionar la información y/o documentación necesaria dentro de los plazos establecidos en las normas vigentes, para que los servidores designados mediante la presente resolución cumplan la labor encomendada.

Artículo 4.- Disponer que la Oficina de Administración coloque una copia de la presente Resolución en un lugar visible en cada una de las sedes administrativas del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP).

Artículo 5.- Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 6.- Disponer que la Oficina de Tecnologías de la Información publique la presente Resolución en el Portal Institucional del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) www.itp.gob.pe, el mismo día de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO VILLARAN CORDOVA
Director Ejecutivo

Designan titular responsable de actualizar el Portal de Transparencia del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP)

RESOLUCION EJECUTIVA N° 15-2019-ITP-DE

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCIÓN

Lima, 21 de enero de 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo n.º 92, modificado por el Decreto Legislativo n.º 1451 se crea el Instituto Tecnológico de la Producción (ITP);

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, tiene por finalidad promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental de acceso a la información consagrado en el numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú;

Que, el literal c) del artículo 3 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 72-2003-PCM, establece como obligación de la máxima autoridad de la Entidad designar al funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia;

Que, el numeral 20.5 del artículo 20 del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), aprobado por el Decreto Supremo n.º 005-2016-PRODUCE, la Secretaría General tiene dentro de sus funciones supervisar la actualización permanente del Portal Institucional y del Portal de Transparencia de la entidad, así como la atención de las solicitudes de acceso a la información pública, conforme a la legislación de la materia;

Que, el artículo 2 de la Resolución Ejecutiva n.º 115-2017-ITP-DE, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 22 de julio de 2017, se designa al señor Juan Gerardo Ruiz Aquino, Jefe (e) de la Oficina de Tecnologías de la Información, como titular responsable de actualizar el Portal de Transparencia del ITP, conforme a las disposiciones

establecidas en la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 72-2003-PCM, y su Texto Único Ordenado aprobado con Decreto Supremo N° 43-2003-PCM;

Que, por necesidad del servicio, resulta necesario designar al nuevo responsable de elaborar y actualizar el Portal de Transparencia del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP);

Con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo n.º 92, modificado por el Decreto Legislativo n.º 1451 se crea el Instituto Tecnológico de la Producción (ITP); el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por el Decreto Supremo n.º 43-2003-PCM, su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 72-2003-PCM; el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2016-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación dispuesta mediante la Resolución Ejecutiva n.º 115-2017-ITP-DE.

Artículo 2.- Designar al señor Jerry Espinoza Salvatierra, personal contratado bajo el régimen de contratación administrativa de servicios - CAS, como titular responsable de actualizar el Portal de Transparencia del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), conforme a las disposiciones establecidas en la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 72-2003-PCM, y su Texto Único Ordenado aprobado con Decreto Supremo N° 43-2003-PCM.

Artículo 3.- Los órganos del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), bajo responsabilidad, deberán proporcionar la información y/o documentación necesaria dentro de los plazos establecidos en las normas vigentes, para que los servidores designados mediante la presente resolución cumplan la labor encomendada.

Artículo 4.- Disponer que la Oficina de Administración coloque una copia de la presente Resolución en un lugar visible en cada una de las sedes administrativas del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP).

Artículo 5.- Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 6.- Disponer que la Oficina de Tecnologías de la Información publique la presente Resolución en el Portal Institucional del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) www.itp.gob.pe, el mismo día de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO VILLARAN CORDOVA
Director Ejecutivo

SALUD

Designan Directora General de la Oficina General de Gestión Descentralizada

RESOLUCION MINISTERIAL N° 064-2019-MINSA

Lima, 21 de enero del 2019

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director/a General, Nivel F-5, de la Oficina General de Gestión Descentralizada del Ministerio de Salud;

Que, en tal sentido, se ha visto por conveniente designar al profesional que ejercerá el cargo en mención;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Secretaria General,
y;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la licenciada en enfermería Lady Patricia Yamaguchi Díaz en el cargo de Directora General, (CAP-P 208), Nivel F-5, de la Oficina General de Gestión Descentralizada del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELIZABETH ZULEMA TOMÁS GONZÁLES
Ministra de Salud

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Fe de Erratas

RESOLUCION MINISTERIAL N° 028-2019-TR

Fe de Erratas de la Resolución Ministerial N° 028-2019-TR, publicada el día 19 de enero de 2019.

DICE:

Artículo Único.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 023-2019-TR.

DEBE DECIR:

Artículo Único.- Dejar sin efecto el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 023-2019-TR.

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Aprueba el valor total de la Tasación de inmueble afectado por la ejecución de la obra: Aeropuerto “Capitán FAP Pedro Canga Rodríguez”, ubicado en el distrito y provincia de Zarumilla, departamento de Tumbes

RESOLUCION MINISTERIAL N° 026-2019-MTC-01.02

Lima, 18 de enero de 2019

VISTOS: Los Memorándums Nos. 1621-2018-MTC/10.05 del 05 de diciembre de 2018 y 0039-2019-MTC/10.05 del 10 de enero de 2019, de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley, define a la Adquisición como la transferencia voluntaria de la propiedad del inmueble necesario para la ejecución de la Obra de Infraestructura, del Sujeto Pasivo a favor del Beneficiario como resultado del trato directo;

Que, asimismo el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas comprendiendo a los titulares de proyectos y a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado estatal o municipal;

Que, del mismo modo los numerales 4.10 y 4.11 del artículo 4 de la Ley, definen que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley, establece que el Sujeto Pasivo en bienes inmuebles inscritos es aquel que tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), salvo la existencia de poseedor quien adquirió por prescripción declarada judicial o notarialmente con título no inscrito. Asimismo, en el segundo párrafo del citado numeral señala que cuando el Sujeto Pasivo sea una sucesión, bastará que la misma conste inscrita definitivamente en el Registro de Sucesiones;

Que, el artículo 19 de la Ley, establece que la Adquisición de inmuebles necesarios para la ejecución de Obras de Infraestructura se realizará por trato directo entre el Sujeto Activo y Sujeto Pasivo, en forma previa o posterior a la ley que autorice su Expropiación, aplicándose únicamente el procedimiento establecido en la Ley;

Que, el artículo 20 de la Ley, establece que: “20.1 Las gestiones para el trato directo se inician con la comunicación a la que se refiere el numeral 16.1 (...)”, “20.2 Recibida la Tasación, el Sujeto Activo envía al Sujeto Pasivo en el plazo máximo de veinte días hábiles una Carta de Intención de Adquisición. Dicho documento contendrá lo siguiente: i. Partida registral del bien inmueble materia de Adquisición, de corresponder. ii. La copia del informe técnico de Tasación. iii. Incentivo a la Adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del inmueble, en caso el Sujeto Pasivo acepte el trato directo. iv. Modelo del formulario por trato directo. (...)”; asimismo, el numeral 20.4 dispone lo siguiente: “20.4 En caso de aceptación del Sujeto Pasivo (...) a. Dentro de los diez días hábiles de recibida la aceptación de la oferta del Sujeto Pasivo, el Sujeto Activo a través de resolución ministerial (...) aprueba el valor total de la Tasación y el pago, incluyendo el incentivo (...) b. Una vez emitida la norma a la que se hace referencia en el literal precedente, el Sujeto activo tiene un plazo máximo de veinte días hábiles para gestionar la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Beneficiario y para efectuar el pago del valor total de la Tasación. En los casos vinculados con fondos de fideicomisos u otras operaciones complejas, se podrá ampliar el plazo hasta sesenta días hábiles (...)”;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley, dispone que con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble y se extinguen en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad, los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo;

Que, por Oficio N° 2181-2018-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC, la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, remite a la Oficina General de Administración, entre otros, el Informe Técnico de Tasación con Código PM1G-AERTUMB-PR-014 del 08 de octubre de 2018, en el que se determina el valor de la tasación correspondiente al inmueble afectado por la ejecución de la obra: Aeropuerto “Capitán FAP Pedro Canga Rodríguez”, ubicado en el distrito y provincia de Zarumilla, departamento de Tumbes (en adelante, la Obra);

Que, con Memorándums Nos. 1620-2018-MTC/10.05 y 0038-2019-MTC/10.05, la Oficina de Patrimonio de la Oficina General de Administración, remite los Informes Nos. 104-2018-MTC/10.05-TMP-VHA y 002-2019-MTC/10.05-TMP-VHA, respectivamente, que cuentan con la conformidad de la referida Oficina, a través de los cuales informa con relación al inmueble detallado en el considerando precedente que: i) ha identificado a los Sujetos Pasivos y el inmueble afectado por la Obra, ii) los Sujetos Pasivos acreditan su derecho de propiedad respecto del inmueble afectado, conforme lo establecido en el segundo párrafo del numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley, iii) ha determinado el valor total de la Tasación, iv) los Sujetos Pasivos han aceptado la oferta de adquisición; por lo que, considera técnica y legalmente viable emitir la resolución ministerial que apruebe el valor total de la Tasación y el pago correspondiente y, v) considerando que el pago se realizará a través del fondo de un Fideicomiso es necesario se considere el plazo máximo de sesenta (60) días para gestionar la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Beneficiario y

realizar el pago del valor total de la Tasación a favor de los Sujetos Pasivos; asimismo, adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral y el Certificado Registral Inmobiliario, expedidos por la SUNARP, así como la Disponibilidad Presupuestal para la adquisición del predio afectado, contenida en la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000154 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el valor total de la Tasación ascendente a S/ 3 573,470.40, que incluye el incentivo a la adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del inmueble afectado por la ejecución de la obra: Aeropuerto “Capitán FAP Pedro Canga Rodríguez”, ubicado en el distrito y provincia de Zarumilla, departamento de Tumbes, así como el pago correspondiente, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina General de Administración, dentro del plazo máximo de sesenta (60) días hábiles de emitida la presente resolución, gestione la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Beneficiario y realice el pago del valor total de la Tasación a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución.

Artículo 3.- Disponer que, una vez realizado el pago aprobado en el artículo 1 de la presente resolución, los Sujetos Pasivos desocupen y entreguen el inmueble afectado, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, de encontrarse el inmueble libre o treinta (30) días hábiles de estar ocupado o en uso, según corresponda, bajo apercibimiento del inicio del procedimiento de ejecución coactiva, previo requerimiento establecido en el literal f. del numeral 20.4 del artículo 20 del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura.

Artículo 4.- Disponer que dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de suscrito el Formulario Registral y efectuado el pago del valor total de la Tasación, la Oficina General de Administración remita al Registro de Predios de la SUNARP, el Formulario Registral y copia certificada del documento que acredite el pago del monto del valor total de la Tasación, a favor de los Sujetos Pasivos. El Registrador Público dentro de los siete (07) días hábiles de recibida la solicitud con los citados documentos, inscribirá la adquisición a nombre del Beneficiario, bajo responsabilidad, según lo previsto en el artículo 22 del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias. Asimismo, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble, los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación a los Sujetos Pasivos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones

Anexo

**Valor Total de la Tasación correspondiente a un (01) inmueble afectado por la ejecución de la obra:
Aeropuerto “Capitán FAP Pedro Canga Rodríguez”.**

Nº	CÓDIGO	VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (S/)	INCENTIVO DEL 20% DEL VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (S/)	VALOR TOTAL DE LA TASACIÓN (S/)
1	PM1G-AERTUMB-PR-014	2'977,892.00	595,578.40	3'573,470.40

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

Designan Director de la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental de la Dirección General de Asuntos Ambientales del Viceministerio de Construcción y Saneamiento

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 010-2019-VIVIENDA

Lima, 18 de enero del 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 321-2018-VIVIENDA se designa al señor Juan Carlos Castro Vargas, en el cargo de Director de la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental de la Dirección General de Asuntos Ambientales, del Viceministerio de Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; cargo al cual ha formulado renuncia, por lo que corresponde aceptarla y designar a la persona que ocupará el mencionado cargo;

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley Nº 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo Nº 010-2014-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo Nº 006-2015-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por el señor Juan Carlos Castro Vargas al cargo de Director de la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental de la Dirección General de Asuntos Ambientales del Viceministerio de Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor Javier Ernesto Hernández Campanella, en el cargo de Director de la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental de la Dirección General de Asuntos Ambientales del Viceministerio de Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER PIQUÉ DEL POZO
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

INTENDENCIA NACIONAL DE BOMBEROS DEL PERU

Encargan funciones de la Oficina de Comunicación Social de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú

RESOLUCION DE INTENDENCIA Nº 012-2019-INBP

San Isidro, 17 de enero de 2019

VISTA:

La Carta S/N de fecha 15 de enero de 2019, del señor Lewis Ricardo Mejía Prada, Jefe de la Oficina de Comunicación Social de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo Nº 1260 fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, como organismo público ejecutor adscrito al Ministerio del Interior que ejerce rectoría en materia de prevención, control y extinción de incendios, atención de accidentes, rescate urbano y apoyo en incidentes con materiales peligrosos, estableciendo su ámbito de competencia, funciones generales y estructura orgánica;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 174-2017 CGBVP, de fecha 14 de junio de 2017, se designó al señor Lewis Ricardo Mejía Prada en el cargo de Director de la Oficina de Imagen Institucional del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú;

Que, mediante Resolución de Intendencia N° 002-2017-INBP, de fecha 21 de setiembre de 2017, se asignó temporalmente las funciones de Jefe de la Oficina de Comunicación Social al señor Lewis Ricardo Mejía Prada;

Que, mediante Carta S/N de fecha 15 de enero de 2019, el citado funcionario ha presentado renuncia al cargo para el que fue asignado, por lo que corresponde aceptarla;

Que, mediante Decreto Supremo N° 025-2017-IN, de fecha 17 de septiembre de 2017, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, que tiene por finalidad definir y delimitar las facultades, funciones y atribuciones de los órganos que conforman la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, así como definir su estructura orgánica hasta el tercer nivel organizacional siendo de aplicación a todos los órganos y unidades orgánicas de la INBP;

Que, mediante Resolución de Intendencia N° 001-2017-INBP se resolvió aprobar la adecuación orgánica y funcional de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, disponiendo que los órganos y unidades orgánicas de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú utilicen la denominación que se consigna en el Reglamento de Organización y Funciones, así como sus respectivas siglas, ejerciendo las funciones que les correspondan, precisándose la continuidad de la actividad del personal que haya sido designado o que se encuentre desempeñando funciones en cada uno de los órganos y unidades orgánicas;

Que, por Resolución Suprema N° 121-2018-IN del 23 noviembre del 2018 se encargó al Mag. Charles Hallenbeck Fuentes en el cargo de Intendente Nacional de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú;

Que el Intendente Nacional tiene entre sus funciones conducir la gestión de recursos humanos, tecnológicos y financieros para el logro de los objetivos y funcionamiento de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, así como designar y remover a los funcionarios, directivos públicos y servidores de confianza de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú;

Que, de conformidad con el artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú el Intendente Nacional es la más alta autoridad de la entidad, ejerce las funciones ejecutivas de dirección, es el titular del pliego y ejerce la representación legal de la entidad, tiene entre sus funciones ejecutivas de dirección, es el titular del pliego y ejerce la representación legal de la entidad, tiene entre sus funciones aprobar y emitir las disposiciones normativas que le corresponda, así como emitir resoluciones de intendencia en el ámbito de su competencia;

Que, en uso de sus facultades de las que está investido el Representante Legal de la Intendencia de acuerdo al Decreto Legislativo N° 1260 y en concordancia con el Reglamento de Organización y Funciones de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 025-2017-IN; y, con el visto bueno de la Gerencia General, la Oficina de Asesoría Jurídica, la Oficina de Administración; y, la Unidad de Recursos Humanos de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- ACEPTAR la renuncia presentada por el señor Lewis Ricardo Mejía Prada en el cargo de Jefe de la Oficina de Comunicación Social de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, dándosele las gracias por los servicios prestados debiendo proceder a la entrega de cargo conforme a las normas de orden administrativo, bajo responsabilidad.

Artículo 2.- ENCARGAR a partir de la fecha, al Señor WALTER MANUEL PILCON CHAFLOQUE, Gerente General de la INBP, las funciones de la Oficina de Comunicación Social de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, en adición a sus funciones y en tanto se designe al titular del referido cargo.

Artículo 3.- DISPONER, que la Oficina de Comunicación Social realice la publicación de la presente Resolución en el Portal de la página web de la entidad (www.inbp.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

CHARLES E. HALLENBECK FUENTES
Intendente Nacional (e)

Designan Asesor de la Gerencia General de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú

RESOLUCION DE INTENDENCIA Nº 013-2019-INBP

San Isidro, 17 de enero de 2019

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Legislativo Nº 1260 fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, como organismo público ejecutor adscrito al Ministerio del Interior que ejerce rectoría en materia de prevención, control y extinción de incendios, atención de accidentes, rescate urbano y apoyo en incidentes con materiales peligrosos, estableciendo su ámbito de competencia, funciones generales y estructura orgánica;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 025-2017-IN, de fecha 17 de septiembre de 2017, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, que tiene por finalidad definir y delimitar las facultades, funciones y atribuciones de los órganos que conforman la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, así como definir su estructura orgánica hasta el tercer nivel organizacional siendo de aplicación a todos los órganos y unidades orgánicas de la INBP;

Que, mediante Resolución de Intendencia Nº 001-2017-INBP se resolvió aprobar la adecuación orgánica y funcional de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, disponiendo que los órganos y unidades orgánicas de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú utilicen la denominación que se consigna en el Reglamento de Organización y Funciones, así como sus respectivas siglas, ejerciendo las funciones que les correspondan, precisándose la continuidad de la actividad del personal que haya sido designado o que se encuentre desempeñando funciones en cada uno de los órganos y unidades orgánicas;

Que, por Resolución Suprema Nº 121-2018-IN del 23 noviembre del 2018 se encargó al Mag. Charles Edward Hallenbeck Fuentes en el cargo de Intendente Nacional de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú;

Que, el Intendente Nacional tiene entre sus funciones conducir la gestión de recursos humanos, tecnológicos y financieros para el logro de los objetivos y funcionamiento de la INBP, así como designar y remover a los funcionarios directivos públicos y servidores de confianza de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú;

Que, de conformidad con el artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones de la INBP el Intendente Nacional es la más alta autoridad de la entidad, ejerce funciones ejecutivas de dirección, es el titular del pliego y ejerce la representación legal de la entidad, tiene entre sus funciones aprobar y emitir las disposiciones normativas que le corresponda, así como emitir resoluciones de Intendencia en el ámbito de su competencia;

Que, en uso de las facultades de las que está investido el Representante Legal de la Institución de acuerdo al Decreto Legislativo Nº 1260 y en concordancia con el Reglamento de Organización y Funciones de la INBP aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 025-2017-IN; y con el visto de la Gerencia General, la Oficina de la Asesoría Jurídica, la Oficina de Administración y la Unidad de Recursos Humanos de la INBP;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR, al Licenciado EDGAR ALEJANDRO PISCOYA AGRAMONTE, en el cargo de confianza de Asesor de la Gerencia General de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.

Artículo 2.- DISPONER, que la Unidad de Recursos Humanos de la INBP realice las acciones necesarias para la contratación de la funcionario designado, conforme lo establece el Decreto Supremo Nº 075-2008-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1057.

Artículo 3.- DISPONER, que la Oficina de Comunicación Social realice la publicación de la presente Resolución en el Portal de la página web de la entidad:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

CHARLES E. HALLENBECK FUENTES
Intendente Nacional (e)

Encargan funciones de la Sub Dirección de Políticas y Normas de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú

RESOLUCION DE INTENDENCIA Nº 014-2019-INBP

San Isidro, 18 de enero de 2019

VISTOS:

La Carta S/N de fecha 27 de diciembre de 2018, del señor Abg. Rodolfo Arévalo Acurcio, Sub Director de la Sub Dirección de Políticas y Normas; y el Memorando Nº 0013-2019-INBP/DPNR de fecha 09 de enero de 2019, del Director de Políticas, Normatividad y Regulación de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú; y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Legislativo Nº 1260 fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, como organismo público ejecutor adscrito al Ministerio del Interior que ejerce rectoría en materia de prevención, control y extinción de incendios, atención de accidentes, rescate urbano y apoyo en incidentes con materiales peligrosos, estableciendo su ámbito de competencia, funciones generales y estructura orgánica;

Que, mediante Resolución de Intendencia Nº 120-2018-INBP, de fecha 02 de agosto de 2018, se designó al Abogado Rodolfo Arévalo Acurcio en el cargo de Sub Director de la Sub Dirección de Políticas y Normas de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú;

Que, mediante Carta S/N de fecha 27 de diciembre de 2018, el citado funcionario ha presentado renuncia al cargo de Sub Director de la Sub Dirección de Políticas y Normas de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú;

Que, mediante Memorando Nº 0013-2019-INBP/DPNR de fecha 09 de enero de 2019, el Director de la Dirección de Políticas, Normatividad y Regulación acepta la renuncia presentada por el Abg. Rodolfo Arévalo Acurcio al cargo de Sub Director de la Sub Dirección de Políticas y Normas, con efectividad al 27 de diciembre de 2018;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 025-2017-IN, de fecha 17 de septiembre de 2017, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, que tiene por finalidad definir y delimitar las facultades, funciones y atribuciones de los órganos que conforman la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, así como definir su estructura orgánica hasta el tercer nivel organizacional siendo de aplicación a todos los órganos y unidades orgánicas de la INBP;

Que, por Resolución Suprema Nº 121-2018-IN del 23 noviembre del 2018 se encargó al Mag. Charles Edward Hallenbeck Fuentes en el cargo de Intendente Nacional de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú;

Que, el Intendente Nacional tiene entre sus funciones conducir la gestión de recursos humanos, tecnológicos y financieros para el logro de los objetivos y funcionamiento de la INBP, así como designar y remover a los funcionarios directivos públicos y servidores de confianza de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú;

Que, de conformidad con el artículo 7 del Reglamento de Organización de Funciones de la INBP el Intendente Nacional es la más alta autoridad de la entidad, ejerce funciones ejecutivas de dirección, es el titular del pliego y ejerce la representación legal de la entidad, tiene entre sus funciones aprobar y emitir las disposiciones normativas que le corresponda, así como emitir resoluciones de Intendencia en el ámbito de su competencia;

Que, en uso de las facultades de las que está investido el Representante Legal de la Institución de acuerdo al Decreto Legislativo Nº 1260 y en concordancia con el Reglamento de Organización y Funciones de la INBP aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 025-2017-IN; y con el visto de la Gerencia General, la Oficina de la Asesoría

Jurídica, la Oficina de Administración y la Unidad de Recursos Humanos de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- ACEPTAR, con eficacia anticipada al 27 de diciembre de 2018, la renuncia presentada por el señor Abogado Rodolfo Arévalo Acurcio en el cargo de confianza de Sub Director de la Sub Dirección de Políticas y Normas de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, dándosele las gracias por los servicios prestados debiendo proceder a la entrega de cargo conforme a las normas de orden administrativo, bajo responsabilidad.

Artículo 2.- ENCARGAR, con eficacia anticipada al 27 de diciembre de 2018, al Magister HENRIQUE MANUEL NOGUEIRA DO VALE COSTA, Director de la Dirección de Políticas, Normatividad y Regulación, las funciones de la Sub Dirección de Políticas y Normas de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, en adición a sus funciones y en tanto se designe al titular del referido cargo.

Artículo 3.- DISPONER, que la Oficina de Comunicación Social realice la publicación de la presente Resolución en el Portal de la página web de la entidad (www.inbp.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

CHARLES E. HALLENBECK FUENTES
Intendente Nacional (e)

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONIA PERUANA

Formalizan la incorporación al Manual de Organización y Funciones del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana (IIAP), el perfil del puesto de Gerente General

RESOLUCION GERENCIAL N° 03-2019-IIAP-GE

Iquitos, 15 de enero de 2019

Vistos; el Acuerdo N° 8-2018-IIAP-CDT del Consejo Directivo Transitorio, el Memorándum N° 354-2018-IIAP-OGA de la Oficina General de Administración; el Informe N° 063-2018-IIAP-OGA/UP de la Unidad de Personal; Informe N° 015-2018-IIAP-OPPyR de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Acuerdo N° 8114-586-2014-IIAP-D en Sesión Ordinaria N° 586 del 17 de enero de 2014, el Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana (IIAP), aprobó su Manual de Organización y Funciones;

Que, por Acuerdo N° 247-036-2010-IIAP-CS del Consejo Superior, en la XXXVI Sesión Ordinaria del 26 de mayo de 2010, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana (IIAP), siendo modificado el citado Reglamento por el Acuerdo N° 272-043-2013-IIAP-CS;

Que, asimismo, través del Acuerdo N° 8-2018-IIAP-CDT, de fecha 21 de diciembre de 2018, el Consejo Directivo Transitorio del IIAP, aprobó la modificación del Clasificador de Cargos, así como la incorporación del perfil de Puesto en el Manual de Organización y Funciones del IIAP, referido al cargo del Gerente General;

Que, de conformidad con lo establecido en el acápite i, del literal a), del artículo 20 de la Directiva N° 004-2017-SERVIR-GDSRH "Normas para la Gestión del Proceso de Diseño de Puestos y Formulación del Manual de Perfiles de Puestos - MPP", aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 312-2017-SERVIR-PE, las entidades públicas que no cuentan con resolución de inicio del proceso de implementación para el nuevo régimen del servicio civil, deben elaborar perfiles de puestos para contratar a servidores bajo los regímenes regulados por los Decretos Legislativos N° 276, N° 728 y N° 1057;

Que, mediante el Memorándum N° 354-2018-IIAP-OGA de la Oficina General de Administración se remite el Informe N° 063-2018-IIAP-OGA/UP de la Unidad de Personal, en el que se señala que es procedente realizar la adecuación del Clasificador de Cargos y Manual de Organización y Funciones - MOF, debido a que, en dichos

documentos de gestión institucional se establecen distintos perfiles, respecto al puesto de Gerente General; por lo que se recomienda la incorporación en el MOF del IIAP el perfil de puesto del Gerente General;

Que, asimismo, la citada Unidad de Personal señala que estos perfiles han sido elaborados de conformidad con lo establecido en la Directiva N° 004-2017-SERVIR-GDSRH, tomando como referencia las funciones y los requisitos generales de los puestos tipo previstos del “Catálogo de Puestos Tipo”, contenidos en la Directiva N° 001-2015-SERVIR-GPGSC “Familias de Puestos y Roles y Manual de Puestos Tipo (MPT) aplicables al régimen del servicio civil”, que se encuentra contenida en el Anexo C de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 308-2017-SERVIR-PE;

Que, a través del Informe N° 015-2018-IIAP-OPPyR de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización se concluye que, los perfiles de puestos propuestos son conformes a la metodología establecida por la Autoridad Nacional de Servicio Civil - SERVIR y contienen información coherente y acorde con las funciones establecidas en el ROF del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana (IIAP), correspondiendo su incorporación en el MOF de la Entidad;

Que, el literal d), del artículo 21, de la Directiva N° 004-2017-SERVIR-GDSRH, establece que, el titular de la entidad formaliza la incorporación de los perfiles de puestos de los regímenes regulados por los Decretos Legislativos N° 276 y N° 728 al MOF y deja sin efecto la correspondiente descripción del cargo en el MOF;

Que, el literal j), del artículo IV, del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con el literal m), del artículo 5, de la mencionada Directiva, establece que, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa; en consecuencia, de conformidad con el artículo 30 del ROF del IIAP, dicho cargo recae en el Gerente General;

Con el visado de la Unidad de Personal, de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización y de la Oficina General de Administración;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 23374, Ley del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana; el Decreto Legislativo N° 1429, que actualiza y fortalece la gestión institucional de los órganos colegiados del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana (IIAP); la Resolución Suprema N° 016-2018-MINAM; la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 308-2017-SERVIR-PE, que formaliza la aprobación de las modificaciones del “Catálogo de Puestos Tipo”, previsto en la Directiva N° 001-2015-SERVIR-GPGSC “Familias de Puestos y Roles y Manual de Puestos Tipo (MPT) aplicables al régimen del servicio civil”; y la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 312-2017-SERVIR-PE que aprueba la Directiva N° 004-2017-SERVIR-GDSRH “Normas para la Gestión del Proceso de Diseño de Puestos y Formulación del Manual de Perfiles de Puestos - MPP”;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Formalizar la incorporación al Manual de Organización y Funciones del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana (IIAP), aprobado mediante Acuerdo N° 8114-586-2014-IIAP-D en Sesión Ordinaria N° 586 del 17 de enero de 2014, el perfil del puesto que como Anexo forma parte de la presente Resolución Gerencial.

Artículo 2.- Dejar sin efecto la descripción del cargo señalado en el Manual de Organización y Funciones del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana (IIAP), correspondientes al perfil de puesto incorporado mediante el artículo precedente.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución Gerencial en el portal institucional del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana (IIAP) (www.iiap.org.pe), en la misma fecha de publicación de la resolución en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NICÉFORO RONALD TRUJILLO LEÓN

Gerente General (e) del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana

Modifican el Clasificador de Cargos del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana (IIAP)

RESOLUCION GERENCIAL N° 04-2019-IIAP-GE

Iquitos, 15 de enero de 2019

Vistos; el Acuerdo N° 8-2018-IIAP-CDT del Consejo Directivo Transitorio, el Memorándum N° 354-2018-IIAP-OGA de la Oficina General de Administración; el Informe N° 063-2018-IIAP-OGA/UP de la Unidad de Personal; el Informe N° 015-2018-IIAP-OPPyR de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Acuerdo N° 247-036-2010-IIAP-CS del Consejo Superior en la XXXVI Sesión Ordinaria, del 26 de mayo de 2010, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana (IIAP) siendo modificado el citado Reglamento por el Acuerdo N° 272-043-2013-IIAP-CS;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 02-2012-IIAP-GE, de fecha del 18 de enero de 2012, el Gerente General del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana (IIAP), aprobó el Clasificador de Cargos;

Que, el Clasificador de Cargos es una herramienta técnica de trabajo, cuyo objetivo es lograr el ordenamiento racional de los cargos y el diseño de los perfiles en las entidades públicas, en función a determinados criterios, correspondiendo a cada entidad la clasificación y aprobación de los cargos a incorporarse en dicho instrumento de gestión;

Que, a través del Acuerdo N° 8-2018-IIAP-CDT de fecha 21 de diciembre de 2018, el Consejo Directivo Transitorio del IIAP, aprobó la modificación del Clasificador de Cargos, así como la incorporación del perfil de puesto en el Manual de Organización y Funciones del IIAP, referido al cargo del Gerente General;

Que, en ese sentido, mediante el Memorándum N° 354-2018-IIAP-OGA de la Oficina General de Administración, se remite el Informe N° 063-2018-IIAP-OGA-UP de la Unidad de Personal, en el que señala que es procedente realizar la adecuación del Clasificador de Cargos y Manual de Organización y Funciones - MOF, debido a que, en dichos documentos de gestión institucional, establecen distintos perfiles, respecto al puesto de Gerente General; por lo que recomienda la incorporación en el MOF del IIAP del perfil de puesto del Gerente General, conforme a la propuesta alcanzada por la citada Unidad de Personal;

Que, del mismo modo, la citada Unidad de Personal señala que, los citados perfiles han sido elaborados de conformidad con lo establecido en la Directiva N° 004-2017-SERVIR-GDSRH, tomando como referencia las funciones y los requisitos generales de los puestos tipo previstos en el "Catálogo de Puestos Tipo", contenidos en la Directiva N° 001-2015-SERVIR-GPGSC "Familias de Puestos y Roles y Manual de Puestos Tipo (MPT) aplicables al régimen del servicio civil", que se encuentra contenida en el Anexo C de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 308-2017-SERVIR-PE;

Que, a través del Informe N° 015-2018-IIAP-OPPyR de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización se concluye que, los perfiles de puestos propuestos son conformes a la metodología establecida por la Autoridad Nacional de Servicio Civil - SERVIR y contienen información coherente y acorde con las funciones establecidas en el ROF del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana (IIAP), correspondiendo la modificación del Clasificador de Cargos de la Entidad;

Que, el literal h) del artículo 31 del referido Reglamento de Organización y Funciones del IIAP, establece como una de las funciones del Gerente General la de aprobar por Resolución Gerencial los reglamentos de los comités de coordinación y soporte gerencial, normas y directivas internas, manuales de procedimientos administrativos, técnicos u otros similares.

Con el visado de la Unidad de Personal, de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización y de la Oficina General de Administración;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 23374, Ley del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana; Decreto Legislativo N° 1429, que actualiza y fortalece la gestión institucional de los órganos colegiados del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana (IIAP); la Resolución Suprema N° 016-2018-MINAM; la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 308-2017-SERVIR-PE, que formaliza la aprobación de las modificaciones del "Catálogo de Puestos Tipo", previsto en la Directiva N° 001-2015-SERVIR-GPGSC "Familias de Puestos y Roles y

Manual de Puestos Tipo (MPT) aplicables al régimen del servicio civil"; y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana (IIAP) aprobado por el Acuerdo N° 247-036-2010-IIAP-CS y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el Clasificador de Cargos del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana (IIAP), aprobado mediante Resolución Gerencial N° 02-2012-IIAP-GE de fecha del 18 de enero de 2012, conforme al Anexo que forma parte de la presente Resolución Gerencial.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución Gerencial en el portal institucional del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana (IIAP) (www.iiap.org.pe), en la misma fecha de publicación de la resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NICÉFORO RONALD TRUJILLO LEÓN
Gerente General (e) del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana

ORGANISMO TECNICO DE LA ADMINISTRACION DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Encargan funciones de Jefa de la Oficina de Planificación y Presupuesto de la Unidad Ejecutora 002: denominada "Servicios de Saneamiento Tumbes"

RESOLUCION DIRECTORAL N° 006-2019-OTASS-DE

Lima, 21 de enero de 2019

VISTO:

La Carta N° 002-2019-OTASS/JPV de fecha 16 de enero de 2019;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, en adelante Ley Marco, el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS es el organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía funcional, económica, financiera y administrativa, con competencia a nivel nacional y constituye pliego presupuestario; el cual desarrolla su competencia en concordancia con la política general, objetivos, planes y lineamientos normativos establecidos por el Ente Rector;

Que, mediante la Vigésimo Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1280, incorporada con el Decreto Legislativo N° 1357, se establece que "ante la terminación de contratos de Asociación Público Privada, el OTASS directa o indirectamente, a través de otro prestador, asume la prestación total de los servicios de saneamiento de manera provisional hasta que los responsables de la prestación otorguen la explotación a otro prestador de servicios de saneamiento";

Que, mediante Resolución Directoral N° 095-2018-OTASS-DE de fecha 06 de noviembre de 2018, se formaliza la creación de la Unidad Ejecutora 002: denominada "Servicios de Saneamiento Tumbes", en el Pliego 207: Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, cuyo nombre comercial es "Agua Tumbes";

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 009-2018-OTASS-CD de fecha 09 de noviembre de 2018, se resolvió aprobar el Manual de Gestión Operativa de la Unidad Ejecutora: denominada Servicios de Saneamiento Tumbes;

Que, mediante Resolución Directoral N° 097-2018-OTASS-DE de fecha 19 de noviembre de 2018, se encarga la Jefatura de la Oficina de Planificación y Presupuesto de la Unidad Ejecutora 002: denominada “Servicios de Saneamiento Tumbes” al señor Juan Paiva Villafuerte;

Que, mediante el documento de visto el señor Juan Paiva Villafuerte, presenta su renuncia al encargo de Jefe la Oficina de Planificación y Presupuesto de la Unidad Ejecutora 002: denominada “Servicios de Saneamiento Tumbes”, a partir del 18 de enero de 2019;

Que, en tal sentido resulta necesario encargar la Jefatura de la Oficina de Planificación y Presupuesto de la Unidad Ejecutora 002: denominada “Servicios de Saneamiento Tumbes”, debido a que dicho cargo se encuentra actualmente vacante;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 17.1 del artículo 17, del Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la autoridad administrativa podrá disponer en el mismo acto administrativo que éste tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción; en tal sentido, resulta legalmente viable establecer la eficacia anticipada la presente Resolución Directoral, con la finalidad de garantizar la adecuada gestión Unidad Ejecutora 002: denominada “Servicios de Saneamiento Tumbes”;

Con el visado de la Secretaría General y de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con las facultades conferidas en el artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2014-VIVIENDA, publicado el 06 de noviembre de 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Culminación de Encargatura

Dar por concluida, la encargatura del señor Juan Paiva Villafuerte, en el cargo de Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto de la Unidad Ejecutora 002: denominada “Servicios de Saneamiento Tumbes”, siendo su último día de labores el 17 de enero de 2019.

Artículo 2. Encargatura

Encargar, a la señora Nubie Marali Chávez Tejeda el cargo de Jefa de la Oficina de Planificación y Presupuesto de la Unidad Ejecutora 002: denominada “Servicios de Saneamiento Tumbes”, con eficacia al 18 de enero de 2019.

Artículo 3. Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano; y en el portal institucional (www.otass.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ÓSCAR ANDRÉS PASTOR PAREDES
Director Ejecutivo

Designan responsables titular y alterno del Portal de Transparencia del OTASS

RESOLUCION DIRECTORAL N° 007-2019-OTASS-DE

Lima, 21 de enero de 2019

VISTO:

El Memorándum N° 26-2019-SG/OTASS de la Secretaría General, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1280, el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS, es un organismo público adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - MVCS, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía funcional, económica, financiera y administrativa, y con competencia a nivel nacional; el cual desarrolla su competencia en concordancia con la política general, objetivos, planes, programas y lineamientos normativos del Ente Rector;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado con Decreto Supremo N° 043-2003-PCM y modificado por la Ley N° 27927, tiene por finalidad promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental del acceso a la información consagrado en el numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú;

Que, el artículo 3 de citado Texto Único señala que el Estado tiene la obligación de entregar la información que demanden las personas en aplicación del principio de publicidad, para cuyo efecto se designa al funcionario responsable de entregar la información solicitada;

Que, asimismo, el artículo 5 del referido Texto Único prescribe que las entidades públicas deben contar con un Portal de Internet en el que se publique la información más importante de la institución, debiendo designar para tal efecto a un funcionario responsable de elaborar dicho portal;

Que, el literal c) del artículo 3 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 072-2003-PCM y modificado por Decreto Supremo N° 070-2013-PCM, establece la obligación de la máxima autoridad de la Entidad, bajo responsabilidad, de designar al funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia. Asimismo, en el artículo 4 se establece que dicha designación se efectuará mediante Resolución de la máxima autoridad de la Entidad y será publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, en el marco de las normas antes citadas, mediante Resolución Directoral N° 55-2018-OTASS-DE se designa al señor Félix Edinho Pasquel Cabana, como Responsable Titular del Portal de Transparencia del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento;

Que, mediante Resolución Directoral N° 46-2018-OTASS-DE se designa al señor Juan Paiva Villafuerte, como Responsable Alterno del Portal de Transparencia del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS;

Que, mediante el documento de visto se informa que los señores Félix Edinho Pasquel Cabana y Juan Paiva Villafuerte, han concluido su vínculo laboral con Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento- OTASS;

Que, en tal sentido resulta necesario designar a los funcionarios Titular y Alterno del Portal de Transparencia del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS, debido a que dicha posición se encuentra actualmente sin responsable;

Con el visado de la Secretaría General y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con las facultades conferidas en Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2014-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Culminación de Designación

Dar por concluida la designación del señor Félix Edinho Pasquel Cabana y del señor Juan Paiva Villafuerte, como responsable titular y alterno, respectivamente, del Portal de Transparencia del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS.

Artículo 2.- Designación

Designar, al Coordinador(a) de Tecnologías de la Información y al Jefe(a) de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, como responsable titular y alterno, respectivamente, del Portal de Transparencia del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS, conforme a lo establecido en el Texto Único

Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, su Reglamento y modificatorias.

Artículo 3.- Comunicación

Remitir copia de la presente Resolución a todos los órganos del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS, así como al funcionario y servidor designado según el cargo detallado en el artículo 2 de la presente Resolución.

Artículo 4.- Publicidad

Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano; y en el Portal Institucional del OTASS (www.otass.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ÓSCAR ANDRÉS PASTOR PAREDES
Director Ejecutivo

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE MIGRACIONES

Designan Gerente de Registro Migratorio

RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA N° 0026-2019-MIGRACIONES

Lima, 21 de enero de 2019

CONSIDERANDO:

Se encuentra vacante el cargo de Gerente de Registro Migratorio de la Superintendencia Nacional de Migraciones;

Es necesario designar al funcionario que desempeñará el citado cargo, debiendo expedirse el acto correspondiente;

En cumplimiento de las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-IN y modificado por Decreto Supremo N° 008-2014-IN;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar, a partir del 22 de enero de 2019, al señor GILBERT FERNANDO VALLEJOS AGREDA, en el cargo de Gerente de Registro Migratorio de la Superintendencia Nacional de Migraciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRIEDA ROXANA DEL AGUILA TUESTA
Superintendente Nacional (e)

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Reiteran disposición establecida en la Res. Adm. N° 373-2015-CE-PJ para tramitar licencia por capacitación que soliciten los jueces para participar en certámenes internacionales

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 004-2019-P-CE-PJ

Lima, 14 de enero de 2019

CONSIDERANDO:

Primero. Que las licencias por capacitación oficial en el país y en el extranjero son concedidas de acuerdo a lo dispuesto por el Reglamento de Licencias para Magistrados del Poder Judicial, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 018-2004-CE-PJ.

Segundo. Que, el artículo segundo de la Resolución Administrativa N° 373-2015-CE-PJ delegó al Presidente de este Órgano de Gobierno, la facultad de autorizar la participación de jueces en certámenes internacionales como conferencias, cursos de perfeccionamiento y cualquier forma de capacitación o becas de su especialidad, concediendo la licencia correspondiente con sujeción estricta a lo establecido en el citado reglamento. Asimismo, se dispuso que antes de iniciar cualquier trámite de postulación, inscripción y/o matrícula, el juez peticionante deberá tener la autorización previa de la presidencia del Consejo Ejecutivo.

Tercero. Que, al respecto, de las solicitudes de licencia por capacitación presentadas se advierte incumplimiento a lo establecido en la referida resolución. Siendo menester realizar las acciones respectivas para que los jueces que solicitan licencia por capacitación cumplan con lo requerido por la Resolución Administrativa N° 373-2015-CE-PJ, bajo apercibimiento de rechazar la petición.

En consecuencia, la Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en cumplimiento de las disposiciones del Pleno de este Órgano de Gobierno,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Reiterar la disposición establecida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en el artículo segundo de la Resolución Administrativa N° 373-2015-CE-PJ: "El Juez peticionante antes de iniciar cualquier trámite de postulación, inscripción y/o matrícula deberá tener la autorización previa de la presidencia del Consejo Ejecutivo, bajo apercibimiento de rechazar la solicitud de licencia que se presente con posterioridad. La solicitud de licencia se presentará con una anticipación de 10 días útiles y adjuntará un informe del Presidente de la Corte Superior de Justicia respecto al impacto que produciría su ausencia en el órgano jurisdiccional; así como de carga procesal y expedientes pendientes de emitir sentencia o voto. Sin perjuicio que se recabe otra información que sea necesaria para evaluar la solicitud".

Artículo Segundo.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Presidentes de Cortes Superiores de Justicia del país, Oficina de Control de la Magistratura, Oficina de Cooperación Técnica Internacional del Poder Judicial, Centro de Investigaciones Judiciales; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO
Presidente

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Designan juez supernumeraria del 16° Juzgado Especializado de Familia de Lima

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 050-2019-P-CSJLI-PJ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

Lima, 21 de enero del 2019

VISTA:

Las Resoluciones Administrativas N° 001 y 027-2019-P-CSJLI-PJ, de fechas 02 y 09 de enero del presente año respectivamente; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Administrativa N° 027-2019-P-CSJLI-PJ se aceptó la declinación del magistrado Alfonso Carlos Elcorrobarrutia Riera al cargo de Juez Provisional del 16° Juzgado Especializado de Familia de Lima

por la designación en ODECMA de la doctora María Esther Gallegos Candela; atendiendo a ello, es necesario proceder a la designación del Magistrado que reemplazará a la Jueza Titular.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables y, en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3 y 9 del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a la doctora CLARA NATHALIE PEÑA CHAUCA, como Juez Supernumeraria del 16º Juzgado Especializado de Familia de Lima, a partir del día 22 de enero del presente año en reemplazo de la doctora Gallegos Candela.

Artículo Segundo.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, de la Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

MIGUEL ÁNGEL RIVERA GAMBOA
Presidente

Designan responsables titular y alterna del Libro de Reclamaciones Físico y Virtual de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla para el año judicial 2019

RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 18-2019-P-CSJV-PJ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA

PRESIDENCIA

Ventanilla, quince de enero de dos mil diecinueve

VISTOS: El Decreto Supremo Nº 042-2011-PCM, la Resolución Ministerial Nº 367-2015-CG, la Resolución Administrativa Nº 177-2017-P-CSJV-PJ; el Informe Nº 0001-2019-RLRFV-CSJV-PJ; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, mediante el Decreto Supremo Nº 042-2011-PCM se estableció que es obligación de cada entidad del sector público contar con un Libro de Reclamaciones, en el que los usuarios puedan registrar su reclamo, consignando además información necesaria, a efecto de dar respuesta al reclamo formulado.

Segundo: En ese sentido, el artículo 6 de la citada normativa establece que la Contraloría General de la República, a través del órgano de control interno de cada entidad, es la competente para verificar su cumplimiento, ya sea de oficio o por denuncia de parte.

Tercero: Que, mediante la Resolución Ministerial Nº 367-2015-CG, de fecha 21 de diciembre de 2015, se aprobó la Directiva Nº 018-2015-CG-PROCAL, denominada "Verificación del Cumplimiento de la Obligación de las Entidades de contar con un Libro de Reclamaciones".

En la citada directiva se establecieron las disposiciones para uniformizar los reportes que las entidades públicas deben entregar a sus respectivos órganos de control institucional, sobre el cumplimiento del Decreto Supremo Nº 042-2011-PCM.

Cuarto: Asimismo, mediante el artículo 5 del Decreto Supremo N° 042-2011-PCM se dispuso que el titular de cada entidad deberá designar un responsable del Libro de Reclamaciones. Por ello, mediante Resolución Administrativa N.º 177-2017-P-CSJV-PJ, de fecha 17 de abril de 2017, se designó al servidor Jimmy Alexander Clavijo Arraiza como Responsable Titular y a la servidora Eydi Jhudith Cerna Pereda como Responsable Alterna, del Libro de Reclamaciones Físico y Virtual de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla.

Quinto: No obstante, habiendo culminado el vínculo laboral del servidor Jimmy Alexander Clavijo Arraiza con esta Corte Superior de Justicia el día 31 de diciembre de 2018, resulta imperativo designar a los Responsables (Titular y Alternos) del Libro de Reclamaciones Físico y Virtual de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, para el año judicial 2019.

Sexto: Sin perjuicio de lo anterior, cabe precisar que la designación de los nuevos responsables no exime a los encargados de atender las Mesas de Partes de los distintos órganos jurisdiccionales, para que, en adición a sus funciones, se encarguen de registrar el reclamo que pudieran presentar los usuarios judiciales.

Sétimo: El Presidente de la Corte Superior de Justicia es el representante, director y máxima autoridad administrativa de este distrito judicial, facultado para dirigir la política interna con la finalidad de asegurar el normal desarrollo y la debida atención de los órganos jurisdiccionales y administrativos que la conforman.

Por lo expuesto en uso de las atribuciones conferidas en los numerales 3 y 9 del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; y,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DAR POR CONCLUIDA, a partir de 31 de diciembre de 2018, la designación de Jimmy Alexander Clavijo Arraiza como Responsable Titular del Libro de Reclamaciones Físico y Virtual de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla.

Artículo Segundo.- DESIGNAR, en adición a su^(*) funciones administrativas, a la servidora Eydi Jhudith Cerna Pereda como Responsable Titular del Libro de Reclamaciones Físico y Virtual de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, para el año judicial 2019.

Artículo Tercero.- DESIGNAR, en adición a su^(*) funciones administrativas, a la abogada Ana Cristina Coral Conde como Responsable Alterna del Libro de Reclamaciones Físico y Virtual de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, para el año judicial 2019.

Artículo Cuarto.- PONER la presente Resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Gerencia General, la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura - ODECMA, la Oficina de Administración Distrital, Área de Servicios Judiciales para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CHRISTIAN ARTURO HERNANDEZ ALARCON
Presidente

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Declaran infundada tacha interpuesta contra inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de Catache, provincia de Santa Cruz, departamento de Cajamarca

RESOLUCION N° 2347-2018-JNE

Expediente N° ERM.2018027024

(*) NOTA SPIJ:

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial "El Peruano", dice: "su", debiendo decir: "sus"

(*) NOTA SPIJ:

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial "El Peruano", dice: "su", debiendo decir: "sus"

CATACHE - SANTA CRUZ - CAJAMARCA
JEE CHOTA (ERM.2018022710)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veinte de agosto de dos mil dieciocho

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Amado Jorge Rojas Cangahuala, personero legal de la organización política Cajamarca Siempre Verde, en contra de la Resolución N° 00493-2018-JEE-CHTA-JNE, del 5 de agosto de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Chota, que declaró fundada la tacha interpuesta por el ciudadano Segundo Javier Quiroz Sánchez, en contra de la inscripción de la lista de candidatos al Concejo Distrital de Catache, provincia de Santa Cruz, departamento de Cajamarca, por la citada organización política, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018; y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Del pedido de tacha

Mediante escrito de fecha 28 de julio de 2018, el ciudadano Segundo Javier Quiroz Sánchez interpone tacha contra la lista de candidatos para el distrito de Catache, presentada por la organización política Cajamarca Siempre Verde, argumentando lo siguiente:

a) Que, la Resolución N° 314-2018-JNE, de fecha 28 de mayo de 2018, emitida por el Jurado Nacional de Elecciones, declaró nulo el asiento registral correspondiente al movimiento regional Cajamarca Siempre Verde, en donde reconocían el Comité Ejecutivo Regional presidido por César Augusto Gálvez Longa y al Tribunal Electoral, presidido por Julio César Malca Salazar, quedando sin efecto todos los actos jurídicos, actos administrativos, y acciones de otra índole, realizados por los antes directivos, entonces, como consecuencia, queda sin efecto y nula la Resolución N° 00243-2018-JEE-CHTA-JNE, que admite y pública la lista de candidatos inscrita para el distrito de Catache.

Resolución del Jurado Electoral Especial de Chota

El 5 de agosto de 2018, el Jurado Electoral Especial de Chota (en adelante, JEE), mediante la Resolución N° 00493-2018-JEE-CHTA-JNE, declaró fundada la tacha contra la inscripción de la lista de candidatos al Concejo Distrital de Catache, provincia de Santa Cruz, departamento de Cajamarca, bajo los siguientes fundamentos:

a) Mediante Resolución N° 00314-2018-JNE, recaída en el Expediente N° J-2018-00193, el Jurado Nacional de Elecciones declaró la nulidad del Asiento Registral N° 12 de la partida 35 del tomo 5 del Libro de Movimientos Regionales, el cual recoge la ratificación de los dirigentes respectivos, que incluyó al Comité Ejecutivo Regional y al Tribunal Electoral. Por lo que, siendo ello así, el alcance que tiene la nulidad del referido asiento, a criterio del JEE, opera conforme lo prevé el numeral 12.1 del artículo 12 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Así, al carecer de legitimidad y validez, tanto el Comité Ejecutivo Regional como el Tribunal Electoral, todos los actos realizados por sus dirigentes devienen también en nulos, ya que no tuvieron legitimidad para efectuarlos, encontrándose dentro de dichos actos el proceso de elecciones internas bajo las cuales se eligieron a los delegados, quienes, a su vez, eligieron a los candidatos que integran la lista materia de la presente tacha; por tanto, no se ha realizado un proceso electoral válido.

b) En cuanto a lo invocado, sobre los derechos adquiridos de buena fe de los candidatos que se verían afectados al declararse fundada la tacha, tal argumentación no resulta atendible, dado que los candidatos participantes no tienen condición de terceros de buena fe, por lo que tienen pleno conocimiento de las normas internas, las cuales son de obligatorio cumplimiento.

Recurso de apelación

Contra la referida resolución emitida por el JEE el 9 de agosto de 2018, el personero legal de la organización política Cajamarca Siempre Verde, interpuso recurso de apelación, alegando lo siguiente:

a) El Jurado Nacional de Elecciones ha declarado fundada la tacha tomando en cuenta la Resolución N° 00314-2018-JNE, sin embargo, esta solo declaró la nulidad del acto de la ratificación de los directivos del Tribunal Electoral y del Comité Electoral Regional, mas no las inscripciones previas que registran los directivos, por

consiguiente, la convocatoria a la asamblea regional extraordinaria, del 28 de enero de 2018, donde se aprobó la ratificación de los miembros del Comité Electoral Regional y la sustitución del Secretario General regional, realizada por César Augusto Gálvez Longa, fue conforme al Estatuto.

b) Se debe tener en cuenta el Acuerdo del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, de fecha 17 de mayo de 2018, que establece que de presentarse alguna situación en la cual el órgano encargado de la convocatoria a la Asamblea Regional se encontrase integrada por dirigentes, cuyo mandato se encuentre vencido, esta podrá, realizarse de manera excepcional y solo para fines de regularización.

c) Es así que el presidente de la organización política, César Augusto Gálvez Longa, convocó a Asamblea Regional para el 9 del mismo mes y año, donde se trataron los siguientes temas: i) prórroga de la vigencia del mandato de las autoridades de la organización política hasta el 31 de diciembre de 2018, ii) prórroga por el mismo periodo a los miembros del Tribunal Electoral Regional; iii) convalidar los actos del proceso de democracia interna en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018, el cual la Asamblea General aprobó, por unanimidad, mediante el Acuerdo N° 001-2018-AGR-MIRCSV, disponiéndose remitir el acuerdo al Comité Ejecutivo Regional para su aprobación y vinculatoriedad a toda la organización política, lo cual fue aprobado por el Comité Electoral Regional en la misma fecha.

CONSIDERANDOS

1. De acuerdo con los artículos 19 y 20 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP), la elección de autoridades y candidatos de las organizaciones políticas debe regirse por las normas de democracia interna establecidas en dicha ley, el estatuto y el reglamento electoral, conduciéndose tal elección por un órgano electoral central, conformado por un mínimo de tres miembros, el cual tiene órganos descentralizados también colegiados.

2. Por su parte, el numeral 29.2 del artículo 29, del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado por Resolución N° 0082-2018-JNE (en adelante, Reglamento), establece que el incumplimiento de las normas de democracia interna, conforme con lo señalado por la LOP, es insubsanable.

3. Asimismo, el artículo 31 del Reglamento, en concordancia con el artículo 16 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, estipula que cualquier ciudadano inscrito en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec) y con derechos vigentes puede interponer tacha contra uno o más candidatos por alguna infracción a la Constitución y a las normas electorales, acompañando, para ello, las pruebas y requisitos correspondientes.

Análisis del caso concreto

Respecto al cuestionamiento de la legitimidad del Tribunal Electoral Regional

4. Debe destacarse, en primer lugar, que el artículo 178, numeral 3 de la Constitución Política del Perú establece que una de las obligaciones del Jurado Nacional de Elecciones es velar por el cumplimiento de las normas sobre organizaciones políticas, incluyéndose, entre ellas, la LOP, los estatutos y los reglamentos electorales. Asimismo, como ya ha sido materia de pronunciamiento, ello implica reconocer, entre otras cuestiones, que los procesos de democracia interna no están exentos de control y fiscalización por parte de los Jurados Electorales Especiales ni menos aún por este órgano Colegiado, pudiendo esta tarea ser cumplida en dos momentos: en la etapa de calificación de la solicitud de inscripción de listas y en la etapa de calificación de las tachas.

De esta manera, no pudiendo ciertamente declarar la nulidad de tales procesos, sí puede identificar la transgresión de las normas sobre democracia interna y, por consiguiente, no admitir la solicitud de inscripción de una lista o declarar fundada una tacha que se respalde en dicha situación.

5. En el caso de autos, a fin de dilucidar si el proceso de democracia interna llevado a cabo por los órganos electorales, el 24 de mayo de 2018, por parte de la organización política Cajamarca Siempre Verde para el Distrito Electoral de Sexi, fue realizado por un órgano electoral cuyo mandato se encontraba vencido, conforme lo denuncia el tachante.

6. Al respecto, se tiene la Resolución N° 0314-2018-JNE, mediante la cual el Jurado Nacional de Elecciones declaró, por mayoría:

La nulidad de la inscripción del Asiento N° 12 de la Partida 35 del Tomo 5 del Libro de Movimientos Regionales, por no haber respetado lo establecido en el Estatuto para la designación de sus directivos, norma de organización interna que no contempla la posibilidad de ratificar o sustituir a uno de ellos; en consecuencia, no se ha realizado un proceso eleccionario válido.

7. De lo anterior, se señala al asiento en donde se inscribió la ratificación de los miembros del Comité Ejecutivo Regional del Tribunal Electoral y del presidente del movimiento regional, así como la sustitución del secretario general regional, solicitado por el personero legal titular del movimiento regional ante la Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Políticas (en adelante, DNROP), a fin de regularizar la vigencia de los directivos. Asimismo, en la citada resolución, el Jurado Nacional de Elecciones advierte que en el estatuto de la organización política no se contempla el procedimiento de la ratificación o sustitución de los cargos directivos, sino que ha previsto la elección como mecanismo para la designación de los cargos directivos, esto es, que previamente deben postular su elección.

8. Sin embargo, esto en modo alguno puede significar que el mandato de los directivos de una organización política se encuentra vencido (como ocurre en el presente caso), y que la organización política quede inoperativa, e imposibilitada de realizar actos partidarios urgentes, pues ello implicaría una grave afectación a los derechos de los afiliados a elegir, ser elegido y a la participación política, prevista en los artículos 31 y 35 de la Constitución Política del Perú, pues generaría un daño irreparable.

9. El análisis de la trascendencia del acto partidario que por el vencimiento del mandato se encuentra prohibido de efectuar, debe ser tal que la organización política transite a un estado de inoperancia, el cual debe realizarse de cara a los derechos de los afiliados, esto es, todos los actos partidarios relacionados con el proceso de democracia interna, pues esta es la génesis para que la organización política esté operativa.

10. Lo señalado obliga a este Supremo Tribunal Electoral a precisar que si bien es cierto, mediante Resolución N° 00314-2018-JNE, se declaró nulo el Asiento N° 12 de la Partida 35 del Tomo 5 del Libro de Movimientos Regionales, de la organización política Cajamarca Siempre Verde, no obstante, tal pronunciamiento tenía como objeto determinar si la inscripción efectuada en el citado asiento fue realizada dentro de los parámetros normativamente establecidos. Es decir, si era posible o no aplicar el trámite de la regularización, vía ratificación o sustitución de los cargos directivos, cuando el estatuto de la organización política no lo contempla, empero dicho análisis se efectuó en términos genéricos sin ninguna distinción de los actos partidarios que se podían realizar, sin especificar un acto partidario en concreto, lo que en el presente caso no ocurre, pues conforme se ha expresado en los considerandos precedentes, la excepción a establecer debe ser únicamente para actos relacionados con el proceso de democracia interna, por tener incidencia en los derechos constitucionales antes mencionados.

11. Así las cosas, para salvaguardar los derechos que se pudieran vulnerar con el vencimiento del mandato de los directivos, a consecuencia de la inoperancia de la organización política; en el caso de que el estatuto de la organización política no contemple la figura de la ratificación, de manera excepcional, se deberá permitir que los directivos a quienes se les ha vencido el periodo de su mandato puedan tomar decisiones respecto a actos relacionados con el proceso de democracia interna, esto con la única finalidad de no trastocar los derechos de elegir, ser elegido y a la participación política que los artículos 31 y 35 de la Constitución Política del Perú reconoce.

12. Debiendo precisar que a fin de determinar si es factible o no permitir la realización de actos partidarios a dirigentes con mandato vencido, este Supremo Tribunal Electoral deberá establecer que:

a) La realización de actos partidarios con mandato vencido se encuentra condicionada a que estos se realicen por los últimos directivos que hayan sido reconocidos como tales por la organización política y que se encuentren en el Registro de Organizaciones Políticas (en adelante ROP).

b) Dichos actos versen sobre temas relacionados con el procedimiento de democracia interna.

La razón de lo señalado radica en que los últimos dirigentes fueron elegidos de manera regular por los integrantes de la organización política, por consiguiente, es factible extender su representatividad con la única finalidad de salvaguardar los derechos de los afiliados ya mencionados, hasta que se regularicen dicha situación.

13. De la revisión de los actuados, se verifica que antes que el Jurado Nacional de Elecciones declare nulo el Asiento N° 12 de la Partida 35 del Tomo 5 del Libro de Movimientos Regionales, los directivos de la organización política que ocupaban los cargos de presidente, secretario, tesorero, primer suplente y segundo suplente del Tribunal

Electoral, eran Julio César Malca Salazar, Elder Luis Alcántara Díaz, Carlos Cassaro Merino¹, Pelayo Fernández Fernández y Nanci Bringas Leyva, conforme se desprende del asiento anterior al asiento anulado sobre nombramiento de directivos, es decir, según el asiento de inscripción de la organización política número 1, tomo 5, partida electrónica número 35 del Libro de Movimientos Regionales del ROP (en virtud del acta de fundación, del 10 de noviembre de 2009), cuya validez no ha sido afectada con la emisión de la Resolución N° 00314-2018-JNE, por lo que al haber intervenido las personas antes mencionadas en el proceso de democracia interna, pese a que su mandato se encontraba vencido, tales actos partidarios no devienen en ineficaces, sino que se debe extender su mandato a fin de cautelar los derechos de los afiliados a la organización política Cajamarca Siempre Verde, solo hasta que este se regularice.

14. Además, se debe precisar que si por alguna situación el órgano encargado de la convocatoria al Congreso Nacional se encontrara integrado por dirigentes con mandato vencido, esta también pudo ser realizada, en vía de regularización, por los últimos dirigentes inscritos en el cargo en la partida correspondiente del ROP, con la atinencia de que, como resultado de la Resolución N° 00314-2018-JNE, entre los últimos dirigentes de Cajamarca Siempre Verde, también al amparo del asiento número 1, tomo 5, partida electrónica número 35 del Libro de Movimientos Regionales del ROP, se encuentra inscrito César Augusto Gálvez Longa, en su calidad de presidente de la organización política y presidente del Comité Ejecutivo Regional.

15. De tal modo, que, en vía de regularización César Augusto Gálvez Longa convocó a la sesión extraordinaria de la Asamblea General Regional, emitiendo el Acuerdo N° 001-2018-AGR-MIRCSV, en la cual se aprobó lo siguiente:

- a. Prorrogar la vigencia del mandato de las autoridades de la organización política hasta el 31 de diciembre de 2018 o hasta que sean reemplazadas por sus reemplazantes elegidos en elecciones internas.
- b. Prorrogar por el mismo periodo la vigencia del mandato de los miembros del Tribunal Electoral Regional.
- c. Convalidar los actos del proceso de democracia interna en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales del 2018.
- d. Remitir el presente Acuerdo al Comité^(*) Ejecutivo Regional para su correspondiente aprobación y vinculatoriedad a toda organización política.

16. En consecuencia, la actuación por parte de los directivos de la organización política, no contravino ninguna norma de democracia interna, pues esta se efectuó para garantizar que el derecho a elegir ser elegido y el de participación política no se vean afectados por los problemas que pudiera tener una organización política respecto a la inscripción de sus dirigentes, razón por la cual, corresponde estimar el recurso de apelación formulado por el personero legal de la organización política Cajamarca Siempre Verde.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, con el voto en minoría del magistrado Raúl Roosevelt Chanamé Orbe y del magistrado Ezequiel Chávarry Correa, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE, POR MAYORIA

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Amado Jorge Rojas Cangahuala, personero legal de la organización política Cajamarca Siempre Verde; y, en consecuencia, REVOCAR la Resolución N° 00493-2018-JEE-CHTA-JNE, del 5 de agosto de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Chota, que declaró fundada la tacha interpuesta contra la inscripción de la lista de candidatos al Concejo Distrital de Catache, provincia de Santa Cruz, departamento de Cajamarca, por la citada organización política, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018; y, REFORMÁNDOLA, declarar INFUNDADA la mencionada tacha.

Artículo Segundo.- DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Chota continúe con el trámite correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

¹ Si bien Carlos Cassaro Merino renunció al cargo de tesorero, el 19 de diciembre de 2013, inscribiéndose tal acto en el Asiento 8, del 3 de enero de 2014.

^(*) **NOTA SPIJ:**

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial "El Peruano", dice: "Cómite", debiendo decir: "Comité"

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Expediente N° ERM.2018027024

CATACHE - SANTA CRUZ - CAJAMARCA

JEE CHOTA (ERM.2018022710)

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veinte de agosto de dos mil dieciocho

EL VOTO EN MINORÍA DE LOS MAGISTRADOS RAÚL ROOSEVELT CHANAMÉ ORBE Y EZEQUIEL CHÁVARRY CORREA, MIEMBROS DEL PLENO DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES, ES EL SIGUIENTE:

Con relación al recurso de apelación interpuesto por Amado Jorge Rojas Cangahuala, personero legal de la organización política Cajamarca Siempre Verde, en contra de la Resolución N° 00493-2018-JEE-CHTA-JNE, del 5 de agosto de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Chota, que declaró fundada la tacha interpuesta por el ciudadano Segundo Javier Quiroz Sánchez, en contra de la inscripción de la lista de candidatos al Concejo Distrital de Catache, provincia de Santa Cruz, departamento de Cajamarca, por la citada organización política, emitimos el presente voto en minoría, con base en los siguientes fundamentos:

CONSIDERANDOS

Sobre el derecho a la participación política

1. El derecho de participación política es un derecho público subjetivo fundamental dada su ubicación en la Constitución Política del Perú, que debe entenderse como funcional, porque está conectado con el ejercicio de una función pública y político, porque está vinculado a la cualidad de miembro de una determinada colectividad (Biglino Campos, 1987, p. 95)

2. Una interpretación pro homine de los derechos fundamentales no debe conducirnos a considerar que toda modalidad de participación ciudadana forma parte del contenido esencial de la participación política. Una lectura conjunta del artículo 2, numeral 17 de la Constitución con el capítulo tercero del título I, conforme al principio de unidad de la Constitución, resulta imprescindible para no desnaturalizarlo. Se entiende, entonces, al derecho de participación política como un derecho fundamental funcional, político, de configuración legal y complejo al que se adscribe el principio democrático y que tiene por objeto la legitimación democrática del Estado y sus distintos niveles de gobierno (Boyer, 2008 p. 367).

3. El Tribunal Constitucional en el expediente N° 01339-2007-AA-TC sobre el derecho a elegir y ser elegido señaló:

El derecho a elegir y ser elegido (...) se trata de un derecho fundamental de configuración legal. Ello en virtud del artículo 31 de la Constitución que establece que dicho derecho se encuentra regulado por una ley, específicamente la Ley Orgánica de Elecciones (...).

4. Asimismo, en la sentencia recaída en el expediente 0030-2005-PI-TC, del 2 de febrero de 2006, se precisó:

b) De manera similar, el artículo 23 de la Carta española dispone que el derecho de sufragio pasivo así como el de acceso a la función pública se ejerzan con los requisitos que señalen las leyes. Por ello, el Tribunal Constitucional español, también calificó a los derechos de participación política como derechos de configuración legal. STC 24-1989 de fecha 2 de febrero de 1989 y en la STC 168-1989 de fecha 16 de octubre de 1989.

5. Con base en lo expuesto, la vigencia de los cargos al interior de una organización política es uno de los aspectos que ha sido configurado por la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP) en su artículo 25; por lo tanto, cuando se produce algún inconveniente de esa naturaleza, no se trata de una restricción injustificada y arbitraria al derecho de participación política en un proceso electoral, por el contrario, dicha condición existe y goza de presunción de constitucionalidad, puesto que se ha establecido con el propósito de garantizar la alternancia de los cargos al interior de las organizaciones políticas, por lo que se efectiviza y optimiza el ejercicio de los derechos políticos de quienes integran dichas asociaciones de ciudadanos y sus candidatos que los representan en las contiendas electorales con el propósito de ser elegidos.

6. Por lo tanto, el derecho de participación política no es un derecho absoluto, sino un derecho de configuración legal, conforme lo disponen los artículos 17, y 31 de nuestra Carta Magna. Siendo así, no es posible convalidar actos que contravienen la LOP y su propio Estatuto con el propósito de salvaguardar el derecho de participación política de un partido o movimiento regional.

Sobre el cumplimiento de la democracia interna

7. El artículo 35 de la Constitución Política del Perú establece que “los ciudadanos pueden ejercer sus derechos individualmente o a través de organizaciones políticas como partidos, movimientos o alianzas, conforme a ley. [...] La ley establece normas orientadas a asegurar el funcionamiento democrático de los partidos políticos”. Dentro del contexto anotado, las organizaciones políticas se constituyen en uno de los mecanismos por los cuales las personas participan en la vida política de la nación, tal como lo prevé el artículo 2, numeral 17, de nuestra Ley Fundamental.

8. Conforme a lo dispuesto por el artículo 178, numeral 3, de la Constitución Política del Perú, y el artículo 5, literal g, de la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, corresponde a este Supremo Tribunal Electoral velar por el cumplimiento de las leyes electorales, expidiendo las normas reglamentarias que deben cumplir tanto las organizaciones políticas, en la presentación de sus solicitudes de inscripción de listas de candidatos, como los Jurados Electorales Especiales, desde la calificación hasta la inscripción de dichas candidaturas, así como la ciudadanía en general, respecto de los mecanismos que la ley otorga para oponerse a las mismas.

9. El artículo 19 de la LOP establece que la elección de candidatos para cargos de elección popular debe regirse por las normas de democracia interna previstas en la misma Ley, el estatuto y el reglamento electoral, el cual no puede ser modificado una vez que el proceso haya sido convocado.

10. El artículo 22 de la LOP establece que “las organizaciones políticas y alianzas electorales realizan procesos de elecciones internas de candidatos a cargo de elección popular. Estos se efectúan entre los doscientos diez (210) y ciento treinta y cinco (135) días calendario antes de la fecha de la elección de autoridades nacionales, regionales o locales, que corresponda”.

11. El artículo 29, numeral 29.2, literal b, del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado por Resolución N° 0082-2018-JNE, regula la improcedencia de la referida solicitud de inscripción, frente al incumplimiento de las normas que regulan el ejercicio de la democracia interna.

Sobre la nulidad del asiento de inscripción

12. Mediante la Resolución N° 0314-2018-JNE, del 28 de mayo de 2018, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, por mayoría, declaró nulo el Asiento N° 12 de la Partida 35 del Tomo 5 del Libro de Movimientos Regionales. Cabe precisar que dicho asiento se inscribió a consecuencia del escrito, recibido el 8 de febrero de 2018, presentado por Segundo Castañeda Díaz, personero legal titular de la organización política Cajamarca Siempre Verde, quien solicitó a la Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Políticas regularizar la vigencia de los directivos.

13. Teniendo en cuenta el trámite registral ante el Registro de Organizaciones Políticas de ratificación de los directivos de la organización política recurrente, se advierte que la declaratoria de nulidad del Asiento N° 12 de la Partida 35 del Tomo 5 del Libro de Movimientos Regionales, sobre regularización de la vigencia de los directivos,

entre ellos su Tribunal Electoral, tiene como consecuencia que los actos realizados por dicho organismo, al haberse anulado su inscripción, no surten efecto alguno conforme el artículo 12, numeral 12.1 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

14. De los actuados, se aprecia que la organización política llevó a cabo las elecciones internas el 24 de mayo de 2018, conforme se desprende del Acta de Elección Interna y Designación Directa de Candidatos.

15. Por lo tanto, teniendo en cuenta que el acto de democracia interna se realizó por directivos de la organización política cuya inscripción fue declarada nula por parte del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, mediante la Resolución N° 0314-2018-JNE, del 28 de mayo de 2018, y al haberse efectuado la convocatoria a elecciones internas y subsiguientes actos partidarios por tales directivos, todos los actos posteriores también devienen en nulos, por lo que el acto de democracia interna resulta inválido e ineficaz.

Sobre los precedentes de observancia obligatoria de Sunarp

16. El LVII Pleno sobre Precedentes de Observancia Obligatoria referidos al Registro de Personas Jurídicas, expedido por la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (en adelante Sunarp) en relación a la VIGENCIA DEL PERIODO DE FUNCIONES DEL COMITÉ ELECTORAL, señaló lo siguiente:

El comité electoral no continúa en funciones luego de vencido el periodo para el que fue elegido debiendo la asamblea general proceder previamente a la elección del nuevo comité electoral (Res. N° 572-2010-SUNARP-TR-L)

17. Asimismo, el XII Pleno sobre Precedentes de Observancia Obligatoria referidos al Registro de Personas Jurídicas, emitido por la Sunarp, con relación a la CONDUCCIÓN DE LAS ELECCIONES POR EL COMITÉ ELECTORAL EN LAS ASAMBLEAS UNIVERSALES, señaló que:

La asamblea general, aun cuando se celebre con la presencia y el voto a favor de la totalidad de asociados, no puede acordar incumplir la norma estatutaria que establece que las elecciones serán conducidas por un comité electoral.

18. Así también, el X Pleno sobre Precedentes de Observancia Obligatoria referidos al Registro de Personas Jurídicas de la Sunarp, con relación a la PRÓRROGA Y REELECCIÓN DE CONSEJOS DIRECTIVOS DE ASOCIACIONES, señaló lo siguiente:

Es inscribible la prórroga de la vigencia del mandato del consejo directivo, siempre que esté prevista en el estatuto y se adopte antes del vencimiento de dicho mandato. En tal caso, no es exigible la realización de proceso electoral alguno. La reelección, en cambio, significa que los integrantes del consejo directivo son nuevamente elegidos, lo que implica la realización de un proceso electoral.

19. Asimismo, el Tribunal Registral, en la Resolución N° 341-2017-SUNARP-TR-A, sobre la elección del órgano de gobierno, señaló lo siguiente:

La elección de un órgano de gobierno, debe realizarse conforme al estatuto, el mismo que constituye el conjunto de normas que determinan la estructura interna de la persona jurídica, que rige su actividad señala sus fines y regula sus relaciones con terceros. Las normas del estatuto son imperativas y de obligatorio cumplimiento para sus miembros.

20. Es de tener presente, que el Reglamento de Inscripciones del Registro de Personas Jurídicas precisa en el artículo 47 lo siguiente:

Artículo 47.- Período de los órganos de la persona jurídica

El período de ejercicio del consejo directivo u órgano análogo se regirá de acuerdo con lo establecido en la ley o el estatuto. No será materia de observación si se realiza la designación por un periodo inferior al estatutario. **Vencido dicho periodo, para efectos registrales, el consejo directivo u órgano análogo se entenderá legitimado únicamente para convocar a asamblea general eleccionaria** [énfasis agregado]

21. De lo hasta aquí expuesto y siendo que los partidos políticos y movimientos regionales son asociaciones de ciudadanos que constituyen personas jurídicas de derecho privado, resultan aplicables supletoriamente las normas sobre registros públicos. Por lo tanto, se puede advertir que los directivos de una organización política con mandato vencido solo están legitimados únicamente para convocar a una asamblea general eleccionaria para elegir

nuevos directivos; por lo que, convocar a otro tipo de asamblea general es nulo y, por ende, todo lo acordado en esa asamblea también es nulo liminarmente.

Sobre el Acuerdo de Pleno del JNE, de Fecha 17 de mayo de 2018

22. El Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, con fecha 17 de mayo de 2018, expidió un Acuerdo señalando las pautas a efectos de garantizar que el derecho a la participación política no se vea afectado por los problemas que pudiera tener una organización política respecto a la inscripción de sus dirigentes.

23. De la revisión de dicho Acuerdo del Pleno, se advierte, en el considerando 9, que el máximo órgano deliberativo de la organización es el competente para que, en forma excepcional, designe o elija personas que cubran los puestos vacantes; para que asuma tal facultad, debe cumplirse el siguiente presupuesto: los dirigentes titulares de esas competencias estatutarias no deben tener mandato vencido en el Registro de Organizaciones Políticas.

24. El considerando 10 del mismo Acuerdo está referido a los dirigentes que conforman el órgano encargado de convocar al Congreso Nacional cuando tienen mandatos vencidos, por lo que dicha competencia es prorrogable de manera excepcional y solo para fines de regularización. En resumen, si un partido o movimiento regional tienen a sus dirigentes con mandato vencido, se les otorga la posibilidad de convocar a un congreso partidario para que sesionen y tomen los acuerdos necesarios y, de ese modo, lo inscriban en el Registro de Organizaciones Políticas y continúen funcionando con normalidad.

25. Según el considerando 11 del citado Acuerdo, se debe tener en cuenta lo siguiente: i) ningún órgano del partido (incluye el órgano deliberativo) es competente para elegir directamente candidatos para un proceso electoral; ii) la designación directa de candidatos es una competencia ejercida por el órgano interno del partido que disponga el Estatuto; iii) **la autorización de la participación de invitados es una competencia ejercida por el órgano interno del partido que disponga el Estatuto** [énfasis agregado].

26. Conforme se advierte de este considerando 11, en ningún extremo se precisó que las competencias que ejercen los dirigentes (designación directa de candidatos y autorización de la participación de invitados) pueden ser realizadas por aquellos directivos que tienen los mandatos vencidos; por el contrario, dicho considerando precisa que los partidos y movimientos deben respetar las normas electorales que regulan la elección de los candidatos en democracia interna establecidas en la LOP. Es decir, si tienen mandato vencido convocaban a un Congreso para elegir a sus dirigentes y estos últimos son los que suscriben los documentos para efectivizar el derecho a la participación política.

27. Por lo tanto, el único supuesto por el cual el Acuerdo del Pleno otorga el ejercicio de competencias excepcionales a un órgano o dirigente que tiene mandato vencido es para realizar la convocatoria al Congreso Nacional o Regional, conforme se advierte del considerando 10 del citado acuerdo; siendo así, todo aquello que se encuentre fuera de este único supuesto no es amparable en el actual marco normativo y estatutario ni es posible irrogarse competencias y atribuciones a dirigentes con mandato vencido.

28. Además, debe tenerse presente que el Texto Ordenado del Reglamento del Registro de Organizaciones Políticas señala en el artículo 87 lo siguiente:

Artículo 87.- Actos Inscribibles

En asientos posteriores al asiento de inscripción señalado en el artículo 72 del presente Reglamento, se inscriben los actos que modifiquen los términos del mismo. El personero legal inscrito en el ROP, es el competente para solicitar la inscripción de la modificación de la partida electrónica. Excepcionalmente esta podrá ser presentada por las personas autorizadas de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7 del presente Reglamento. Se puede modificar lo siguiente:

1. Denominación.
2. Símbolo.
3. Renuncia de directivos, personeros legales, técnicos, representante legal, tesoreros, miembros del órgano electoral central y apoderado.
4. Nombramiento, ratificación, renovación, revocación o sustitución de directivos, personeros legales, técnicos, representante legal, tesoreros, miembros del **órgano electoral central** y apoderado. [énfasis agregado]

5. Estatuto.

6. Nuevos comités, nuevos afiliados a comités ya inscritos o actualización de direcciones de comités.

7. Inscripción y actualización del padrón de afiliados conforme a lo señalado en el quinto párrafo del artículo 18 de la LOP. 8. Domicilio legal. 9. Ampliación de vigencia de las alianzas electorales.

29. Del tenor del artículo citado, se advierte que son actos inscribibles en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones el nombramiento, ratificación, renovación, revocación o sustitución del órgano electoral central que lleva a cabo la democracia interna en la elección de directivos y de candidatos a cargos de elección popular.

Caso concreto

Cuestión formal: incumplimiento estatutario

30. Con relación a la resolución venida en grado, se advierte que la convocatoria y realización de la Asamblea General Regional no cumple con lo normado en el estatuto de la organización política Cajamarca Siempre Verde, así como las personas que suscriben no tienen la condición de directivos conforme al artículo 42 del estatuto.

Sobre la convocatoria y realización de la asamblea general regional

31. César Augusto Gálvez Longa, presidente del Comité Electoral Regional, el 6 de junio de 2018, convocó a Asamblea Regional de la organización política para el día 8 del mismo mes y año, donde se trataron los siguientes temas: i) prórroga de la vigencia del mandato de las autoridades de la organización política hasta el 31 de diciembre de 2018, ii) prórroga por el mismo periodo del mandato de los miembros del Tribunal Electoral Regional; iii) convalidar los actos del proceso de democracia interna en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018, los cuales la Asamblea General aprobó por unanimidad mediante el Acuerdo N° 001-2018-AGR-MIRCSV, en el que se dispuso remitir el acuerdo al Comité Ejecutivo Regional para su aprobación y vinculatoriedad a todas las organizaciones políticas, lo cual fue aprobado por el Comité Electoral Regional en la misma fecha.

32. Luego de analizada el Acta de Asamblea General Regional, de fecha 8 de junio 2018, se procede a cuestionar la convocatoria de la mencionada asamblea, así como la condición de directivos de quienes la suscriben.

33. Siendo así, este órgano colegiado electoral, en minoría, considera pertinente señalar que el análisis respecto del cuestionamiento a la convocatoria para la Asamblea General Regional, del 6 de junio de 2018, y posterior reunión con fecha 8 de junio 2018, indica que estas no se realizaron sobre las normas que al respecto contiene el estatuto del movimiento regional.

34. Además, se debe señalar que, solo en el caso de que el cuestionamiento a la convocatoria de la Asamblea General Regional se supere, se emitirá pronunciamiento con relación al segundo cuestionamiento referido a la condición de directivos de la organización política que suscribieron dicha acta, en caso contrario, carecerá de objeto pronunciarse sobre esto último.

35. Siendo así, con relación a las sesiones y acuerdos, el artículo 45 del acotado estatuto regula lo siguiente:

Cada Asamblea se reunirá cuando lo convoque el Secretario General respectivo, previa autorización del Presidente o el Secretario General Regional en su caso; dicha convocatoria deberá ser cursada mediante publicaciones, facsímil, correo electrónico, página web o cualquier otro medio idóneo, **con la anticipación no menor de tres días a la fecha señalada** [énfasis agregado].

36. De la redacción de la referida norma, se tiene que la Asamblea General Regional no puede llevarse a cabo si por lo menos no han transcurrido como mínimo 3 días de publicada la convocatoria y que, en el caso concreto, la organización política Cajamarca Siempre Verde, con fecha 6 de junio de 2018, convocó a Asamblea General Regional para el día 8 del mismo mes y año, conforme se desprende de la publicación efectuada en el diario El Cumbre 7, debiendo esta realizarse a partir del día 9 de junio conforme se detalla a continuación:

(*) Ver gráfico publicado en el diario oficial “El Peruano”.

37. Es de agregar, que el XXV Pleno sobre Precedentes de Observancia Obligatoria referidos al Registro de Personas Jurídicas, emitido por la Sunarp, con relación al CÓMPUTO DEL PLAZO DE ANTELACIÓN DE LA CONVOCATORIA, señaló lo siguiente:

Cuando el estatuto o la norma legal han previsto que la convocatoria a sesión se debe realizar con una determinada antelación, el cómputo del plazo de antelación podrá comprender el día de realización de la convocatoria, debiendo el Registrador verificar que antes del día de celebración de la sesión, haya transcurrido el plazo de antelación previsto.

Sobre la suscripción del acta de asamblea general regional

38. Ahora, en lo que se refiere a la conformación de la Asamblea Regional, el artículo 42 del estatuto establece lo siguiente:

Artículo 42: Conformación de la Asamblea Regional

Cada Asamblea Regional del Movimiento Regional Independiente Regional “Cajamarca Siempre Verde” se conforma de la siguiente manera:

- a. El representante del Comité Ejecutivo Regional que el Presidente designe, quien lo presidirá.
- b. Los miembros del Comité Ejecutivo Regional.
- c. Los Secretarios Generales de los Comités Provinciales de la Región
- d. Los secretarios Provinciales de Organización de la Región.

39. Esta conformación de la Asamblea General Regional, según la propia redacción del artículo citado, le corresponde al representante del Comité Ejecutivo Regional que el presidente designe, quien lo presidirá, a los miembros del Comité Ejecutivo Regional, a los secretarios generales de los Comités Provinciales de la Región y a los secretarios provinciales de Organización de la Región, no evidenciándose con certeza el cumplimiento estatutario al observar que no se cumple con el artículo 42 de la misma conforme se puede advertir del considerando previo, toda vez que fue suscrita por fundadores, promotora, miembros del tribunal electoral y personero legal.

Conclusión

40. Teniendo en cuenta que el acto de democracia interna fue realizado por directivos de la organización política cuya inscripción fue declarada nula por parte del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, mediante la Resolución N° 00314-2018-JNE, del 28 de mayo de 2018, y al haberse efectuado la convocatoria a elecciones internas y subsiguientes actos partidarios por tales directivos, todos los actos posteriores también devienen en nulos, por lo que el acto de democracia interna resulta inválido e ineficaz.

41. Habiendo realizado el análisis e interpretación literal y sistemática a las normas citadas del estatuto de la organización política Cajamarca Siempre Verde, se tiene que el presidente ejecutivo no está facultado para convocar a una Asamblea General Regional por estar con mandato vencido; además, solo es posible convocar a una asamblea general eleccionaria con la finalidad de elegir al nuevo Comité Ejecutivo Regional, cuya elección debe realizarse conforme a las normas de democracia interna previstas en el estatuto, lo que en el presente caso no ha sucedido porque se ha convocado a otra asamblea no eleccionaria con la finalidad de convalidar actos de democracia interna y cuyos dirigentes, al 8 de junio de 2018, mantenían el mandato vencido.

42. En la convocatoria a la Asamblea General Regional, cuya publicación se realizó en el diario El Cumbe 7, que tuvo como agenda: i) prórroga de la vigencia del mandato de las autoridades de la organización política hasta el 31 de diciembre de 2018, ii) prórroga por el mismo periodo del mandato de los miembros del Tribunal Electoral Regional; iii) convalidar los actos del proceso de democracia interna en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018; se advierte una vulneración a la norma jerárquica estatutaria de la propia organización política por no realizarse con una anticipación no menor de tres días a la fecha señalada; además, no ha sido convocada por un presidente con mandato vigente, careciendo de validez para analizar y acreditar los demás actos realizados en ella; por lo tanto, dicha acta no puede generar ninguna consecuencia jurídica registral ni derechos políticos.

43. En virtud de lo expuesto, corresponde declarar infundado el recurso de apelación interpuesto y confirmar la resolución impugnada, por lo que carece de objeto emitir pronunciamiento respecto al segundo análisis referido a la condición de directivos de quienes suscribieron dicha acta de Asamblea General Regional.

En consecuencia, por los fundamentos expuestos, NUESTRO VOTO es porque se declare INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Amado Jorge Rojas Cangahuala, personero legal de la organización política Cajamarca Siempre Verde; y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 00493-2018-JEE-CHTA-JNE, del 5 de agosto de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Chota, que declaró fundada la tacha interpuesta por el ciudadano Segundo Javier Quiroz Sánchez, en contra de la inscripción de la lista de candidatos al Concejo Distrital de Catache, provincia de Santa Cruz, departamento de Cajamarca, por la citada organización política, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

Concha Moscoso
Secretaria General

**Declaran infundada exclusión de candidata a alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Pardo Miguel,
provincia de Rioja, departamento de San Martín**

RESOLUCION N° 2350-2018-JNE

Expediente N° ERM.2018026995
PARDO MIGUEL - RIOJA - SAN MARTÍN
JEE MOYOBAMBA (ERM.2018023740)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veinte de agosto de dos mil dieciocho

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Juber Romero Chinguel, personero legal titular de la organización política MAS San Martín, en contra de la Resolución N° 00920-2018-JEE-MOYO-JNE, del 6 de agosto de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Moyobamba, que dispuso la exclusión de la candidata Rosa Amelia Pérez Villalobos al cargo de alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Pardo Miguel, provincia de Rioja, departamento de San Martín, presentada por la citada organización política, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

ANTECEDENTES

El Jurado Electoral Especial de Moyobamba (en adelante, JEE) mediante Resolución N° 00505-2018-JEE-MOYO-JNE, del 4 de julio de 2018, resuelve admitir la lista de candidatos para el Concejo Distrital de Pardo Miguel, provincia de Rioja, departamento de San Martín, presentada por la organización política MAS San Martín. Dicha lista incluyó como candidata a alcaldesa a Rosa Amelia Pérez Villalobos.

El 1 de agosto de 2018, el ciudadano Vildor Sánchez Paz presentó un escrito solicitando la exclusión de la aludida candidata, acompañando las Cartas N° 028-2018-Transp./MDPM, N° 056-2018-RR.HH/MDPM-N, N° 049-2018-RR.HH/MDPM-N; los contratos administrativos de servicio N° 013-2015-A/MDPM, N° 018-2015-A/MDPM, N° 243-2015-A/MDPM; el Registro de trabajadores, pensionistas y otros prestadores de servicio; constancia de baja del trabajador y la Carta N° 001-2015-UTC/MDPM.N, documentales que demostrarían que la citada candidata habría consignado información falsa en su Declaración Jurada de Hoja de Vida.

El 2 de agosto de 2018, el señor Juber Romero Chinguel personero legal titular de la organización política MAS San Martín, presentó su descargo, argumentando que la candidata habría incurrido en error material al

momento de consignar la información referente a su experiencia laboral, toda vez que la información consignada en la Hoja de Vida es cierta, objetiva y verificable, vale decir que no se ha incorporado información falsa ya que la citada candidata sí ha laborado en las entidades públicas declaradas en la Hoja de Vida y únicamente se habría incurrido en un error al consignar los años.

En^(*) JEE mediante Resolución N° 00920-2018 00920-2018-JEE-MOYO-JNE^(*), del 6 de agosto de 2018, resuelve disponer la exclusión de la candidata Rosa Amelia Pérez Villalobos al cargo de alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Pardo Miguel, provincia de Rioja, departamento de San Martín, por haber incurrido en la causal de exclusión contemplado en el artículo 39 inciso 39.1 del Reglamento.

El 9 de agosto de 2018, Juber Romero Chinguel, personero legal titular de la organización política MAS San Martín, interpuso recurso de apelación contra la Resolución N° 00920-2018-JEE-MOYO-JNE, bajo el argumento de que, en su debida oportunidad, se ha absuelto respecto a la solicitud de exclusión; asimismo, indica que existe solo un error material respecto a las fechas consignadas ya que la información en su integridad no es falsa, la ocupación declarada con la corregida tiene relación entre sí y no existe ánimo de engañar o confundir, por lo que no hay mérito suficiente para disponer la exclusión de la candidata.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 178 de la Constitución Política del Perú establece, como una de las competencias y deberes centrales del Jurado Nacional de Elecciones, velar por el cumplimiento de las normas sobre organizaciones políticas y demás disposiciones referidas a materia electoral. Asimismo, prevé que corresponda a dicho organismo constitucional autónomo la labor de impartir justicia en materia electoral.

2. El artículo 23 numerales 23.2, 23.3 y 23.5 de la LOP, establecen lo siguiente:

Artículo 23.- Candidaturas Sujetas a Elección

23.2 Los candidatos que postulen a los cargos referidos en el párrafo 23.1, habiendo o no participado en elección interna, están obligados a entregar al partido, alianza, movimiento u organización política local, al momento de presentar su candidatura a elección interna o de aceptar por escrito la invitación para postular a los cargos referidos, una Declaración Jurada de Hoja de Vida que es publicada en la página web del respectivo partido, alianza, movimiento u organización política local.

23.3 La Declaración Jurada de Hoja de Vida del candidato se efectúa en el formato que para tal efecto determina el Jurado Nacional de Elecciones, el que debe contener [...].

2. Experiencias de trabajo en oficios, ocupaciones o profesiones que hubiese tenido en el sector público y privado.
[...]

8. Declaración de Bienes y Rentas, de acuerdo con las disposiciones previstas para los funcionarios públicos.
[...]

23.5 La omisión de la información prevista en los numerales 5,6, y 8 del párrafo 23.3 o **la incorporación de información falsa dan lugar al retiro de dicho candidato** por el Jurado Nacional de Elecciones, hasta 30 días calendario antes del día de la elección [énfasis agregado].

3. El artículo 39 numeral 39.1 del Reglamento, establece lo siguiente:

Artículo 39.- Exclusión de candidato

39.1 El JEE dispone la exclusión de un candidato hasta treinta (30) días calendario antes de la fecha fijada para la elección, cuando advierta la omisión de la información prevista en los numerales 5,6 y 8 del párrafo 23.3 del Artículo 23 de la LOP o la incorporación de información falsa en la Declaración Jurada de Hoja de Vida.

(*) **NOTA SPIJ:**

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial “El Peruano”, dice: “En”, debiendo decir: “El”

(*) **NOTA SPIJ:**

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial “El Peruano”, dice: “00920-2018 00920-2018-JEE-MOYO-JNE”, debiendo decir: “00920-2018-JEE-MOYO-JNE”

La organización política puede reemplazar al candidato excluido solamente hasta la fecha límite de la presentación de la solicitud de inscripción de la lista de candidatos.

4. El artículo 14 numeral 14.2 del Reglamento, dispone lo siguiente:

Artículo 14.- Fiscalización de la información de la Declaración Jurada de Hoja de Vida.

14.1 El JNE fiscaliza la información contenida en la Declaración Jurada de Hoja de Vida del candidato, a través de la Dirección Nacional de Fiscalización y Procesos Electorales y del JEE.

14.2 Presentada la solicitud de inscripción del candidato no se admiten pedidos o solicitudes para modificar la Declaración Jurada de Hoja de Vida, **salvo anotaciones marginales dispuestas por los JEE** [énfasis agregado].

5. De conformidad al literal f del artículo 10 del Reglamento, se establece que debe consignarse en la declaración jurada de hoja de vida de los candidatos, rubro II, la experiencia de trabajo en oficios, ocupaciones o profesiones. Así, se señala:

Artículo 10.- Datos de la Declaración Jurada de Hoja de Vida

La solicitud de inscripción de la lista de candidatos debe estar acompañada de la Declaración Jurada de Hoja de Vida de cada uno de los candidatos que integran la lista, la cual contiene los siguientes datos:

[...]

f) Experiencias de trabajo en oficios, ocupaciones o profesiones, que hubiere tenido en el sector público y/o privado, o si no las tuviera

Análisis sobre el caso concreto

6. Se advierte que las inconsistencias que dieron origen a la exclusión de la candidata Rosa Amelia Pérez Villalobos, están relacionadas con la información contenida en su declaración jurada de hoja de vida, en el rubro de experiencia laboral, donde consigno tener información por declarar, habiendo declarado de la siguiente manera:

Experiencia laboral 1

NOMBRE DEL CENTRO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO O TRABAJO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL PARDO MIGUEL
OFICIOS/OCUPACIONES/PROFESIONES	GERENTE DE DESARROLLO SOCIAL Y COMUNAL
RUC EMPRESA	-
DIRECCIÓN	AV. PARDO MIGUEL N° 608
DESDE - HASTA	2016 - 2016
PAÍS	PERÚ
DEPARTAMENTO - PROVINCIA - DISTRITO	SAN MARTIN - RIOJA - PARDO MIGUEL

Experiencia laboral 2

NOMBRE DEL CENTRO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO O TRABAJO	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL CÁCERES
OFICIOS/OCUPACIONES/PROFESIONES	JEFE DE IMAGEN
RUC EMPRESA	-
DIRECCIÓN	AV. MIGUEL GRAU N° 337
DESDE - HASTA	2015 - 2015
PAÍS	PERÚ
DEPARTAMENTO - PROVINCIA - DISTRITO	SAN MARTIN - MARISCAL CÁCERES - JUANJUI

7. Ahora, de autos se advierte que la organización política apelante adjuntó en copia legalizada, el contrato de trabajo, certificado de trabajo, informe de actividades a la Municipalidad Distrital de Pardo Miguel, contrato de locación de servicio, informe de actividades a la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres, documentos que

demonstrarían que la candidata habría laborado en la Municipalidad Distrital de Pardo Miguel y la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres.

8. En ese sentido, cabe señalar que el personero legal titular de la organización política MAS San Martín, en su descargo, ha admitido haber consignado erróneamente la ocupación y las fechas donde laboró la candidata, conforme se puede acreditar con las documentales de autos que demuestran que efectivamente habría laborado en la Municipalidad Distrital de Pardo Miguel ante la Gerencia de Desarrollo Social y Comunal como “Responsable de Cultura y Turismo en el 2015” y no como erróneamente se había consignado que habría laborado como Gerente de Desarrollo Social y Comunal en 2016; asimismo, con relación a la declaración de haber laborado en la Municipalidad Provincial de Mariscal Castilla en la Oficina de Imagen Institucional como “reportera en 2016” y no como erróneamente habría declarado indicando que era jefe de imagen en el 2015.

9. De lo anterior, cabe determinar si la información que consignó la candidata cuestionada respecto al rubro II, experiencia de trabajo, en oficios, ocupaciones o profesiones, donde consigna información sobre los últimos diez años, no debe ser considerada como información falsa en la declaración jurada de hoja de vida, que implique su exclusión del proceso electoral, por el contrario, se trata de una inconsistencia en la información, que amerita la realización de una anotación marginal en la declaración jurada de hoja de vida respectiva.

10. Sobre el particular, se debe tener presente que, una vez presentada la solicitud de inscripción de candidatos, no se puede consignar, corregir o adicionar información en la declaración jurada de hoja de vida; por lo tanto, la facultad de disponer el registro de dichas anotaciones se encuentra regulada expresamente en el artículo 14, numeral 14.2 del Reglamento, por lo que no constituyen de forma alguna una contravención a la norma electoral.

11. Ahora bien, con relación a la supuesta información falsa correspondiente al rubro II experiencia de trabajos, ocupaciones o profesiones en la declaración jurada de hoja de vida de la candidata, se advierte que, efectivamente, se ha consignado información respecto a su experiencia laboral; sin embargo, la información declarada por la candidata no se encontraría establecida como causal de exclusión de la candidata prevista en el artículo 39.1 del Reglamento, en concordancia en el artículo 23, numeral 23.5 de la LOP, que establece lo siguiente:

Artículo 23.5.- La Omisión de la información prevista en los numerales 5,6 y 8 del párrafo 23.3 o la **incorporación de información falsa dan lugar al retiro de dicho candidato** por el Jurado Nacional de Elecciones, hasta treinta (30) días calendario antes del día de la elección [énfasis agregado].

12. Al respecto, el ciudadano Vildor Sánchez Paz alega que la candidata ha incorporado información falsa en su hoja de vida atribuyéndose un cargo gerencial en la Municipalidad Distrital de Pardo Miguel que nunca ha tenido, con la finalidad de aparentar ante los electores del distrito de Pardo Miguel una idoneidad y experiencia profesional que no tiene.

13. Sin embargo, debe tenerse en cuenta que la información falsa es toda aquella información fabricada y publicada deliberadamente para engañar e inducir a terceros a creer falsedades o poner en duda hechos verificables. Siendo así, respecto a la información consignada como experiencia laboral de la candidata de los últimos diez años, no puede constituir de modo alguno información falsa, por cuanto se trata de un error que deviene al momento de consignar la información, la misma que conforme lo establecido en el artículo 14, numeral 14.2 del Reglamento, respecto a la fiscalización de la información de la Declaración Jurada de Hoja de Vida, puede ser incluida como anotación marginal cuando así lo ponga el JEE.

14. En ese contexto, este Supremo Tribunal Electoral concluye que no toda inconsistencia entre los datos consignados en la declaración jurada de hoja de vida y la realidad, puede conllevar a la exclusión de la candidata de la contienda electoral. Por lo tanto, en el presente caso, la información consignada en el rubro II, experiencia de trabajo en oficios, ocupaciones o profesiones, obedeció a un error al momento de completar la declarada jurada de hoja de vida, supuesto que no dan lugar a su retiro de la contienda electoral por el Jurado Nacional de Elecciones, por no encontrarse dentro de los alcances del artículo 39 numeral 39.1 del Reglamento.

15. Por lo expuesto, teniendo en cuenta que la información consignada por la candidata no se encuentra dentro de los supuestos expresamente establecidos en el artículo 39, numeral 39.1 del Reglamento y no habiéndose acreditado fehacientemente y con medios de pruebas idóneos que hubiera declarado información falsa en su hoja de vida, no resulta aplicable la exclusión solicitada, correspondiendo que las omisiones en mención, se consignen como anotación marginal en la Declaración Jurada de Hoja de Vida de la candidata.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, con el voto en minoría de los magistrados Víctor Ticona Postigo y Ezequiel Chávarry Correa, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE, POR MAYORÍA

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Juber Romero Chinguel, personero legal titular de la organización política MAS San Martín; y, en consecuencia, REVOCAR, la Resolución N° 00920-2018-JEE-MOYO-JNE, del 6 de agosto de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Moyobamba, que resolvió excluir a Rosa Amelia Pérez Villalobos, candidata a alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Pardo Miguel, provincia de Rioja, departamento de San Martín, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018, y REFORMÁNDOLA declarar INFUNDADA la exclusión, debiendo disponer que la mencionada ciudadana continúe como candidata al cargo de alcaldesa de dicha municipalidad.

Artículo Segundo.- DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Moyobamba realice una anotación marginal en la declaración jurada de vida de la candidata Rosa Amelia Pérez Villalobos, respecto al rubro II correspondiente a experiencia laboral.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Expediente N° ERM.2018026995
PARDO MIGUEL - RIOJA - SAN MARTÍN
JEE MOYOBAMBA (ERM.2018023740)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veinte de agosto de dos mil dieciocho

EL VOTO EN MINORÍA DE LOS MAGISTRADOS VÍCTOR TICONA POSTIGO Y EZEQUIEL CHÁVARRY CORREA, MIEMBROS DEL PLENO DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES, ES EL SIGUIENTE:

Con relación al recurso de apelación interpuesto, por Juber Romero Chinguel personero legal titular de la organización política MÁS San Martín en contra de la Resolución N° 00920-2018-JEE-MOYO-JNE, del 6 de agosto de 2018, emitido por el Jurado Electoral Especial de Moyobamba, que dispuso la exclusión de la candidata Rosa Amelia Pérez Villalobos de la lista al cargo de alcaldesa para el Concejo Distrital de Pardo Miguel, provincia de Rioja, departamento de San Martín, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 31 de la Constitución Política del Perú si bien reconoce el derecho de los ciudadanos a ser elegidos a cargos de elección popular, también establece que este derecho debe ser ejercido de acuerdo con las condiciones y procedimientos establecidos por ley orgánica. En esta medida el ejercicio del derecho a la participación política en su vertiente activa se encuentra condicionado al cumplimiento de determinadas normas preestablecidas.

2. De conformidad con el inciso 3 numeral 23.3 del artículo 23 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP), menciona que la Declaración Jurada de Hoja de Vida del candidato debe contener estudios realizados, incluyendo títulos y grados si los tuviere.

3. Asimismo, el numeral 25.6 del artículo 25 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Regionales y Municipales, aprobada por la Resolución N° 0082-2018-JNE (en adelante, Reglamento), indica que las organizaciones políticas, al solicitar la inscripción de la lista de candidatos, deben presentar la impresión del Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida de cada uno de los candidatos integrantes de la lista ingresada en el sistema informático Declara del Jurado Nacional de Elecciones.

4. Ahora bien, es preciso señalar que las declaraciones juradas de vida de los candidatos se erigen en una herramienta muy útil y de suma trascendencia en el marco de todo proceso electoral, por cuanto se procura que con el acceso a estos documentos, el ciudadano puede decidir y emitir su voto de manera responsable, informada y racional, sustentado ello en la trayectoria democrática, académica, profesional y ética de los candidatos que integran las listas que presentan las organizaciones políticas. Así, las declaraciones juradas coadyuvan al proceso de formación de la voluntad popular, por lo que se requiere no solo optimizar el principio de transparencia en torno a estas, sino también constituir mecanismos que aseguren que la información que contienen sea veraz, lo que acarrea el establecimiento de medios de prevención general como las sanciones de exclusión de los candidatos, que los disuadan de consignar datos falsos en sus declaraciones y procedan con diligencia al momento de su llenado y suscripción.

Sobre el caso concreto

5. En la declaración jurada de hoja de vida presentado por la candidata ante el JEE, informó que prestó servicios en la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres en los siguientes cargos: Jefe de Imagen y Gerente de Desarrollo Comunal.

6. No obstante lo anterior, luego de iniciado el procedimiento de exclusión, en los descargos presentados por la organización política se presentaron los siguientes documentos: i) original del contrato por Locación de Servicios N° 120-2016, de fecha 04 de enero del 2016, mediante el cual se acredita que la candidata prestó servicios como Reportera de la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres y ii) contrato administrativo de servicios N° 013-2015-A/MDPM de fecha 05 de enero, mediante el cual se acreditó que la candidata fue contratada como Responsable de Cultura y Turismo en la Municipalidad Distrital de Pardo Miguel.

7. En el cuadro siguiente se plasma la información declarada en hoja de vida y la que se dio cuenta en los descargos de la organización política.

INFORMACIÓN DECLARADA EN HOJA DE VIDA	INFORMACIÓN QUE SE ADVIERTE EN LOS CONTRATOS
Jefe de Imagen de la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres	Reportera de la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres
Gerente de Desarrollo Comunal de la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres	Responsable de Cultura y Turismo de la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres

8. En el cuadro precedente, se demuestra de manera objetiva que no se trata de errores materiales o imprecisiones respecto de la información laboral que la candidata declaró y que ameriten una anotación marginal, por el contrario, queda demostrado que dicha ciudadana ha informado que ocupó cargos que en realidad no ha desempeñado, puesto que, la labor de Jefe de Imagen no implica las mismas funciones y responsabilidades que un reportero; asimismo, el cargo de Gerente de Desarrollo Comunal no es equiparable al de Responsable de Cultura y Turismo.

9. Asimismo, esta situación genera convicción por parte de los suscritos respecto de la existencia de información falsa en la hoja de vida de la candidata, pues los datos no solo fueron respecto de un cargo, por el contrario, se evidencia que pretendió sorprender a los electores, informándoles que se desempeñó en puestos directivos (Jefe de Imagen y Gerente de Desarrollo Comunal), cuando en realidad no se desempeñó en tales cargos, todo lo cual, menoscaba el principio de transparencia que todos los candidatos están en la obligación de cumplir.

10. Ahora bien, conforme al numeral 14.2 del artículo 14 del Reglamento, se establece que, una vez presentada la solicitud de inscripción del candidato, bajo ninguna circunstancia se admitirán pedidos o solicitudes para modificar la declaración jurada de hoja de vida, salvo anotaciones marginales autorizadas por el JEE, lo que no resulta aplicable en el presente caso.

11. Siendo así, el JEE al declarar la exclusión de Rosa Amelia Pérez Villalobos, como candidata a alcaldesa, aplicó de manera correcta la norma electoral, al haber advertido la consignación de información falsa en su declaración de la hoja de vida.

12. En ese orden de ideas, no debe olvidarse que las organizaciones políticas que se erigen en instituciones a través de las cuales los ciudadanos ejercen su derecho a participar políticamente, sea como afiliados o candidatos, representando, a su vez, los ideales o concepciones del país, de una localidad o de la ciudadanía, deben actuar con responsabilidad, diligencia, honestidad, transparencia y buena fe, en los procesos jurisdiccionales electorales, debiendo colaborar oportuna y activamente con los organismos que integran el Sistema Electoral en la tramitación de los procedimientos y actos que se lleven a cabo durante el desarrollo de un proceso electoral.

13. En virtud de lo expuesto, corresponde declarar infundado el recurso de apelación interpuesto y confirmar la resolución impugnada.

En consecuencia, por los fundamentos expuestos, NUESTRO VOTO es por que^(*) se declare INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Juber Romero Chinguel personero legal titular de la organización política MÁS San Martín; y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 00920-2018-JEE-MOYO-JNE, del 6 de agosto de 2018, emitido por el Jurado Electoral Especial de Moyobamba, que dispuso la exclusión de la candidata Rosa Amelia Pérez Villalobos de la lista al cargo de alcaldesa para el Concejo Distrital de Pardo Miguel, provincia de Rioja, departamento de San Martín, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

CHÁVARRY CORREA

Concha Moscoso
Secretaria General

Confirman resolución que declaró infundada tacha interpuesta contra solicitud de inscripción de candidato a alcalde para la Municipalidad Provincial de Purús, departamento de Ucayali

RESOLUCION N° 2351-2018-JNE

Expediente N° ERM.2018026536

PURÚS - UCAYALI

JEE CORONEL PORTILLO (ERM.2018022567)

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veinte de agosto de dos mil dieciocho

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por la ciudadana Nelia Conshico del Águila, en contra de la Resolución N° 786-2018-JEE-CPOR-JNE, del 2 de agosto de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Coronel Portillo, que declaró infundada la tacha formulada en contra de la solicitud de inscripción de Francisco Sergio López Márquez, candidato a alcalde para la Municipalidad Provincial de Purús, departamento de Ucayali, por la organización Política Alianza para el Progreso, en el marco del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018, y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

(*) NOTA SPIJ:

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial "El Peruano", dice: "por que", debiendo decir: "porque".

Por Resolución N° 462-2018-JEE-CPOR-JNE, del 18 de julio de 2018, el Jurado Electoral Especial de Coronel Portillo (en adelante, JEE) admitió la lista de candidatos para la Municipalidad Provincial de Purús, departamento de Ucayali, presentada por la organización política Alianza para el Progreso.

Mediante escrito de fecha 26 de julio de 2018, la ciudadana Nelia Conshico del Águila formuló tacha contra Francisco Sergio Lopez Márquez, candidato a alcalde para el referido concejo provincial, observando tres aspectos de la Declaración Jurada de Hoja de Vida de Candidato, conforme a los siguientes fundamentos:

a) El candidato consignó en el rubro de Bienes inmuebles, un terreno ubicado en el jirón Los Cedros, manzana B, lote 4, distrito de Yarinacocha, lo cual es falso, puesto que en el referido terreno pertenece a la Municipalidad de Purús donde funciona un albergue municipal.

b) Asimismo, omitió consignar en el rubro Declaración Jurada de Bienes y Rentas, las rentas que obtiene por la empresa comercial Santa Rosa. La cual es propiedad de la hija del candidato, Liz Candy López Panduro; además, tiene como único cliente a la Municipalidad de Purús. Y, al ser el candidato funcionario de la mencionada municipalidad la empresa comercial Santa Rosa es proveedora de manera ilegal; con el fin de acreditar lo alegado adjunta copias de facturas.

c) Respecto del rubro Experiencia de trabajo en oficios, ocupaciones o profesiones, el candidato consignó que se desempeña desde el año 1990 a la fecha como técnico agropecuario de la Municipalidad Provincial de Purús, omitiendo declarar que viene desempeñándose como funcionario de confianza y responsabilidad directa en la mencionada municipalidad, de acuerdo a las resoluciones de alcaldía N° 003-2008-MPP-ALC, de fecha 14 de enero de 2008, N° 018-2011-MPP, de fecha 1 de enero de 2011 y N° 005-2013-MPP, de fecha 1 de enero de 2013, que se adjuntó en autos.

Por medio de la Resolución N° 599-2018-JEE-CPOR-JNE, del 26 de julio de 2018, el JEE corrió traslado de la tacha formulada al personero legal de la organización política Alianza para el Progreso, a fin que realice sus descargos dentro del plazo de un día calendario.

Por escrito de fecha 27 de julio de 2018, la organización política presentó sus argumentos de absolución, señalando que, respecto del terreno ubicado en el jirón Los Cedros, manzana B, lote 4, distrito de Yarinacocha, se encuentra inscrito en registros públicos en la Partida N° 19004137, a nombre del candidato, y su esposa, adjuntando el certificado literal respectivo. Sobre la empresa comercial Santa Rosa, que es de propiedad de Liz Candy López Pinedo, con RUC N° 10360533118, por lo que el candidato no tiene relación jurídica con la referida empresa y no le corresponde declarar, ni precisar ingresos de otras personas, adjuntando ficha Ruc 10360533118.

Ahora bien, el candidato Francisco Sergio López Márquez, señala que es un trabajador nombrado como empleado público de carrera, con el cargo de técnico agropecuario por más de 28 años, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276. Adjunta la resolución de alcaldía N° 51-2016-MPP, de fecha 2 de febrero de 2016, en el que la Municipalidad Provincial de Purús, le reconoce 25 años de servicio como trabajador nombrado como técnico agropecuario.

Por Resolución N° 786-2018-JEE-CPOR-JNE, de fecha 2 de agosto de 2018, el JEE resolvió declarar infundada la tacha contra Francisco Sergio López Márquez, candidato a alcalde para el Concejo Provincial de Purús, con base en las siguientes consideraciones:

a) La organización política acreditó con la copia certificada de la Partida Registral N° 19004137, que el predio ubicado en el asentamiento humano de corpac, manzana B, lote 4, distrito de Yarinacocha, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali es de propiedad del candidato Francisco Sergio Lopez Márquez y su esposa Llerme Pinedo de López. Además, advirtió que en la Declaración Jurada de Hoja de Vida, en el rubro XI respecto a la Información Adicional (Opcional) el candidato señaló que en el mencionado terreno, la Municipalidad de Purús construyó un albergue y no se realizó aun la transacción del predio debido a deudas pendientes.

b) De la ficha RUC N° 10360533118 se aprecia que el tipo de contribuyente es de una persona natural con negocio, siendo la titular Liz Candy López Pinedo, lo que se corrobora con las facturas N° 00017, 000216 y 000215, por lo que, al pertenecer el mencionado negocio a persona natural distinta al candidato Francisco Sergio López Márquez, no corresponde declarar en su hoja de vida sobre los ingresos generados del referido negocio.

c) Si bien se aprecia de la documentación adjuntada por la tachante, que el candidato habría sido designado como gerente de Servicios Públicos, y director de Sistema Administrativo II de la Gerencia de Servicios Públicos de la

Municipalidad Provincial de Purús, información que ha sido omitida por el candidato en su Declaración Jurada de Hoja de Vida en el rubro de experiencia laboral, sin embargo, dicha omisión no está considerada como una causal de exclusión.

Posteriormente, el 6 de agosto de 2018, la ciudadana Nelía Conshico del Águila interpuso recurso de apelación en contra de la Resolución N° 786-2018-JEE-CPOR-JNE, argumentando que:

a) Se encuentra acreditado que: i) la Municipalidad Provincial de Purús es propietaria del inmueble ubicado en el asentamiento humano Los Cedros de Córpac, manzana B, lote 4, distrito de Yarinacocha, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, ii) que el candidato ha contratado con la Municipalidad Provincial de Purús, existiendo deuda pendiente, motivo por el cual no ha realizado la inscripción registral, iii) que el candidato ha contratado ilícitamente con la Municipalidad Provincial de Purús, encontrándose impedido.

b) La empresa comercial Santa Rosa, de propiedad de la hija del candidato contrata y es proveedora de la Municipalidad Provincial de Purús, donde él trabaja, estos hechos deben ser meritutados por la autoridad electoral.

c) La resolución impugnada establece que el candidato ha sido funcionario de la Municipalidad Provincial de Purús, a pesar de ello ha contratado con el municipio y la empresa de su hija también contrata con la referida municipalidad, por lo que estos hechos, contrarios a la ley, deben ser objeto de pronunciamiento por la autoridad electoral.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 31 de la Constitución Política del Perú si bien reconoce el derecho de los ciudadanos a ser elegidos a cargos de elección popular, también establece que este derecho debe ser ejercido de acuerdo con las condiciones y procedimientos establecidos por ley orgánica. En esta medida el ejercicio del derecho a la participación política se encuentra condicionado al cumplimiento de determinadas normas preestablecidas.

2. Ahora bien, el artículo 23, numeral 23.3, numeral 5, de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante LOP), dispone que la Declaración Jurada de Hoja de Vida del candidato se efectúa en el formato que para tal efecto determina el Jurado Nacional de Elecciones, el que debe contener, entre otros datos, experiencia de trabajo en oficios, ocupaciones o profesiones, que hubiese tenido en el sector público y en el privado, y declaración de bienes y rentas, de acuerdo a las disposiciones previstas para los funcionarios públicos.

3. Por su parte, el mismo artículo 23, numeral 23.5 establece que la omisión de la información prevista en los numerales 5, 6 y 8 del párrafo 23.3 del citado artículo 23, o la incorporación de información falsa dan lugar al retiro de dicho candidato por el Jurado Nacional de Elecciones.

Concordante con ello, el artículo 39, numeral 39.1 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales (en adelante, Reglamento)¹, señala que el JEE dispone la exclusión de un candidato, cuando advierte la omisión de una información prevista en los incisos 5, 6 y 8 del numeral 23.3 del artículo 23 de la LOP, o la incorporación de información falsa en la Declaración Jurada de Hoja de Vida.

4. En ese contexto, las declaraciones juradas de vida de los candidatos se erigen en una herramienta sumamente útil y de suma trascendencia en el marco de todo proceso electoral, por cuanto se procura, con el acceso a las mismas, que el ciudadano pueda decidir y emitir su voto de manera responsable, informada y racional, sustentado ello en los planes de gobierno y en la trayectoria democrática, académica, profesional y ética de los candidatos que integran las lista que presentan las organizaciones políticas.

5. Por tanto, se requiere que los candidatos optimicen el principio de transparencia al consignar sus datos en el Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida, caso contrario, no solo pueden verse impedidos de postular en la etapa de inscripción de listas, sino también luego de admitirse a trámite su solicitud, como consecuencia de la aplicación del artículo 39 del Reglamento que sanciona con la exclusión a los candidatos que omitan o introduzcan información falsa en su declaración jurada de hoja de vida.

6. Por su parte, la tacha constituye un mecanismo a través del cual cualquier ciudadano inscrito en el Reniec puede cuestionar la candidatura de un postulante a un cargo de elección popular, sea por razón de incumplimiento de algún requisito o por encontrarse incurso en algún impedimento regulado en las leyes sobre materia electoral.

¹ Aprobado por Resolución N° 0082-2018-JNE, publicada en el diario oficial El Peruano el 9 de febrero de 2018.

Análisis del caso concreto

7. En el presente caso, es materia de cuestionamiento, por medio de la tacha, la candidatura de Francisco Sergio López Márquez, candidato a alcalde para el Concejo Provincial de Purús, departamento de Ucayali, debido a que en el Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida de Candidato : a) Incorpora información falsa en el rubro de Bienes inmueble, al declarar como de su propiedad el terreno ubicado en el asentamiento humano Los Cedros manzana B, lote 4, distrito de Yarinacocha, b) omitió consignar en el rubro Declaración Jurada de Bienes y Rentas las rentas que obtiene por la empresa comercial Santa Rosa, y c) omite declarar en el rubro Experiencia de Trabajo en oficios, ocupaciones o profesiones, que viene desempeñándose como funcionario de confianza y responsabilidad directa en la Municipalidad Provincial de Purús.

8. En ese sentido, de la visualización del sistema informático DECLARA, se observa que el candidato Francisco Sergio López Márquez llenó y guardó los datos requeridos en el Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida de Candidato. Asimismo, el mencionado formato ha sido impreso y presentado en la solicitud de inscripción de lista de candidatos, con la huella dactilar del índice derecho y firma del candidato en cada una de las páginas, de acuerdo con las normas electorales vigentes.

9. Ahora bien, de la revisión del precitado formato se aprecia que en el acápite VIII Declaración Jurada de Bienes y Rentas, en el rubro de Bienes Inmuebles del Declarante y Sociedad de Gananciales, el candidato registró cinco bienes, entre ellos, el terreno ubicado en el asentamiento humano Los Cedros manzana B, lote 4, distrito de Yarinacocha, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, inscrito en la Partida Registral N° 19004137 de la Superintendencia de Nacional de Registros Públicos - Sunarp, bien que ha sido adquirido a través de un contrato de compra y venta de acuerdo al certificado literal expedido por la Zona Registral N° VI Sede Pucallpa, de los Registros Públicos, siendo que, sobre el mencionado certificado recae el principio registral de legitimación consagrado en el artículo 2013 del Código Civil, que establece que el contenido de la inscripción se presume cierto y produce todos sus efectos mientras no se rectifique o declare judicialmente su invalidez

Por lo que, el candidato Francisco Sergio López Márquez, no ha incurrido en la causal de incorporación de información falsa en el Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida de Candidato.

10. Respecto de la empresa comercial Santa Rosa, de acuerdo con lo expuesto por la tachante en su escrito de tacha y apelación, por la organización política, a la ficha RUC N° 10360533118, y las facturas N° 00017, 000215 y 000216, la propietaria de la mencionada empresa es Liz Candy López Pinedo, y no el candidato Francisco Sergio López Márquez. En esa medida, el candidato no ha incurrido en omisión en el rubro de Declaración Jurada de Bienes y Rentas, de su Declaración Jurada de Hoja de Vida de Candidato, puesto que no le correspondía declarar los ingresos de la precitada empresa.

11. Así, de la Resolución de alcaldía N° 51-2016-MPP, de fecha 2 de febrero de 2016, se aprecia que la Municipalidad Provincial de Purús, señala que, mediante Resolución Municipal N° 065-90-MPP, de fecha 5 de diciembre del año 1990, emitida por la comuna, el servidor Francisco Sergio López Márquez es nombrado en el cargo de técnico agropecuario de la Dirección de Actividades Productivas de la Municipalidad Provincial de Purús, al amparo del Decreto Legislativo N° 276; otorgándose una asignación por cumplir 25 años de servicios.

Sin embargo, de las Resoluciones de alcaldía N° 003-2008-MPP-ALC de fecha 14 de enero de 2008, N° 018-2011-MPP, de fecha 1 de enero de 2011, N° 005-2013-MPP de fecha 1 de enero de 2013, y de los informes N° 204-2015-MPP-ALC-GM-GSP, y N° 205-2015-MPP-ALC-GM-GSP, de fecha 7 de setiembre de 2015, se aprecia que durante el transcurso de la relación laboral de Francisco Sergio López Márquez y Municipalidad Provincial de Purús, a la fecha, son más de 27 años de servicios, por lo que el ahora candidato ha sido designado en diferentes momentos bajo la modalidad de cargos de confianza como gerente de Servicios Públicos Locales, y director de sistema administrativo II de la Gerencia de Servicios Públicos.

Asimismo, desde el 22 de marzo a la actualidad, Francisco Sergio López Márquez se encuentra como responsable técnico de campo para ejecutar la meta 42, con el cargo de técnico agropecuario, en el cual ostenta la condición de trabajador nombrado, información que se desprende de la Resolución de alcaldía N° 064-2017-MPP-ALC de fecha 22 de marzo del 2017, y del Memorandum N° 097-2018-MPP-ALC-GAyF-SG.RR.HH de fecha 26 de julio de 2018.

12. En el contexto descrito, se advierte que el candidato habría omitido declarar los cargos de confianza que ha desarrollado en los últimos 10 años en la Municipalidad Provincial de Purús, de acuerdo a lo requerido en el rubro

II Experiencia de Trabajo en Oficios, Ocupaciones o Profesiones del Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida de Candidato, y a lo establecido en el numeral 2 del párrafo 23.3 del artículo 23 de la LOP.

Sin embargo, de acuerdo con la normativa electoral vigente, específicamente el artículo 39.1 del Reglamento, en concordancia con el artículo 23, numeral 23.5 de la LOP, la omisión advertida no es causal de exclusión del candidato, por lo que, correspondería efectuar la anotación marginal en el Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida del Candidato.

13. Así las cosas, este Supremo Tribunal Electoral no se puede pronunciar por hechos o supuestos que a consideración de la tachante constituyen delitos, los cuales deberían ser materia de investigación por las autoridades competentes; asimismo, no puede cuestionar la relación laboral del candidato con la Municipalidad Provincial de Purús y efectúa análisis sobre la documentación aportada por ambas partes.

En esta medida, de conformidad con el artículo 178, numeral 4, de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 1, de la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, este Supremo Tribunal Electoral es un organismo autónomo que, entre otras funciones, se encarga de administrar justicia en materia electoral.

14. Por lo antes expuesto, se concluye que corresponde declarar infundado el recurso de apelación y confirmar la resolución del JEE.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la ciudadana Nelia Conshico del Águila; y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 786-2018-JEE-CPOR-JNE, del 2 de agosto de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Coronel Portillo, que declaró infundada la tacha interpuesta contra la solicitud de inscripción de Francisco Sergio López Márquez, candidato a alcalde para la Municipalidad Provincial de Purús, departamento de Ucayali, por la organización política Alianza por el Progreso, en el marco del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Artículo Segundo.- DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Coronel Portillo proceda a la anotación marginal en el Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida del candidato Francisco Sergio López Márquez a la que se ha hecho referencia en los considerandos 11 y 12 de la presente resolución.

Artículo Tercero.- DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Coronel Portillo continúe con el trámite correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Confirman resolución que resolvió excluir a candidato a alcalde para el Concejo Provincial de Paucartambo, departamento de Cusco

RESOLUCION N° 2353-2018-JNE

Expediente N° ERM.2018027341
PAUCARTAMBO - CUSCO
JEE QUISPICANCHI (ERM.2018023537)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veinte de agosto de dos mil dieciocho

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Marilia Huamaní Villalba, personera legal titular de la organización política Partido Democrático Somos Perú, contra la Resolución N° 00489-2018-JEE-QSPI-JNE, del 7 de agosto de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Quispicanchi, que resolvió excluir a Bernardino Arriaga Álvarez, candidato a alcalde por la citada organización política para el Concejo Provincial de Paucartambo, departamento de Cusco, en el marco del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018.

ANTECEDENTES

Mediante el Informe N° 001-2018-ARVC-FHV-JEE-QUISPICANCHI/JNE, de fecha 31 de julio de 2018, el fiscalizador de hoja de vida adscrito al JEE concluyó que Bernardino Arriaga Álvarez, candidato a alcalde para el Concejo Provincial de Paucartambo, departamento de Cusco, por la organización política Partido Democrático Somos Perú, registra una sentencia por el delito de peculado de uso, lo que se encuadraría dentro de los impedimentos establecidos en el literal h, del artículo 8 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante, LEM).

En ese contexto, a través de la Resolución N° 00420-2018-JEE-QSPI-JNE, del 31 de julio de 2018, el Jurado Electoral Especial de Quispicanchi (en adelante, JEE), dispuso iniciar el procedimiento de exclusión del candidato Bernardino Arriaga Álvarez, debido a que habría consignado información falsa en su Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida en cuanto a la relación de sentencias condenatorias impuestas en su contra. Para tal efecto, el JEE corrió traslado de los actuados a la organización política a fin de que presente sus descargos.

Por escrito de fecha 4 de agosto de 2018, la organización política presentó sus descargos y señaló que la información de la sentencia emitida en contra del candidato Bernardino Arriaga Álvarez había sido declarada por el candidato en su Declaración Jurada de Hoja de Vida, por lo que no existe omisión de información.

Por medio de la Resolución N° 00489-2018-JEE-QSPI-JNE, del 7 de agosto de 2018, el JEE resolvió excluir al candidato Bernardino Aliaga Álvarez, en aplicación del numeral 39.1 del artículo 39 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado por Resolución N° 082-2018-JNE (en adelante, el Reglamento), al haberse comprobado que el referido candidato consignó información falsa en su Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida, puesto que no consignó que fue condenado por el delito contra la administración pública, en la modalidad de delitos cometidos por funcionarios públicos, subtipo peculado de uso, con el único propósito de ocultar que se encontraba inmerso en el impedimento establecido en el literal h, del artículo 8 de la LEM.

El 12 de agosto de 2018, la personera legal titular de la organización política Partido Democrático Somos Perú interpuso recurso de apelación en contra de la Resolución N.º 00489-2018-JEE-QSPI-JNE, bajo los siguientes argumentos:

a) En el presente caso, procedía una anotación marginal, siendo la exclusión una sanción muy lesiva.

b) La Ley N° 30717 no podría ser de aplicación al presente caso, ya que la sentencia y la rehabilitación relacionadas al candidato son anteriores a la promulgación de la precitada ley, por lo que no puede tener efectos retroactivos; asimismo, por la teoría de los hechos cumplidos, que halla amparo en el artículo 103 de la Constitución de la Constitución Política del Perú, la ley que entra en vigencia se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes.

CONSIDERANDOS

De la Ley N° 30717 y los nuevos impedimentos

1. El artículo 29, numeral 29.2, literal e, del Reglamento establece que el JEE declarará la improcedencia de la solicitud de inscripción del candidato que se encuentre incurso en los impedimentos establecidos en el artículo 8, numeral 8.1, literales a, b, e, f, g y h de la LEM; cabe resaltar que los literales g y h fueron incorporados por la Ley N° 30717, publicada en el diario oficial El Peruano, el 9 de enero de 2018.

2. La incorporación de nuevos impedimentos para los postulantes en las elecciones municipales y regionales, de acuerdo a la Ley N° 30717, tiene por finalidad preservar la idoneidad de los funcionarios que asumen un cargo público representativo como el de alcalde o regidor; de tal modo, se prohíbe la inscripción de aquellos candidatos que hayan infringido las normas básicas del ordenamiento jurídico, por haber perpetrado un ilícito penal de connotación dolosa. En este sentido, los literales g y h del numeral 8.1 del artículo 8 de la LEM señalan:

Artículo 8. Impedimentos para postular

No pueden ser candidatos en las elecciones municipales:

8.1 Los siguientes ciudadanos:

[...]

g) Las personas condenadas a pena privativa de la libertad, efectiva o suspendida, con sentencia consentida o ejecutoriada, por la comisión de delito doloso. En el caso de las personas condenadas en calidad de autoras por la comisión de los tipos penales referidos al terrorismo, apología al terrorismo, tráfico ilícito de drogas o violación de la libertad sexual; el impedimento resulta aplicable aun cuando hubieran sido rehabilitadas.

h) Las personas que, por su condición de funcionarios y servidores públicos, son condenadas a pena privativa de la libertad, efectiva o suspendida, con sentencia consentida o ejecutoriada, por la comisión, en calidad de autoras, de delitos dolosos de colusión, peculado o corrupción de funcionarios; aun cuando hubieran sido rehabilitadas.

3. El impedimento contenido en el literal h de la norma citada, al estar referido a delitos cometidos por funcionarios o servidores públicos, se constituye en una medida jurídico-electoral que, además de impedir la inscripción de los candidatos que en ejercicio de un cargo o función pública cometieron delitos en agravio del Estado, busca garantizar que, mediante elección popular, no se elijan autoridades políticas que, en razón a sus antecedentes, sean susceptibles de poner en riesgo el correcto y normal funcionamiento de la administración pública, lo cual perjudica el sistema democrático en el que fueron elegidos.

4. Si bien la rehabilitación se constituye en un efecto del cumplimiento de la pena por parte del sentenciado, toda vez este se ha reivindicado con la sociedad, se tiene que, en materia electoral, el rehabilitado por la comisión de los delitos de peculado, colusión o corrupción de funcionarios está impedido de postular en las elecciones municipales, en tanto que a través de la Ley N° 30717 se busca garantizar que quienes hayan cometido un ilícito penal de connotación dolosa en agravio del Estado y de la administración pública no puedan presentarse como candidatos para cargos públicos provenientes de elección popular.

5. En este sentido, en aplicación de las normas citadas, corresponde declarar improcedente la solicitud de inscripción de aquel candidato que cuente con sentencia consentida o ejecutoriada, en calidad de autor, por la comisión dolosa de los delitos de colusión, peculado o corrupción de funcionarios. El impedimento incluso se extiende al candidato que haya cumplido con la pena impuesta y tenga la condición de rehabilitado.

6. Los artículos 103¹ y 109² de la Constitución establecen que las leyes son de aplicación obligatoria a partir del día siguiente a su publicación, salvo que la misma ley postergue su propia vigencia. Asimismo, se señala que las leyes se aplican a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes.

Al respecto, el Tribunal Constitucional, en los expedientes N.os 00002-2006-PI-TC, y 00008-2008-PI-TC, señaló que el ordenamiento jurídico se rige por la teoría de los hechos cumplidos, debido a que las leyes entran en vigencia y se aplican en forma inmediata a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes en dicho momento.

¹ Artículo 103.- Pueden expedirse leyes especiales porque así lo exige la naturaleza de las cosas, pero no por razón de las diferencias de las personas. La ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos; salvo, en ambos supuestos, en materia penal cuando favorece al reo. La ley se deroga sólo por otra ley. También queda sin efecto por sentencia que declara su inconstitucionalidad.

La Constitución no ampara el abuso del derecho.

² Artículo 109.- La ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma ley que posterga su vigencia en todo o en parte.

7. A efectos de constatar si la Ley N° 30717 es de aplicación al presente caso, corresponde verificar la fecha de entrada en vigencia de la citada norma, así se tiene:

a) La Ley N° 30717 que modifica la Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones; la Ley N.º 27683, Ley de Elecciones Regionales, y la LEM, tiene la finalidad de promover la idoneidad de los candidatos a cargos públicos representativos, e incorpora nuevos impedimentos para los candidatos, fue publicada el 9 de enero de 2018, y entró en vigencia el 10 de enero del mismo año.

b) El Decreto Supremo N° 004-2018-PCM, que aprobó la convocatoria a Elecciones Regionales y Municipales 2018, para el 7 de octubre de 2018, fue publicada el 10 de enero de 2018, y entró en vigencia el 11 de enero del citado año.

c) La Resolución N° 0092-2018-JNE, que aprobó el cronograma electoral para el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018, cuyo acto electoral se realizará el 7 de octubre de 2018, fue publicada el 16 de febrero de dicho año y entro en vigencia el 17 de febrero de 2018.

d) La solicitud de inscripción del candidato Bernardino Arriaga Álvarez fue presentada el 19 de junio de 2018, cuando la Ley N° 30717 y la Resolución N° 0092-2018-JNE.

8. En este sentido, se observa que, bajo la vigencia de la Ley N° 30717, se aprobó la convocatoria a Elecciones Regionales y Municipales 2018 y su respectivo cronograma electoral, por tanto es exigible y de cumplimiento obligatorio la citada ley al presente proceso electoral. De esta manera, a la fecha de presentación de la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para las elecciones municipales por la organización política Partido Democrático Somos Perú, eran exigibles los nuevos impedimentos establecidos por la Ley N° 30717.

Análisis del caso concreto

9. En el presente caso, se aprecia que en su Declaración Jurada de Hoja de Vida, específicamente, el ítem VI - Relación de sentencias, el candidato Bernardino Arriaga Álvarez consignó la sentencia de fecha 10 de octubre de 2011, expedida por el Juzgado Penal Liquidador - Sede Paucartambo, emitida en el Expediente N° 00038-2007-0-1013-JR-PE-01, por el delito de "peculado de falsificación de documentos públicos y falsedad ideológica" (sic).

10. Es así que, conforme lo ha indicado el JEE, dicha información sobre la sentencia no resultaba ser correcta, ya que, de la documentación remitida por el Juzgado Mixto de Paucartambo, se aprecia que el candidato Bernardino Arriaga Álvarez fue sentenciado el 10 de octubre de 2011 en el Expediente N° 0079-2010-0-1001-SP-PE-0 por la Sala Penal Liquidadora Permanente de la Corte Superior de Justicia del Cusco, por el delito contra la administración pública, en la modalidad de delitos cometidos por funcionarios públicos, subtipo peculado de uso; asimismo, por el delito contra la fe pública, en su modalidad de falsificación de documentos públicos y falsedad ideológica.

11. Sobre el particular, en su recurso de apelación, la organización política recurrente señaló que no existió omisión de información en la Declaración Jurada de Hoja de Vida del referido candidato, por lo que solo se debió proceder a realizar una anotación marginal. Asimismo, aduce que los nuevos impedimentos establecidos por la Ley N° 30717 no podrían ser aplicados al presente caso, al estar ante una condena cumplida y con rehabilitación, ya que hacerlo implicaría aplicar dicha ley de manera retroactiva.

12. No obstante, como se ha indicado líneas arriba, para el presente proceso electoral de Elecciones Regionales y Municipales 2018 son exigibles los impedimentos establecidos por la Ley N° 30717. En tal sentido, a pesar de que la condición jurídica del candidato Bernardino Arriaga Álvarez sea la de rehabilitado, dicha situación jurídica es perfectamente subsumible en los presupuestos de hecho regulados por la citada ley. Siendo así, el mencionado candidato se encontraba impedido para postular como alcalde para el Concejo Provincial de Paucartambo, conforme lo señala el artículo 8, numeral 8.1, literal h, de la LEM.

13. En consecuencia, al haberse corroborado que el candidato Bernardino Arriaga Álvarez se encuentra impedido para postular a un cargo de elección popular, corresponde desestimar el recurso de apelación y confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Marilia Huamaní Villalba, personera legal titular de la organización política Partido Democrático Somos Perú; y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 00489-2018-JEE-QSPI-JNE, del 7 de agosto de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Quispicanchi, que resolvió excluir a Bernardino Arriaga Álvarez, candidato a alcalde por la citada organización política para el Concejo Provincial de Paucartambo, departamento de Cusco, en el marco del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Confirman resolución que resolvió excluir a candidato a alcalde de la Municipalidad Distrital de Paccho, provincia de Huaura, departamento de Lima

RESOLUCION N° 2354-2018-JNE

Expediente N° ERM.2018027625
PACCHO - HUAURA - LIMA
JEE HUAURA (ERM.2018007205)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veinte de agosto de dos mil dieciocho

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Ramón Arístides Aldave Sotelo, personero legal titular de la organización política Movimiento Regional Unidad Cívica Lima, en contra de la Resolución N° 1119-2018-JEE-HUAU-JNE, de fecha 9 de agosto de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huaura, que resolvió excluir a Elmer Tejada Granados, candidato a alcalde de la Municipalidad Distrital de Paccho, provincia de Huaura, departamento de Lima, presentada por la citada organización política, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018; y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Con fecha 19 de junio de 2018, Ramón Arístides Aldave Sotelo, personero legal titular de la organización política Movimiento Regional Unidad Cívica Lima (en adelante, organización política), presentó la lista de candidatos para el Concejo Distrital de de^(*) Paccho, provincia de Huaura, departamento de Lima.

Así, el Jurado Electoral Especial de Huaura (en adelante, JEE), mediante la Resolución N.º 00109-2018-JEE-HUAU-JNE, de fecha 21 de junio de 2018, admitió la solicitud de inscripción de lista de la organización política para el Concejo Distrital de Paccho, provincia de Huaura, departamento de Lima.

(*) NOTA SPIJ:

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial "El Peruano", dice: "de de", debiendo decir: "de".

Mediante la Resolución N° 00428-2018-JEE-HUAU-JNE, de fecha 28 de junio de 2018, el JEE de oficio dispuso correr traslado a la Fiscalizadora de Hoja de Vida, de la sentencia consignada por el candidato Elmer Tejada Granados, para el informe correspondiente.

La Fiscalizadora de Hoja de Vida, emitió su Informe N° 003-2018-MJRO-FHV-HUAURA/JNE, de fecha 17 de julio de 2018, concluyendo que el candidato referido se encontraría incurso en el literal h del artículo 8 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante, LEM); por tener sentencia firme, de fecha 18 de mayo de 2016, dictada por el Primer Juzgado Unipersonal Transitorio de Huaura, Expediente N° 01738-2008-JR-PE-01, Resolución N° 73, que condena como autor del delito de peculado, imponiéndosele cuatro años de pena privativa de la libertad suspendida. Por lo que, mediante la Resolución N° 00859-2018-JEE-HUAU-JNE, de fecha 26 de julio de 2018, se dispuso correr traslado al personero legal titular de la organización política, para que, en el plazo de un (1) día, presente su descargo.

Con fecha 26 de julio de 2018, Ramón Arístides Aldave Sotelo, personero legal titular de la organización política absuelve el traslado conferido, respecto del Informe N° 003-2018-MJRO-FHV-HUAURA/JNE, indicando que no se puede aplicar la norma en forma retroactiva, toda vez que el candidato fue sentenciado en 2016 y la Ley N° 30717 se dio ab initio del proceso electoral 2018 y que según la Constitución tiene derecho a participar en la vida política, económica, social y cultural de la nación.

Mediante la Resolución N° 1119-2018-JEE-HUAU-JNE, de fecha 9 de agosto de 2018, el JEE resolvió excluir a Elmer Tejada Granados como candidato a alcalde de la Municipalidad Distrital de Paccho, provincia de Huaura, departamento de Lima.

Con fecha 14 de agosto de 2018, Ramón Arístides Aldave Sotelo, personero legal titular del Movimiento Regional Unidad Cívica Lima, interpuso recurso de apelación contra la Resolución N° 1119-2018-JEE-HUAU-JNE.

Así, el JEE, mediante la Resolución N° 1191-2018-JEE-HUAU-JNE, de fecha 15 de agosto de 2018, concedió el recurso de apelación y ordenó que se remitan los actuados al Jurado Nacional de Elecciones.

Con fecha 20 de agosto de 2018, se recaba el Oficio N° 106186-2018-B-WEB-RNC-GSJR-GG, del Registro Nacional Judicial, en el cual se registra el antecedente penal de Elmer Tejada Granados. Consta que, en el Expediente N° 1738-2006, el Primer Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de Huaura expidió sentencia, con fecha 18 de mayo de 2016, por el delito de Peculado, con una pena privativa de libertad condicional de cuatro años.

CONSIDERANDOS

Sobre la normatividad aplicable

1. El Jurado Nacional de Elecciones, es un organismo constitucional autónomo, tiene como fin supremo garantizar el respeto de la voluntad popular, manifestada en los procesos electorales, contribuye en la consolidación del sistema democrático y la gobernabilidad de nuestro país, a través de sus funciones constitucionales y legales, con eficacia, eficiencia y transparencia.

2. El pleno del Jurado Nacional de Elecciones, emite resoluciones administrando justicia en materia electoral en instancia final, definitiva y no son revisables. Contra ellas no procede recurso alguno. Así mismo, aprecia los hechos con criterio de conciencia y resuelve con arreglo a ley y a los principios generales del Derecho; conforme el artículo 178 numeral 4, concordante con el artículo 181 de la Constitución Política del Perú.

3. La exclusión de candidatos se encuentra contemplada en el artículo 20 de la LEM y numeral 23.5 del artículo 23 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas.

4. Por su parte el artículo 39 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado por Resolución N° 0082-2018-JNE (en adelante, Reglamento), señala, en su numeral 39.2, que las exclusiones proceden cuando el JEE tome conocimiento de que contra el candidato se ha impuesto condena consentida o ejecutoriada con pena privativa de la libertad, pena de inhabilitación, o interdicción por resolución judicial consentida o ejecutoriada.

Análisis del caso concreto

5. En el presente caso, mediante el Informe N° 003-2018-MJRO-FHV-HUAURA/JNE, del 17 de julio de 2018, emitido por Magali Jennifer Ricaldi Ocampo, Fiscalizadora de Hoja de Vida, adscrita al JEE; respecto al candidato Elmer Tejada Granados, se indicó lo siguiente:

a. El candidato registró en su Declaración Jurada de Hoja de Vida, que cuenta con una sentencia de peculado, cuya fecha de sentencia firme es el 18 de mayo de 2016, ante la Corte Superior de Justicia de Huaura y con pena cumplida.

b. Del cotejo de la información recabada y la copia de la sentencia, de fecha 18 de mayo de 2016, Expediente N° 01738-2008-JR-PE-01, Resolución N° 73, se advierte que el referido candidato fue condenado como autor del delito de peculado, imponiéndosele cuatro años de pena privativa de la libertad suspendida.

c. Por lo que el candidato referido se encontraría incurso en el literal h del artículo 8 de la LEM.

6. Al respecto, se verifica la existencia de la Sentencia expedida por el Primer Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de Huaura, de la Corte Superior de Justicia de Huaura, Expediente N° 01738-2006-15-1308-JR-PE-01.

Esta condena se dictó mediante Resolución N° 73, de fecha 18 de mayo de 2016, condenando a Elmer Tejada Granados, como autor del delito Contra la Administración Pública en la modalidad de peculado doloso, a cuatro años de pena privativa de la libertad suspendida en su ejecución por el plazo de tres años, en agravio de la Municipalidad Distrital de Paccho.

Del mismo modo, se fija el pago por Reparación Civil en la suma de treinta y tres mil soles, que deberá pagar Elmer Tejada Granados. (treinta mil a la Municipalidad Distrital de Paccho y tres mil a favor de la Procuraduría de Corrupción de Funcionarios).

7. La referida sentencia ha quedado firme, mediante la Resolución N° 83, de fecha 16 de febrero de 2017, al declararse consentida por el Primer Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de Huaura, de la Corte Superior de Justicia de Huaura, Expediente N° 01738-2006-15-1308-JR-PE-01.

8. El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Huaura, mediante el Oficio N° 689-2018-P-CSJHA-PJ, de fecha 19 de julio de 2018, hace saber que dicha condena se encuentra actualmente en ejecución de sentencia ante el Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria, Juez Dr. Ubaldo Callo Deza.

9. Con la reciente información del Registro Nacional Judicial, del 20 de agosto de 2018, el cual registra el antecedente penal de Elmer Tejada Granados, expediente N° 1738-2006, del Primer Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de Huaura, que expidió sentencia con fecha 18 de mayo de 2016, por el delito de Peculado, con una pena privativa de libertad condicional de cuatro años, se corrobora, lo expuesto respecto a la condena vigente.

10. Siendo así, considerando que la sentencia aludida se encuentra no solamente firme, sino que además está en ejecución, entonces, el candidato Elmer Tejada Granados, se encuentra incurso indefectiblemente en el artículo 39 del Reglamento, que en su numeral 39.2 señala que el JEE excluye de la lista por contar con condena consentida con pena privativa de la libertad.

11. Como una cuestión adicional, cabe mencionar que, incluso, de acuerdo al tipo penal por el cual el candidato fue sentenciado, se encuentra incurso en el literal h del artículo 8 de la LEM, toda vez que la condena le fue impuesta por haber tenido la condición de funcionario público, con pena privativa de la libertad, sentencia consentida y ser autor del delito de peculado doloso.

12. Siendo así, corresponde desestimar el recurso presentado y confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Ramón Arístides Aldave Sotelo, personero legal titular de la organización política Movimiento Regional Unidad Cívica Lima; y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 1119-2018-JEE-HUAU-JNE, de fecha 9 de agosto de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huaura, que resolvió excluir a Elmer Tejada Granados, candidato a alcalde de la

Municipalidad Distrital de Paccho, provincia de Huaura, departamento de Lima, presentada por la citada organización política, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Artículo Segundo.- DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Huaura continúe con el trámite correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

**Confirman resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos para la
Municipalidad Distrital de La Victoria, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque**

RESOLUCION Nº 2355-2018-JNE

Expediente Nº ERM.2018027314

LA VICTORIA - CHICLAYO - LAMBAYEQUE

JEE CHICLAYO (ERM.2018016993)

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veinte de agosto de dos mil dieciocho.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Catherine Johana Santa Cruz Pozo, personera legal alterna de la organización política Perú Patria Segura, en contra de la Resolución Nº 01218-2018-JEE-CHYO-JNE, de fecha 4 de agosto de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Chiclayo, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para la Municipalidad Distrital de La Victoria, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

ANTECEDENTES

Mediante Resolución Nº 00898-2018-JEE-CHYO-JNE, de fecha 28 de julio de 2018, el Jurado Electoral Especial de Chiclayo (en adelante, JEE) declaró inadmisibile la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para la Municipalidad Distrital de La Victoria, a efecto de que la organización política Perú Patria Segura cumpla con adjuntar lo siguiente:

a) Acta de elección interna en original o en copia certificada.

b) Los documentos que acrediten el tiempo de domicilio en el distrito al cual postulan los candidatos: i) Yngrid Delgado Yparraguirre, ii) Elmer Elezar Mestanza Villegas, iii) Santiago Núñez Ayala, y iv) María Lidia Martínez Gaspar.

c) La renuncia de Yvonne Carolina Llontop Yparraguirre al cargo de subprefecta de la Municipalidad Distrital de La Victoria, conforme declaró en su hoja de vida.

Por Resolución N° 01218-2018-JEE-CHYO-JNE, de fecha 4 de agosto de 2018, el JEE declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos, señalando que la organización política no ha cumplido con adjuntar el acta electoral que acredite la elección interna de los candidatos consignados en la solicitud de inscripción de lista.

El 12 de agosto de 2018, la personera legal de la organización política Perú Patria Segura presentó escrito de apelación en contra de la Resolución N° 01218-2018-JNE-CHYO-JNE, señalando que al momento de presentar la subsanación se ha omitido involuntariamente adjuntar la copia del acta electoral de la elección de candidatos, por lo cual dicho documento recién es adjuntado a través del recurso de apelación.

CONSIDERANDOS

Cuestión previa

1. Mediante Resolución N° 0092-2018-JNE se aprobó el cronograma electoral para el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018, cuyo acto electoral se realizará el domingo 7 de octubre de 2018, el cual uniformiza los plazos procesales y fija las fechas límites de cada una de las etapas del proceso electoral. En este sentido, se estableció el 8 de agosto de 2018 como fecha límite para que los Jurados Electorales Especiales publiquen las listas admitidas, lo cual implica que dentro, de la fecha señalada debieron resolver todas las solicitudes de inscripción, así como elevar ante este órgano electoral los recursos de apelación que hayan sido interpuestos.

2. En el presente caso, se advierte en el Sistema Integrado Jurisdiccional de Expedientes-SIJE, que el JEE elevó el expediente de apelación el 17 de agosto de 2018, esto es, cuando ya venció el plazo límite de publicación de listas admitidas, por lo que, a efecto de que este órgano colegiado emita pronunciamiento a la brevedad posible, ha citado a la parte apelante a la audiencia pública de la fecha, para que pueda exponer sus alegatos.

3. Así mismo, con vista a la perentoriedad de los plazos, se exhorta a los señores miembros del Jurado Electoral Especial de Chiclayo a fin de que, en lo sucesivo, tengan presente el cumplimiento de los plazos electorales establecidos en el cronograma electoral, en salvaguarda del debido proceso y el plazo razonable.

Del trámite de las solicitudes de inscripción

4. A través del artículo 25 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos, aprobado por la Resolución N° 0082-2018-JNE (en adelante, Reglamento) se establece que, a efecto de que una organización política pueda participar en las elecciones municipales deberá presentar, entre otros documentos, el original del acta, o copia certificada firmada por el personero legal, que debe contener la elección interna de los candidatos presentados.

5. De conformidad al artículo 27 del Reglamento se establece que una vez presentada la solicitud de inscripción de la lista de candidatos, corresponde al JEE calificar la solicitud para verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en los artículos 22 al 25 del Reglamento.

6. En caso el JEE observe que la organización política no ha cumplido con la presentación de requisitos subsanables, le otorgará un plazo de dos días a efecto de que subsane lo observado. Si la observación realizada por el JEE no es subsanada dentro del plazo, corresponderá al órgano electoral declarar la improcedencia de la solicitud de inscripción; así, el artículo 28 señala:

Artículo 28.- Subsanación

28.1 La inadmisibilidad de la lista de candidatos, por observación a uno o más de ellos, puede subsanarse en un plazo de dos (2) días calendario, contados desde el día siguiente de notificado. Tratándose de subsanaciones que requieran el pago de derechos en el Banco de la Nación, si dicho plazo venciera en día inhábil, el interesado podrá subsanar el requisito el primer día hábil siguiente, bajo apercibimiento de declararse su improcedencia.

La notificación de la inadmisibilidad se realiza de conformidad con el artículo 51 del presente reglamento.

28.2 Subsanada la observación advertida, el JEE dicta la resolución de admisión de la lista de candidatos. Si la observación referida no es subsanada se declara la improcedencia de la solicitud de inscripción del o los candidatos, o de la lista, de ser el caso.

7. El artículo 29, del Reglamento, regula la improcedencia de la solicitud de inscripción, frente al incumplimiento de la presentación de requisitos insubsanables o, tratándose de requisitos subsanables, se declara la improcedencia cuando la organización política no cumple con subsanar dentro del plazo otorgado.

8. De conformidad al artículo 178, numeral 3, de la Constitución Política del Perú, y el artículo 5, literal g, de la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, corresponde a este Supremo Tribunal Electoral velar por el cumplimiento de las leyes electorales, con respeto del cronograma electoral, sus plazos y etapas procesales, desde la calificación hasta la inscripción de las lista de candidatos.

Del caso concreto

9. De la revisión de los actuados se verifica que el JEE mediante la Resolución N° 898-2018-JEE-CHYO-JNE solicitó a la organización política presentar, en el plazo de dos días, el acta de elecciones internas por el cual se eligió a los candidatos para la Municipalidad Distrital de La Victoria. Al respecto, la organización política no cumplió con adjuntar dentro del plazo el acta mencionada, como ha sido aceptado mediante el escrito de apelación.

10. Respecto a la presentación del acta de elecciones internas a través del recurso de apelación, se debe tener en cuenta que la organización política tuvo la oportunidad de adjuntar dicho documento no solo al momento de la presentación de su solicitud de inscripción, sino también con el escrito de subsanación dentro del plazo otorgado por el JEE.

11. A efecto de garantizar los principios de celeridad y economía procesal, es necesario que los órganos electorales como las organizaciones políticas cumplan con los plazos establecidos por el cronograma electoral, habida cuenta que el mencionado cronograma establece plazos perentorios. Así, la organización política Perú Patria Segura, tenía la obligación de adjuntar su acta de elecciones internas en la presentación de la solicitud de inscripción o a través de su escrito de subsanación.

12. Habiéndose verificado que la organización no cumplió, dentro del plazo, con adjuntar el acta de elecciones internas, requisito necesario e indispensable para que proceda la solicitud de inscripción de la lista, en aplicación del artículo 28 del Reglamento, corresponde confirmar la Resolución N° 01218-2018-JEE-CHYO-JNE, emitida por el JEE, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos y denegar el recurso de apelación presentado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Catherine Johana Santa Cruz Pozo, personera legal alterna de la organización política Perú Patria Segura; y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 01218-2018-JEE-CHYO-JNE, de fecha 4 de agosto de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Chiclayo, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para la Municipalidad Distrital de La Victoria, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Artículo Segundo.- EXHORTAR a los señores miembros del Jurado Electoral Especial de Chiclayo a fin de que, en lo sucesivo, tengan presente el cumplimiento de los plazos electorales establecidos en el cronograma electoral, en salvaguarda del debido proceso y el plazo razonable.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Precisan los nombres y apellidos completos y correctos de Regidora del Concejo Distrital de La Molina, provincia y departamento de Lima

RESOLUCION N° 2356-2018-JNE

Expediente N° J-2018-00413

LA MOLINA - LIMA - LIMA
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO
LICENCIA

Lima, veintiuno de agosto de dos mil dieciocho.

VISTA la Resolución N° 747-2018-JNE, del 13 de julio de 2018.

CONSIDERANDOS

1. En la Resolución N° 747-2018-JNE, del 13 de julio de 2018, en mérito a la licencia concedida por el Concejo Distrital de La Molina, provincia y departamento de Lima, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones dejó sin efecto la credencial otorgada a Erla Rita Moreno Díaz, en calidad de regidora del citado concejo municipal, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre del año en curso, a fin de que participe en las Elecciones Municipales 2018, y, en consecuencia, se procedió a convocar al candidato no proclamado.

2. Sin embargo, en el visto de dicha resolución, así como en su parte resolutive se ha incurrido en error material al consignar como apellido paterno de la regidora mencionada "Moreno" cuando lo correcto es "Romero".

3. Dicho defecto de carácter eminentemente material no altera lo resuelto en la citada resolución y, por consiguiente, merece ser subsanado, en aplicación supletoria del artículo 407 del Código Procesal Civil.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- PRECISAR que los nombres y apellidos completos y correctos de la autoridad municipal sobre la cual versa la presente resolución es Erla Rita Romero Díaz y no Erla Rita Moreno Díaz.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Convocan a ciudadanos para que asuman los cargos de alcaldesa y regidores de la Municipalidad Distrital de Comandante Noel, provincia de Casma, departamento de Áncash

RESOLUCION Nº 2363-2018-JNE

Expediente Nº J-2018-00677

COMANDANTE NOEL - CASMA - ÁNCASH
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO
LICENCIA

Lima, veintiuno de agosto de dos mil dieciocho.

VISTO, el Oficio Nº 0120-2018-MDCN/SG, recibido el 14 de agosto de 2018, a través del cual Gloria Huaccha Aquino, secretaria general de la Municipalidad Distrital de Comandante Noel, provincia de Casma, departamento de Áncash, comunica la licencia, sin goce de haber, de Marco Antonio Rivero Huertas, Héctor More Lázaro y Augusto Silva Silupo, autoridades de la citada comuna.

CONSIDERANDOS

1. Mediante el Decreto Supremo Nº 004-2018-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano, con fecha 10 de enero de 2018, se convocó a Elecciones Regionales de gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales de los Gobiernos Regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, así como a Elecciones Municipales de alcaldes y regidores de los concejos provinciales y distritales de todo el país, para el domingo 7 de octubre del presente año.

2. El literal e del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley Nº 26864, Ley de Elecciones Municipales, dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones municipales los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las Municipalidades, si no solicitan licencia, sin goce de haber, la misma que tendrá eficacia a partir del 7 de setiembre de 2018, treinta (30) días calendario antes de la fecha de elecciones.

3. Esta disposición también es de aplicación para el caso de los alcaldes y regidores que quieran ser candidatos en las Elecciones Municipales 2018, dada su condición de funcionarios públicos elegidos por voto popular, razón por la cual deben solicitar licencia conforme se expresa en el considerando precedente.

4. Asimismo, de acuerdo con el artículo cuarto de la Resolución Nº 0081-2018-JNE, publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 9 de febrero de 2018, se precisa que las licencias que se soliciten con el objeto de ser candidato a los cargos de alcalde, regidor o consejero regional culminan el día de la elección; en ese sentido, las autoridades deben reasumir sus funciones al día siguiente (9 de octubre de 2018).

5. Con fecha 8 de junio de 2018 (fojas 4), Marco Antonio Rivero Huertas, alcalde de la Municipalidad Distrital de Comandante Noel, con motivo de su participación en las Elecciones Municipales 2018, presentó su solicitud de licencia, sin goce de haber, siendo esta concedida mediante Acuerdo de Concejo Nº 061-2018-MDCN, de fecha 11 de junio de 2018 (fojas 3), por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

6. Del mismo modo, Héctor More Lázaro y Augusto Silva Silupo, regidores de la citada municipalidad, con motivo de su participación en las referidas elecciones, presentaron sus solicitudes de licencia, sin goce de haber (fojas 8 y 12), siendo estas concedidas mediante los Acuerdos de Concejo Nº 063-2018-MDCN y Nº 062-2018-MDCN, respectivamente, se indican a continuación, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 octubre de 2018:

7. En el presente caso, se aprecia de que tanto el alcalde como los regidores presentaron su solicitud de licencia dentro del plazo previsto, siendo esta aprobada por el concejo municipal, por lo que, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución Nº 0081-2018-JNE, así como en aplicación supletoria del numeral 1, del artículo 24, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM), resulta procedente convocar a la segunda regidora Betty Roxana Adanaque Valladolid, identificada con DNI Nº 40131107, para que asuma inmediatamente por encargatura las funciones de alcaldesa, mientras esté vigente la licencia concedida a su titular y en atención a que Héctor More Lázaro, primer regidor, solicitó licencia por el mismo periodo.

8. Asimismo, para completar el número de regidores, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del artículo 24 de la LOM, resulta procedente convocar a Luis Gilberto Torres Méndez, identificado con DNI N° 40456392, Gianna Mirella Moreno Beltrán, identificada con DNI N° 43933908, y Andrea Magaly Méndez Calvo, identificada con DNI N° 70101415, candidatos no proclamados de la organización política Siempre Unidos, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Santa, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Marco Antonio Rivero Huertas, alcalde de la Municipalidad Distrital de Comandante Noel, provincia de Casma, departamento de Áncash, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Héctor More Lázaro, regidor del Concejo Distrital de Comandante Noel, provincia de Casma, departamento de Áncash, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

Artículo Tercero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Augusto Silva Silupo, regidor del Concejo Distrital de Comandante Noel, provincia de Casma, departamento de Áncash, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

Artículo Cuarto.- CONVOCAR a Betty Roxana Adanaque Valladolid, identificada con DNI N° 40131107, para que asuma, provisionalmente, el cargo de alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Comandante Noel, provincia de Casma, departamento de Áncash, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que la faculta como tal.

Artículo Quinto.- CONVOCAR a Luis Gilberto Torres Méndez, identificado con DNI N° 40456392, con el fin de que asuma, provisionalmente, el cargo de regidor del Concejo Distrital de Comandante Noel, provincia de Casma, departamento de Áncash, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

Artículo Sexto.- CONVOCAR a Gianna Mirella Moreno Beltrán, identificada con DNI N° 43933908, con el fin de que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora del Concejo Distrital de Comandante Noel, provincia de Casma, departamento de Áncash, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que la faculta como tal.

Artículo Séptimo.- CONVOCAR a Andrea Magaly Méndez Calvo, identificada con DNI N° 70101415, con el fin de que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora del Concejo Distrital de Comandante Noel, provincia de Casma, departamento de Áncash, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que la faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Convocan a ciudadana para que asuma cargo de regidora del Concejo Distrital de Carmen Alto, provincia de Huamanga y departamento de Ayacucho

RESOLUCION Nº 2364-2018-JNE

Expediente Nº J-2018-00597

CARMEN ALTO - HUAMANGA - AYACUCHO
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO
LICENCIA

Lima, veintiuno de agosto de dos mil dieciocho.

VISTOS los Oficios Nº 0236-2018-MDCA/A y Nº 0254-2018-MDCA/A, recibidos el 1 de julio y 15 de agosto de 2018, respectivamente, a través de los cuales Revelino Ulises Huamaní Rodríguez, alcalde de la Municipalidad Distrital de Carmen Alto, provincia de Huamanga y departamento de Ayacucho, comunica la licencia, sin goce de haber, de Honorato Julián Llanccce Ccente, regidor de la citada comuna.

CONSIDERANDOS

1. Mediante el Decreto Supremo Nº 004-2018-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano, con fecha 10 de enero de 2018, se convocó a Elecciones Regionales de gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales de los Gobiernos Regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia de Constitucional del Callao, así como a Elecciones Municipales de alcaldes y regidores de los concejos provinciales y distritales de todo el país, para el domingo 7 de octubre del presente año.

2. El literal e del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley Nº 26864, Ley de Elecciones Municipales, dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones municipales los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las Municipalidades, si no solicitan licencia, sin goce de haber, la misma que tendrá eficacia a partir del 7 de setiembre de 2018, treinta (30) días calendario antes de la fecha de elecciones.

3. Esta disposición también es de aplicación para el caso de los alcaldes y regidores que quieran ser candidatos en las Elecciones Municipales 2018, dada su condición de funcionarios públicos elegidos por voto popular, razón por la cual deben solicitar licencia conforme se expresa en el considerando precedente.

4. Asimismo, de acuerdo con el artículo cuarto de la Resolución Nº 0081-2018-JNE, publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 9 de febrero de 2018, se precisa que las licencias que se soliciten con el objeto de ser candidato a los cargos de alcalde, regidor o consejero regional culminan el día de la elección; en ese sentido, las autoridades deben reasumir sus funciones al día siguiente (9 de octubre de 2018).

5. Con fecha 11 de junio de 2018 (fojas 14), Honorato Julián Llanccce Ccente, regidor del Concejo Distrital de Carmen Alto, con motivo de su participación en las Elecciones Municipales 2018, presentó su solicitud de licencia, sin goce de haber, siendo esta concedida mediante Acuerdo de Concejo Nº 075-2018-MDCA-A, de fecha 13 de julio de 2018 (fojas 2), por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

6. En el presente caso, se aprecia de que el regidor presentó su solicitud de licencia dentro del plazo previsto, siendo aprobada por el concejo municipal, por lo que, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución Nº 0081-2018-JNE, así como de la aplicación supletoria del numeral 2 del artículo 24 de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, para completar el número de regidores, resulta procedente convocar a Rosi Esther Palomino Huaytalla, identificada con DNI Nº 44798707, candidata no proclamada de la organización política Alianza para el Progreso de Ayacucho, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Huamanga, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Honorato Julián Llanccce Ccente, regidor del Concejo Distrital de Carmen Alto, provincia de Huamanga y departamento de Ayacucho, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Rosi Esther Palomino Huaytalla, identificada con DNI N° 44798707, con el fin de que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora del Concejo Distrital de Carmen Alto, provincia de Huamanga y departamento de Ayacucho, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que la faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de alcalde y regidora de la Municipalidad Distrital de Copa, provincia de Cajatambo, departamento de Lima

RESOLUCION N° 2365-2018-JNE

Expediente N° J-2018-00522

COPA - CAJATAMBO - LIMA

CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO

LICENCIA

Lima, veintiuno de agosto de dos mil dieciocho.

VISTOS los Oficios N° 050-2018-MDC/ALC y N° 057-2018-MDC/ALC, recibidos el 17 de julio y 1 de agosto de 2018, a través del cual las autoridades de la Municipalidad Distrital de Copa, provincia de Cajatambo, departamento de Lima, comunica la licencia, sin goce de haber, de Abel Narciso Caquipoma Reyes, alcalde de la citada comuna.

CONSIDERANDOS

1. Mediante el Decreto Supremo N° 004-2018-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano, el 10 de enero de 2018, se convocó a Elecciones Regionales de gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales de los Gobiernos Regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, así como a Elecciones Municipales de alcaldes y regidores de los concejos provinciales y distritales de todo el país, para el domingo 7 de octubre del presente año.

2. El literal a del numeral 4 del artículo 14 de la Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales (en adelante, LER), dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones de gobiernos regionales las autoridades regionales, salvo que soliciten licencia, sin goce de haber, ciento veinte (120) días antes de la fecha de las elecciones, la misma que tendrá eficacia a partir del 9 de junio de 2018.

3. Asimismo, los literales b y c del numeral 4 del artículo 14 de la LER establecen que las autoridades municipales que deseen postular como autoridades regionales no pueden ser candidatos en las elecciones de

gobiernos regionales, salvo que soliciten licencia, sin goce de haber, ciento veinte (120) días antes de la fecha de las elecciones, la misma que tendrá eficacia a partir del 9 de junio de 2018.

4. De conformidad con los artículos cuarto y quinto de la Resolución N° 0081-2018-JNE, publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 9 de febrero de 2018, respectivamente, se precisa que:

- Las licencias que se soliciten con el objeto de ser candidato al cargo de consejero regional culmina el día de la elección; por consiguiente, las autoridades regionales y municipales deben reasumir sus funciones al día siguiente (9 de octubre de 2018).

- Las licencias que se soliciten con el objeto de ser candidato a los cargos de gobernador y vicegobernador regional se considerarán automáticamente prorrogadas hasta la proclamación de los resultados de la elección del 7 de octubre de 2018; por tal razón, las autoridades que participan como candidatos deben reasumir sus funciones a partir del día siguiente de la proclamación de resultados, con excepción de aquellos que participen en una segunda elección, cuyas licencias continuarán vigentes hasta el día de los comicios; en ese sentido, deben reasumir sus funciones al día siguiente de la segunda elección.

5. Con fecha 1 de junio de 2018, Abel Narciso Caquipoma Reyes, alcalde de la Municipalidad Distrital de Copa, presentó ante la entidad edil documento de sumilla "Solicito licencia sin goce de remuneraciones" (fojas 2), con el propósito de participar en las Elecciones Regionales 2018, al cargo de consejero regional. Dicha solicitud de licencia fue puesta en conocimiento de los miembros del concejo distrital en la Sesión de Concejo Extraordinaria N° 002-2018-MDC, del 4 de junio del presente año (fojas 18), siendo aprobada por el periodo comprendido entre el 7 de junio y el 7 de octubre del presente año; así las cosas, es menester señalar que dicha eficacia tendrá que ser ajustada a lo establecido en el numeral 4 del artículo 14 de la LER, del cual se tiene que esta licencia tendrá eficacia a partir del 9 de junio de 2018.

6. En el presente caso, se aprecia que el alcalde presentó su solicitud de licencia dentro del plazo previsto, siendo esta aprobada por el concejo municipal, por lo que, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución N° 0081-2018-JNE, así como en aplicación supletoria del numeral 1 del artículo 24 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM), resulta procedente convocar a Federico Curi Cayetano Coronado, identificado con DNI N° 44427976, para que asuma inmediatamente por encargatura las funciones de alcalde, mientras esté vigente la licencia concedida a su titular.

7. Asimismo, para completar el número de regidores de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del artículo 24 de la LOM, resulta procedente convocar a Yoly Karina Espejo Huaraca, identificada con DNI N° 70336537, candidata no proclamada de la organización política Patria Joven, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Huaura, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial que le fuera otorgada a Abel Narciso Caquipoma Reyes, como alcalde de la Municipalidad Distrital de Copa, provincia de Cajatambo y departamento de Lima, por el periodo comprendido entre el 9 de junio y el 7 de octubre de 2018.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Federico Curi Cayetano Coronado, identificado con DNI N° 44427976, para que asuma, provisionalmente, el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Copa, provincia de Cajatambo, departamento de Lima, por el periodo comprendido entre el 9 de junio y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a Yoly Karina Espejo Huaraca, identificada con DNI N° 70336537, para que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora del Concejo Distrital de Copa, provincia de Cajatambo, departamento de Lima, por el periodo comprendido entre el 9 de junio y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que la faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de regidores del Concejo Distrital de Yarinacocha, provincia de Coronel Portillo y departamento de Ucayali

RESOLUCION Nº 2366-2018-JNE

Expediente Nº J-2018-00580

YARINACocha - CORONEL PORTILLO - UCAYALI
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO
LICENCIA

Lima, veintidós de agosto de dos mil dieciocho.

VISTOS los Oficios Nº 171-2018-MDY-OSGA y Nº 189-2018-MDY-OSGA, presentados el 26 de julio y 16 de agosto de 2018 por José Alberto Pacheco Torres, secretario general de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, provincia Coronel Portillo y departamento de Ucayali, mediante los cuales se comunica las licencias, sin goce de haber, que fueron concedidas a los regidores Leonardo Pinedo Velasco, Rosmery Maythe Sandy Baneo, Karina Beatriz Wong Curimonzon y Mónica Giovanna Flores Saldaña.

CONSIDERANDOS

1. Mediante el Decreto Supremo Nº 004-2018-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano, con fecha 10 de enero de 2018, se convocó a Elecciones Regionales de gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales de los Gobiernos Regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, así como a Elecciones Municipales de alcaldes y regidores de los concejos provinciales y distritales de todo el país, para el domingo 7 de octubre del presente año.

2. El literal e del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley Nº 26864, Ley de Elecciones Municipales, dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones municipales los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las Municipalidades, si no solicitan licencia, sin goce de haber, la misma que tendrá eficacia a partir del 7 de setiembre de 2018, treinta (30) días calendario antes de la fecha de elecciones.

3. Esta disposición también es de aplicación para el caso de los alcaldes y regidores que quieran ser candidatos en las Elecciones Municipales 2018, dada su condición de funcionarios públicos elegidos por voto popular, razón por la cual deben solicitar licencia conforme se expresa en el considerando precedente.

4. Asimismo, de acuerdo con el artículo cuarto de la Resolución Nº 0081-2018-JNE, publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 9 de febrero de 2018, se precisa que las licencias que se soliciten con el objeto de ser candidato a los cargos de alcalde, regidor o consejero regional culminan el día de la elección; en ese sentido, las autoridades deben reasumir sus funciones al día siguiente (9 de octubre de 2018).

5. Los siguientes regidores del citado concejo distrital, con motivo de su participación en las referidas elecciones, presentaron sus solicitudes de licencia, sin goce de haber, siendo estas concedidas mediante los acuerdos que se indican a continuación, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 octubre de 2018:

REGIDOR/A	SOLICITUD	ACUERDO DE CONCEJO
-----------	-----------	--------------------

		Fecha	Fojas	Nº	Fecha	Fojas
1	Leonardo Pinedo Velasco	13/06/2018	21	048-2018-SO-MDY	04/07/2018	4
2	Rosmary Maythe Sandy Baneo	13/06/2018	23	049-2018-SO-MDY	04/07/2018	5
3	Karina Beatriz Wong Curimonzon	04/06/2018	19	045-2018-SO-MDY	13/06/2018	3
4	Mónica Giovanna Flores Saldaña	13/06/2018	13	050-2018-SO-MDY	04/07/2018	6

6. En el presente caso, los regidores presentaron sus solicitudes de licencia dentro del plazo previsto, siendo estas aprobadas por el concejo municipal, por lo que, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución Nº 0081-2018-JNE, así como en aplicación supletoria del numeral 2, del artículo 24 de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM), y de conformidad con la Resolución Nº 0341-2018-JNE¹, de fecha 7 de junio de 2018, resulta procedente convocar a los siguientes candidatos no proclamados de las organizaciones políticas que se indican, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Coronel Portillo, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2014:

	CIUDADANO/A	DNI	ORGANIZACIÓN POLÍTICA
1	Horacio Arturo Correa Alván	75531082	Movimiento Independiente Regional Cambio Ucayalino
2	Jorge Javier Soria Gonzales	80258937	Todos Somos Ucayali
3	Aroldo Ángel Rango Aranda	00102491	Todos Somos Ucayali
4	Bertha Mirella Chambergó Chota	45434733	Todos Somos Ucayali

7. Por otro lado, mediante el Acuerdo de Concejo Nº 39-2018-SO-MDY, de fecha 2 de mayo de 2018 (fojas 2), se concede licencia, sin goce de haber, por razones personales a Rony del Águila Castro, alcalde de la entidad edil, por el periodo comprendido entre el 3 de setiembre y el 8 de octubre de 2018.

8. Sin embargo, en atención a lo establecido por el artículo 25, numeral 2 y el segundo párrafo, de la LOM, la suspensión en el cargo de alcalde o regidor, por licencia autorizada mediante acuerdo de concejo, no implica la necesidad de efectuar la convocatoria de algún accesitario; salvo que el alcalde o regidor tengan el propósito de participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2018, de conformidad con el artículo tercero de la Resolución Nº 0081-2018-JNE. Asimismo es menester precisar que estas licencias por razones personales, deberían tener un periodo máximo de treinta (30) días naturales.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, con el voto en minoría de los señores magistrados Víctor Ticona Postigo y Ezequiel Baudelio Chávarry Correa, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE, POR MAYORÍA

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO las credenciales otorgadas a Leonardo Pinedo Velasco, Rosmary Maythe Sandy Baneo, Karina Beatriz Wong Curimonzon y Mónica Giovanna Flores Saldaña, regidores del Concejo Distrital de Yarinacocha, provincia Coronel Portillo y departamento de Ucayali, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Horacio Arturo Correa Alván, identificado con DNI Nº 75531082, con el fin de que asuma, provisionalmente, el cargo de regidor del Concejo Distrital de Yarinacocha, provincia Coronel Portillo y departamento de Ucayali, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a Jorge Javier Soria Gonzales, identificado con DNI Nº 80258937, con el fin de que asuma, provisionalmente, el cargo de regidor del Concejo Distrital de Yarinacocha, provincia Coronel Portillo y departamento de Ucayali, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

¹ Mediante dicha resolución, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, por mayoría, precisó que, excepcionalmente, y solo con la finalidad de participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2018, las licencias sin goce de haber solicitadas por los regidores deben ser concedidas por el respectivo concejo municipal, sin tomar en cuenta el límite de licencias simultáneas a que se refiere el artículo 9, numeral 27, de la LOM.

Artículo Cuarto.- CONVOCAR a Aroldo Ángel Rango Aranda, identificado con DNI N° 00102491, con el fin de que asuma, provisionalmente, el cargo de regidor del Concejo Distrital de Yarinacocha, provincia Coronel Portillo y departamento de Ucayali, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

Artículo Quinto.- CONVOCAR a Bertha Mirella Chambergo Chota, identificada con DNI N° 45434733, con el fin de que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora del Concejo Distrital de Yarinacocha, provincia Coronel Portillo y departamento de Ucayali, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que la faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Expediente N° J-2018-00580

YARINACOCHA - CORONEL PORTILLO - UCAYALI
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO
LICENCIA

Lima, veintidós de agosto de dos mil dieciocho.

EL VOTO EN MINORÍA DE LOS SEÑORES MAGISTRADOS VÍCTOR TICONA POSTIGO Y EZEQUIEL BAUDELIO CHÁVARRY CORREA, MIEMBROS DEL PLENO DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES, ES EL SIGUIENTE:

Con relación a los Oficios N° 171-2018-MDY-OSGA y N° 189-2018-MDY-OSGA, presentados el 26 de julio y 16 de agosto de 2018 por José Alberto Pacheco Torres, secretario general de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, provincia Coronel Portillo y departamento de Ucayali, mediante los cuales se comunica las licencias, sin goce de haber, que fueron concedidas a los regidores Leonardo Pinedo Velasco, Rosmery Maythe Sandy Baneo, Karina Beatriz Wong Curimonzon y Mónica Giovanna Flores Saldaña.

CONSIDERANDOS

1. Mediante el Decreto Supremo N° 004-2018-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano, con fecha 10 de enero de 2018, se convocó a Elecciones Regionales de gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales de los Gobiernos Regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, así como a Elecciones Municipales de alcaldes y regidores de los concejos provinciales y distritales de todo el país, para el domingo 7 de octubre del presente año.

2. En ese contexto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones emitió la Resolución N° 0081-2018-JNE, publicada en el diario oficial El Peruano el 9 de febrero de 2018, la cual precisó los mecanismos de reemplazo de las autoridades regionales y municipales que, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018, soliciten licencia sin goce de haber para postular como candidatos a cargos de elección popular.

3. Cabe señalar que, según el artículo 8 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, para postular a otro cargo municipal, distinto al actual, los alcaldes y regidores deben pedir licencia, sin goce de haber, treinta (30) días antes de la elección.

4. Por otro lado, el numeral 27 del artículo 9 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM), prescribe que corresponde al concejo municipal aprobar las licencias solicitadas por el alcalde o los regidores, no pudiendo concederse licencias simultáneamente a un número mayor del cuarenta por ciento (40 %) de los regidores.

5. Se advierte entonces que, de un lado, existe una disposición que restringe la postulación de personas que vienen ejerciendo el cargo de regidor, lo cual se supera concediendo al regidor el derecho a solicitar licencia para poder ejercer su derecho al sufragio pasivo en las elecciones, cuyo procedimiento ha sido regulado en la Resolución N° 0080-2018-JNE; de otro lado, en la LOM, se establece que el porcentaje máximo de regidores que puede solicitar licencia es del cuarenta por ciento (40 %).

6. La finalidad del numeral 27 del artículo 9 de la LOM es preservar el normal funcionamiento y la gobernabilidad de las entidades municipales, consideradas estas como un bien constitucional que se constituyen en un elemento consustancial de todo Estado Constitucional y Democrático de Derecho, las cuales se verán afectadas si se permite solicitar y conceder licencias más allá del porcentaje permitido, lo que, necesariamente, tendrá consecuencias negativas en la función que cumplen los concejos municipales.

7. Cabe precisar que el derecho de participación política no es absoluto, sino que es un derecho de configuración legal, conforme al artículo 31 de nuestra Carta Magna. Asimismo, no todas las restricciones a los derechos fundamentales conllevan vulneraciones de su contenido esencial, por el contrario, existen aquellas que están plenamente justificadas cuando recaen en el ámbito de protección de otros derechos fundamentales o bienes de relevancia constitucional, y siempre que no excedan el porcentaje.

8. Por ello, si bien la aplicación del porcentaje establecido en el numeral 27 del artículo 9 de la LOM implica una restricción del derecho de participación política, previsto en los artículos 2, numeral 17, y el 31 de la Constitución Política del Perú, específicamente, del derecho a ser elegidos, dicha restricción se producirá solo cuando el número de regidores que soliciten licencias supere el cuarenta por ciento (40 %).

9. En el presente caso, se aprecia que, además del alcalde, 4 de los 9 regidores que integran el Concejo Distrital de Yarinacocha, presentaron sus solicitudes de licencia dentro del plazo previsto legalmente, las cuales fueron concedidas por el referido concejo; sin embargo, respecto de dichos regidores, el concejo distrital, previamente, debió verificar que las licencias concedidas no superen el 40 % del total de aquellos, lo que no ha ocurrido, pues alcanzan el 44.44 %. Esta situación, incluso, altera el orden establecido a efectos de la convocatoria del regidor que asumirá, provisionalmente, la alcaldía en ausencia de su titular.

Por las consideraciones expuestas, nuestro voto es por que^(*) se declare **IMPROCEDENTE** la expedición de credenciales a candidatos no proclamados al haberse excedido el porcentaje establecido en el numeral 27 del artículo 9 de la LOM; y por que^(*) **SE DEVUELVA** el expediente, a efectos de que el concejo distrital proceda conforme a lo establecido en el considerando 9 de la presente resolución; luego de lo cual, deberá especificar los regidores a quienes se les ha concedido licencias sin goce de haber a efectos de continuar con el trámite respectivo ante este órgano electoral.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

CHÁVARRY CORREA

Concha Moscoso
Secretaria General

MINISTERIO PUBLICO

(*) NOTA SPIJ:

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial "El Peruano", dice: "por que", debiendo decir: "porque".

(*) NOTA SPIJ:

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial "El Peruano", dice: "por que", debiendo decir: "porque".

Aceptan renuncia de fiscal del Distrito Fiscal de Moquegua

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 123-2019-MP-FN

Lima, 21 de enero de 2019

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 102-2019-MP-FN-PJFSMOQUEGUA, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Moquegua, mediante el cual eleva la carta de renuncia del abogado Edwin Bernardo Ajahuana Delgado, al cargo de Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Moquegua y a su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de General Sánchez Cerro, por motivos particulares, informando que su último día de labores será el 20 de enero de 2019.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por el abogado Edwin Bernardo Ajahuana Delgado, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Moquegua y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de General Sánchez Cerro, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3945-2017-MP-FN, de fecha 27 de octubre de 2017; con efectividad al 21 de enero de 2019.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Moquegua, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación (i)

Aceptan renuncia de fiscal del Distrito Fiscal de Ucayali

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 124-2019-MP-FN

Lima, 21 de enero de 2019

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 84-2019-MP-FN-PJFSUCAYALI, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ucayali, mediante el cual eleva la carta de renuncia del abogado Jorge Luis Ortíz Bladeón, al cargo de Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ucayali y a su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Irazola - Padre Abad, por motivos estrictamente de salud, informando que su último día de labores será el 17 de enero de 2019.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por el abogado Jorge Luis Ortíz Baldeón, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ucayali y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Irazola - Padre Abad, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4037-2017-MP-FN, de fecha 06 de noviembre de 2017; con efectividad al 18 de enero de 2019.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ucayali, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación (i)

Aceptan renuncia de fiscal del Distrito Fiscal de Ucayali

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 125-2019-MP-FN

Lima, 21 de enero de 2019

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 72-2019-MP-FN-PJFSUCAYALI, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ucayali, mediante el cual eleva la carta de renuncia del abogado Juan Carlos Gómez Gonzales, al cargo de Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ucayali y a su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo, por motivos estrictamente profesionales, informando que su último día de labores será el 15 de enero de 2019.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por el abogado Juan Carlos Gómez Gonzales, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ucayali y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2498-2018-MP-FN, de fecha 13 de julio de 2018; con efectividad al 16 de enero de 2019.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ucayali, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación (i)

Trasladan plazas de fiscales del Distrito Fiscal de Ucayali hacia el Distrito Fiscal de Lambayeque, dan por concluida designación y nombran fiscal provincial provisional

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 126-2019-MP-FN

Lima, 21 de enero de 2019

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, en virtud a la alta incidencia delictiva en casos de Crimen Organizado que se vienen registrando en el Distrito Fiscal de Lambayeque, la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada de Lambayeque, ha rebasado su capacidad operativa, no solo por la cantidad de carpetas fiscales y expedientes judiciales que se encuentran a su cargo, sino también por la complejidad de las mismas. Siendo dicho Despacho Fiscal, el encargado de asumir casos emblemáticos, los cuales requieren que se incorporen una mayor cantidad de personal fiscal que pueda avocarse al estudio, análisis y participación de las diligencias que correspondan, con el propósito de realizar un mejor ejercicio de sus funciones.

Que, la Fiscal de la Nación, es la titular del Ministerio Público, responsable de dirigir, orientar y reformular la política institucional, teniendo además como uno de sus principales objetivos, ofrecer a la sociedad un servicio fiscal eficiente y oportuno, permitiendo que los justiciables accedan a una pronta administración de justicia.

Que, en dicho contexto y estando a que la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Padre Abad y la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Atalaya, ambas pertenecientes al Distrito Fiscal de Ucayali, cuentan a la fecha, con una carga laboral manejable, conforme en su oportunidad ha informado la Secretaría Técnica del Equipo Técnico del Ministerio Público para la Implementación del Código Procesal Penal, se hace posible que algunas de sus plazas fiscales, sean trasladadas hacia la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada de Lambayeque, Distrito Fiscal de Lambayeque, para que de esta manera se pueda tramitar la numerosa carga existente y así coadyuvar a un mejor cumplimiento en el ejercicio de sus funciones, así como a que los justiciables accedan a una pronta administración de justicia.

En tal sentido, al existir la premura por dar solución a la problemática señalada y tomando en consideración lo informado por la Secretaría Técnica del Equipo Técnico del Ministerio Público para la Implementación del Código Procesal Penal, por necesidad de servicio, resulta conveniente expedir el resolutivo que disponga el traslado de una (01) plaza de Fiscal Provincial y dos (02) plazas de Fiscales Adjuntos Provinciales, todas ellas con carácter permanente, de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Padre Abad, hacia la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada de Lambayeque.

Estando a lo expuesto, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 158 de la Constitución Política del Estado y el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Trasladar una (01) plaza de Fiscal Provincial, con carácter permanente, de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Padre Abad, Distrito Fiscal de Ucayali, hacia la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada de Lambayeque, Distrito Fiscal de Lambayeque.

Artículo Segundo.- Trasladar dos (02) plazas de Fiscales Adjuntos Provinciales, con carácter permanente, de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Padre Abad, Distrito Fiscal de Ucayali, hacia la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada de Lambayeque, Distrito Fiscal de Lambayeque.

Artículo Tercero.- Facultar a las Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Lambayeque y Ucayali, conforme a lo establecido en el artículo 77, literal "g" del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio Público, aprobado mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 067-2009-MP-FN, de fecha 23 de enero del 2009, para que dispongan las medidas pertinentes, para el debido cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo Cuarto.- Poner la presente resolución a conocimiento de la Junta Nacional de Justicia, a efectos que disponga la exclusión de las plazas fiscales mencionadas en los artículos primero, segundo y tercero de futuras convocatorias a concursos o las que pudiesen encontrarse en trámite.

Artículo Quinto.- Dar por concluida la designación del abogado Germán Edgardo Montero Ugaz, Fiscal Adjunto Provincial Titular Especializado Contra la Criminalidad Organizada de Lambayeque, con sede en Chiclayo, Distrito Fiscal de Lambayeque, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada de Lambayeque, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2166-2016-MP-FN, de fecha 10 de mayo de 2016.

Artículo Sexto.- Nombrar al abogado Germán Edgardo Montero Ugaz, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lambayeque, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada de Lambayeque, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Séptimo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Corte Suprema de Justicia de la República, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia de Lambayeque y Ucayali, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Lambayeque y Ucayali, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Equipo Técnico Institucional de Implementación del nuevo Código Procesal Penal y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación (i)

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Designan Gerente de Informática y responsable del Portal de Transparencia y del Software Público del SAT

RESOLUCION JEFATURAL N° 001-004-00004202

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA - SAT

Lima, 4 de enero de 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante Edicto N.º 225 se creó el Servicio de Administración Tributaria - SAT, como organismo público descentralizado de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con personería jurídica de Derecho Público Interno y con autonomía administrativa, económica, presupuestaria y financiera;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 y el inciso f) del artículo 13 del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del SAT, aprobado mediante la Ordenanza N.º 1698 y modificada por la Ordenanza N.º 1881, publicadas en el Diario Oficial El Peruano el 5 de mayo de 2013 y el 26 de abril de 2015, respectivamente, la Jefatura de la Institución tiene como principal objetivo dirigir, controlar y supervisar el correcto funcionamiento de la entidad, así como la facultad para nombrar, contratar, suspender, remover con arreglo a ley, a los funcionarios y servidores del SAT;

Que, con Resolución Jefatural N.º 001-004-00003186 de fecha 30 de setiembre de 2013, se calificó como puesto de confianza el cargo de Gerente del SAT;

Estando a lo dispuesto por el artículo 12 y el inciso f) del artículo 13 del Reglamento de Organización y Funciones del SAT, aprobado por Ordenanza N.º 1698, modificado por la Ordenanza N.º 1881;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor Luis Armando Descalzi Santos como Gerente de Informática del SAT, a partir del 4 de enero de 2019.

Artículo 2.- Designar a partir de la fecha al señor Luis Armando Descalzi Santos, en su calidad de Gerente de Informática, como Responsable del Portal de Transparencia del SAT.

Artículo 3.- Designar a partir de la fecha al señor Luis Armando Descalzi Santos, en su calidad de Gerente de Informática, como Responsable del Software Público del SAT.

Artículo 4.- Encargar al responsable del Portal de Transparencia del SAT la publicación de la presente resolución en la página Web de la Entidad: www.sat.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MIGUEL FILADELFO ROA VILLAVICENCIO
Jefe del Servicio de Administración Tributaria

Encargan a funcionaria como responsable de brindar acceso a la información pública del SAT

RESOLUCION JEFATURAL N.º 001-004-00004209

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA - SAT

Lima, 8 de enero de 2019.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Edicto N.º 225 se creó el Servicio de Administración Tributaria - SAT, como organismo público descentralizado de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con personería jurídica de Derecho Público Interno y con autonomía administrativa, económica, presupuestaria y financiera;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 y el inciso f) del artículo 13 del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del SAT, aprobado mediante la Ordenanza N.º 1698 y modificado por la Ordenanza N.º 1881, publicadas en el Diario Oficial El Peruano el 5 de mayo de 2013 y el 26 de abril de 2015, respectivamente, la Jefatura de la Institución tiene como principal objetivo dirigir, controlar y supervisar el correcto funcionamiento de la Entidad, así como la facultad de nombrar, contratar, suspender, remover con arreglo a ley, a los funcionarios y servidores del SAT;

Que, mediante Resolución Jefatural N.º 001-004-00003668 de fecha 9 de febrero de 2016, se designó a la señora Patricia Geiser Caballero Morán en su calidad de Gerente de Impugnaciones del SAT, como funcionaria responsable de brindar acceso a la información pública del SAT, a partir del 15 de febrero de 2016;

Que, mediante Resolución Jefatural N.º 001-004-00004208 de fecha 8 de enero de 2019, se encargó la Gerencia de Impugnaciones a la señorita Beatriz Alejandrina Melchor Lezama, durante el periodo del 08 al 30 de enero de 2019, con retención de su cargo como Asesora de Jefatura del SAT;

Estando a lo dispuesto por el artículo 12 y el inciso f) del artículo 13 del Reglamento de Organización y Funciones del SAT, aprobado por Ordenanza N.º 1698, modificado por Ordenanza N.º 1881;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Encargar a la señorita Beatriz Alejandrina Melchor Lezama como funcionario responsable de brindar acceso a la información, pública, durante el periodo del 08 al 30 de enero de 2019, en su calidad de gerente encargada de la Gerencia de Impugnaciones del SAT.

Artículo 2.- Encargar a la Oficina de Imagen Institucional del SAT la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3.- Encargar al responsable del Portal de Transparencia del SAT la publicación de la presente resolución en la página Web de la Entidad: www.sat.gob.pe

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MIGUEL FILADELFO ROA VILLAVICENCIO
Jefe del Servicio de Administración Tributaria

MUNICIPALIDAD DE COMAS

Aprueban Beneficio de Pronto Pago para el Ejercicio 2019 de obligaciones tributarias en el distrito de Comas

ORDENANZA MUNICIPAL N° 560-MDC

Comas, 16 de enero de 2019

EL ALCALDE DISTRITAL DE COMAS

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE COMAS

VISTO: En Sesión Extraordinaria de fecha 16 de enero de 2019, el proyecto de ordenanza que establece el beneficio de Pronto Pago de las obligaciones tributarias (Impuesto predial y arbitrios municipales), para el ejercicio 2019; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N°30305, Ley de Reforma Constitucional, las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el segundo párrafo del artículo 74 de la Constitución y el segundo párrafo de la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante el D.S. N° 133-2013-EF y sus modificatorias, establecen que los Gobiernos Locales mediante ordenanza pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, el artículo 41 del TUO en comentario, establece que, excepcionalmente los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y sanciones respecto, de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo;

Que, la Subgerencia de Recaudación mediante Informe N° 002-2019-SGR-GR/MC, señala que se pretende incrementar la cantidad de contribuyentes puntuales en el pago de sus obligaciones tributarias del ejercicio 2019 (Impuesto predial y arbitrios municipales de barridos de calles, residuos sólidos, parques y jardines y de serenazgo), lo cual permita reducir la cartera de morosidad, pero a la vez, resulta necesario realizar acciones que conlleven a incentivar la cultura de buen contribuyente, estableciéndose el beneficio tributario de Pronto Pago, por lo que, se presenta la propuesta denominada beneficio tributario al Pronto Pago de arbitrios municipales del ejercicio 2019;

Que, el Informe N° 006-2019-GR/MC de la Gerencia de Rentas y el informe N° 002-2019-SGR-GR/MC de la Subgerencia de Recaudación, así como el informe N° 008-2019-GPPR/MC de la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización y el informe N° 011-2019-GAJ/MC de la Gerencia de Asesoría Jurídica, señalan la conformidad y procedencia para su aprobación por el pleno del Concejo Municipal;

Que, es oportuno otorgar beneficios al pago de los tributos, como una estrategia tendiente a disminuir la morosidad, para premiar al contribuyente puntual en sus obligaciones tributarias formales y sustanciales e impulsar conciencia tributaria entre los vecinos del distrito;

De conformidad con lo dispuesto por los numerales 8 y 9 del artículo 9 y el artículo 40 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto del Pleno del Concejo Municipal por unanimidad y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de acta, el Concejo Municipal aprobó lo siguiente;

ORDENANZA QUE APRUEBA EL BENEFICIO DEL PRONTO PAGO PARA EL EJERCICIO 2019 EN EL DISTRITO DE COMAS

Artículo Primero.- Aprobar el Beneficio de Pronto Pago para el ejercicio 2019, aplicable a los contribuyentes que cumplan con el pago de sus obligaciones tributarias (Impuesto predial y arbitrios municipales, de barridos de calles, residuos sólidos, parques y jardines y serenazgo) y no tengan deudas de años anteriores conforme a los siguientes términos:

1. Los contribuyentes que paguen al contado hasta el 28 de febrero del año en curso el importe de sus obligaciones tributarias del ejercicio 2019 (Impuesto predial y arbitrios municipales de barridos de calles, residuos sólidos, parques y jardines y de serenazgo), obtendrán un descuento del 15% en el monto insoluto de los Arbitrios Municipales.^(*) del ejercicio 2019.

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia Municipal, Gerencia de Rentas, Subgerencia de Recaudación, el cumplimiento de la presente ordenanza, a la Gerencia de Comunicación Municipal, la divulgación y difusión de los

(*) NOTA SPIJ:

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial "El Peruano", dice: "Municipales.", debiendo decir: "Municipales".

beneficios otorgados y a la Gerencia de Informática, Estadística y Gobierno Electrónico, su publicación en el portal WEB de la Municipalidad Distrital de Comas www.municomas.gob.pe.

Artículo Tercero.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- FACÚLTASE al señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, establezca la prorroga correspondiente y dicte las disposiciones complementarias para la adecuada aplicación de la presente ordenanza.

Segunda.- ENCÁRGUESE a la Gerencia Municipal, Gerencia de Rentas, Gerencia de Informática, Estadística y Gobierno Electrónico el fiel cumplimiento y debida aplicación de la ordenanza.

Tercera.- ENCÁRGUESE a la Secretaría General para que proceda a la publicación de la Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

RAÚL DÍAZ PÉREZ
Alcalde

Ordenanza que establece el Programa de Incentivos y Beneficios Tributarios de años anteriores al Ejercicio 2019 en el distrito de Comas

ORDENANZA MUNICIPAL N° 561-MDC

Comas, 16 de enero de 2019

EL ALCALDE DISTRITAL DE COMAS

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE COMAS

VISTO: En Sesión Extraordinaria de fecha 16 de enero de 2019, el proyecto de ordenanza que establece el Programa de Incentivos y Beneficios Tributarios de años anteriores al ejercicio 2019 en el Distrito de Comas, la misma que consta de 13 artículos y 03 disposiciones finales; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el segundo párrafo del artículo 74 de la Constitución y el segundo párrafo de la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante D.S. N° 133-2013-EF y sus modificatorias, establece que: Los Gobiernos Locales, mediante ordenanza pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas y derechos municipales, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley. Por el artículo 41 la norma señala que también podrán condonar con carácter general el interés moratorio y otras sanciones respecto de los tributos que administran;

Que, los numerales 1) y 2) del artículo 69 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que son rentas municipales los tributos creados por ley a su favor, contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos, los cuales son creados por su Concejo Municipal y que constituyen sus ingresos propios;

Que, considerando que existe un alto porcentaje de morosidad entre los contribuyentes del distrito, que no han cumplido con cancelar sus deudas por concepto del Impuesto Predial, Arbitrios Municipales (Barridos de calles, residuos sólidos, parques y jardines y serenazgo), así como de las multas tributarias, multas administrativas y convenios de fraccionamiento, es necesario brindar las facilidades que requieren, a efectos de que cumplan con regularizar el pago de sus obligaciones tributarias formales y sustanciales;

Que, si bien no constituye una política de la actual gestión municipal, el otorgar condonaciones tributarias, por generar éstos un incentivo al no pago oportuno de los tributos, es también cierto que la Entidad no puede ser ajena a la realidad expuesta;

Que, mediante informe N° 007-2019-GR/MC de la Gerencia de Rentas, se eleva el proyecto de Ordenanza Municipal que establece el Programa de Incentivos y Beneficios Tributarios sobre años anteriores al ejercicio 2019 en el distrito de Comas, dicho proyecto recoge la solicitud de contribuyentes a fin de regularizar las multas impuestas;

Que, mediante Informe N° 001-2019-SGR-GR/MC de la Subgerencia de Recaudación, que opina por la necesidad de otorgar el beneficio tributario de deuda del impuesto predial, arbitrios municipales, multas tributarias, multas administrativas y convenios de fraccionamiento a todos los contribuyentes que mantengan deudas vencidas pendientes de pago antes del 2019. Asimismo, se aplicará el beneficio de deuda sobre años anteriores a todos los contribuyentes que mantengan deuda vencida pendiente de pago correspondiente a los años 1996 al 2018 de acuerdo al porcentaje correspondiente. El cumplimiento de los pagos permitirá cumplir con las metas establecidas;

Que, mediante el Informe N° 0012-2019-GAJ/MC la Gerencia de Asuntos Jurídicos, opina por la procedencia del proyecto de ordenanza municipal que establece el programa de incentivos y beneficios tributarios en el Distrito de Comas;

Que, estando a lo expuesto, luego del debate y análisis pertinente de los informes respectivos por parte del Concejo Municipal, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 9 y 41 de esta última norma, con el voto por unanimidad del pleno del Concejo Municipal y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de acta, el Concejo Municipal aprobó lo siguiente;

ORDENANZA QUE ESTABLECE EL PROGRAMA DE INCENTIVOS Y BENEFICIOS TRIBUTARIOS DE AÑOS ANTERIORES AL EJERCICIO 2019 EN EL DISTRITO DE COMAS

Artículo 1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente ordenanza es aplicable a todos los contribuyentes del distrito de Comas.

Artículo 2.- FINALIDAD Y ALCANCE

El presente programa establece el régimen de incentivos y beneficios tributarios para el pago de Tributos Municipales en la jurisdicción del Distrito de Comas, aplicable a todos los Contribuyentes que tengan deudas pendientes por los siguientes conceptos:

- Impuesto Predial
- Arbitrios Municipales
- Multas Tributarias
- Multas Administrativas
- Convenios de Fraccionamiento

Artículo 3.- VIGENCIA DEL BENEFICIO

El Beneficio Tributario entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, extendiéndose hasta el 28 de febrero de 2019, posteriormente se efectuará el cobro de la totalidad de las obligaciones pendientes acotando los intereses y reajustes respectivos y la comunicación de la deuda pendiente de pago a las Centrales de Riesgo.

Artículo 4.- BENEFICIO DE DEUDA PREDIAL

Los contribuyentes que mantengan deuda vencida pendiente de pago por concepto de los tributos señalados en el art. 2 del presente dispositivo, obtendrán los siguientes beneficios:

- Descuento del 100% (cien por ciento) de los intereses moratorios, gastos administrativos y costas coactivas.

Artículo 5.- BENEFICIO DE DEUDA POR ARBITRIOS SOBRE AÑOS ANTERIORES.

Los contribuyentes que mantengan deuda vencida pendiente de pago por concepto de Arbitrios Municipales (Barridos de calles, residuos sólidos, parques y jardines y serenazgo) desde el ejercicio 2002 al 2018 obtendrán los siguientes beneficios:

- Descuento del 100% (cien por ciento) del interés moratorio, gastos administrativos y costas coactivas, adicionalmente sobre el monto insoluto se aplicará el siguiente descuento:

- Arbitrios Municipales desde el periodo 2002 al 2014 ===90% →
- Arbitrios Municipales desde el periodo 2015 al 2016 ===50% →
- Arbitrios Municipales desde el periodo 2017 al 2018 ===30% →

Artículo 6.- INCENTIVO DE PAGO DE LAS MULTAS ADMINISTRATIVAS

Concédase el incentivo de pago para la cancelación de las multas administrativas que se encuentran en cobranza ordinaria y/o coactiva para las personas naturales y jurídicas, un descuento del valor total de la multa impuesta o del saldo que quedase.

- Hasta el periodo 2014 =====90% →
- Desde al periodo 2015 hasta el periodo 2018 =====70% →.

Artículo 7.- INCENTIVO DE PAGO DE LAS MULTAS TRIBUTARIAS

Concédase el incentivo de pago para la cancelación de las multas tributarias que se encuentran en cobranza ordinaria y/o coactiva para las personas naturales y jurídicas, un descuento del 90% de valor total de la multa impuesta o del saldo.

Artículo 8.- INCENTIVOS - CONVENIO DE FRACCIONAMIENTO

Concédase el beneficio del descuento del 100% de los intereses generados en virtud de la suscripción del convenio de fraccionamiento que se encuentren en estado ordinario y/o coactivo.

Artículo 9.- FORMA DE PAGO

Para acogerse al presente beneficio, el pago debe realizarse en efectivo, no admitiéndose el pago en bienes o servicios.

Artículo 10.- DESISTIMIENTO

Los contribuyentes que hayan iniciado un procedimiento contencioso (Reclamación) ante la administración tributaria u otras instancias administrativas y/o judiciales, así como cuestionamientos a los procesos de ejecución coactiva, por las deudas materia de acogimiento consideradas en la presente ordenanza, deberán desistirse del procedimiento iniciado ante la administración tributaria o presentar copia autenticada del desistimiento presentado ante otras instancias administrativas y/o judiciales.

Artículo 11.- REVOCACIÓN DE VALORES TRIBUTARIOS Y SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN COACTIVA.

Acogido al presente programa de exoneraciones, incentivos y beneficios se revocarán automáticamente las órdenes de pago y/o resoluciones de determinación que contengan deuda tributaria sobre la que sea aplicable el presente programa, otorgados mediante la presente ordenanza. Asimismo previa verificación de acogimiento por parte del contribuyente, el ejecutor coactivo realizará las acciones pertinentes para la suspensión del procedimiento de ejecución coactiva que se hubiera iniciado, disponiendo el levantamiento de las medidas cautelares, si las hubiere.

Artículo 12.- EXCEPCIÓN

No están incluidos en la presente ordenanza, los contribuyentes que se encuentren en procesos coactivos con embargo en forma de inscripción en el registro público para su posterior remate.

Artículo 13.- PAGOS ANTERIORES

Los pagos efectuados con anterioridad a la presente Ordenanza, son considerados válidos y no serán materia de compensación y/o devolución alguna.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- FACÚLTESE al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, establezca la prórroga correspondiente y dicte las disposiciones complementarias para la adecuada aplicación de la presente ordenanza.

Segunda.- ENCÁRGUESE a la Gerencia Municipal, Gerencia de Rentas y Gerencia de Comunicación Municipal el cumplimiento y debida aplicación de la ordenanza; así como la adecuada difusión de la misma. La Gerencia de Informática, Estadística y Gobierno Electrónico su publicación en la página WEB de la Municipalidad Distrital de Comas, www.municomas.gob.pe.

Tercera.- ENCÁRGUESE a la Secretaría General para que proceda a la publicación de la Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

RAÚL DÍAZ PÉREZ
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE LA PERLA

Prorrogan para el Ejercicio 2019 la vigencia de Ordenanza que fija monto de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación y distribución domiciliaria del Impuesto Predial y Arbitrios

ORDENANZA Nº 007-2018-MDLP

La Perla, 29 de noviembre de 2018

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA.

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA PERLA.

VISTO:

En Sesión Ordinaria de la fecha, el Dictamen Nº 010-2018, de la Comisión Ordinaria de Administración, Economía y Presupuesto, sobre el Proyecto de "Ordenanza que Prorroga la Ordenanza Nº 015-2016-MDLP, que fija el Monto de Emisión Mecanizada de Actualización de Valores, Determinación y Distribución Domiciliaria del Impuesto Predial y Arbitrios del Ejercicio 2019" en el distrito de La Perla; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 y 74 de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley Nº 30305, reconoce a los Gobiernos Locales autonomía política, económica, y administrativa en los asuntos de su competencia, y les otorga la potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, arbitrios, licencias y derechos Municipales;

Que, del mismo modo el numeral 8) del artículo 9 y artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972, establece que son atribuciones del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas; y que mediante estas se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por ley y de acuerdo a las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa;

Que, la Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo Nº 156-2004-EF, faculta a las Municipalidades a cobrar por el Servicio de Emisión Mecanizada de Actualización de Valores, Determinación de Impuestos y Recibos de Pago correspondientes, incluida su distribución de domicilio, un monto no mayor al 0.4% de la Unidad Impositiva Tributaria vigente al 1º de Enero de cada ejercicio;

Que, la Ordenanza Municipal Nº 019-2014-MPC de la Municipalidad Provincial del Callao, modificado por la Ordenanza Municipal Nº 002-2016-MPC, que aprueba el procedimiento de ratificación de Ordenanzas Tributarias Distritales en la jurisdicción del Callao, dispone que las ordenanzas que aprueban la emisión mecanizada deberán ser ratificadas anualmente, sin perjuicio de ello, el Acuerdo de Concejo ratificatorio tendrá una vigencia máxima de dos (02) años, en la medida que la ordenanza distrital mantenga invariables las condiciones que originaron la ratificación;

Que, mediante la Ordenanza Nº 015-2016-MDLP de fecha 24 de Noviembre del 2016, ratificado por el Acuerdo de Concejo Nº 100-2016, de la Municipalidad Provincial del Callao, y publicadas en el diario oficial "El Peruano", el 31 de Diciembre de 2016, se fijó el monto de S/3.20 (Tres con 20/100 soles), por derecho de Emisión Mecanizada de Actualización de Valores, Determinación y distribución a domicilio del Impuesto Predial y arbitrios para el año 2017.

Que, con el Informe N° 045-2017-GATR-MDLP de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, propone y sustenta ratificarlo para el Ejercicio 2018 y con el Dictamen N° 019-2017 de la Comisión Ordinaria de Administración, Economía y Presupuesto luego de analizar los informes técnicos y jurídicos sustentatorios, dictamina por la procedencia y viabilidad del proyecto y emite la “Ordenanza N° 021-2017-MDLP que prorroga la Ordenanza N° 015-2016-MDLP, que fija el Monto de Emisión Mecanizada de Actualización de Valores, Determinación y Distribución Domiciliaria del Impuesto Predial y Arbitrios para el Ejercicio 2018”;

Que, con el Informe N° 048-2018-GATR-MDLP del 22 de noviembre de 2018 de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, el Informe N° 811-2018-SGCYRT-GATR/MDLP del 19 de Noviembre de 2018, de la Subgerencia de Control, y Recaudación Tributaria, el Informe N° 0159-2018-GPP/MDLP del 22 de Noviembre de 2018, de la Gerencia de Planificación y Presupuesto y el Informe N° 736-2018-GAJ-MDLP, del 22 de Noviembre de 2018, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, proponen, concluyen y sustentan ratificar la Ordenanza N° 015-2016-MDLP para el Ejercicio 2019;

Que, con el Dictamen N° 010-2018 de la Comisión Ordinaria de Administración, Economía y Presupuesto, luego de analizar los informes técnicos y jurídicos sustentatorios, dictamina por la procedencia y viabilidad del proyecto de “Ordenanza que Prorroga la Ordenanza N° 015-2016-MDLP, que fija el Monto de Emisión Mecanizada de Actualización de Valores, Determinación y Distribución Domiciliaria del Impuesto Predial y Arbitrios para el Ejercicio 2019”, que tendrá vigencia a partir del 1° de Enero de 2019;

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades contenidas en el Artículo 9, numeral 8 y el Artículo 40 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, con el VOTO UNÁNIME de los señores Regidores y con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta, se aprobó la siguiente Ordenanza;

QUE PRORROGA LA ORDENANZA N° 015-2016-MDLP, QUE FIJA EL MONTO DE EMISIÓN MECANIZADA DE ACTUALIZACIÓN DE VALORES, DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DOMICILIARIA DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS PARA EL EJERCICIO 2019

Artículo Primero.- PRORROGAR para el ejercicio 2019, la vigencia de la Ordenanza N° 015-2016-MDLP, ratificada con Acuerdo de Concejo N° 100-2016, emitida por la Municipalidad Provincial del Callao y publicada el 31 de diciembre de 2016 en el diario oficial “El Peruano”; que fuera prorrogado para el ejercicio 2018, mediante la Ordenanza N° 021-2017-MDLP, publicada el 07 de Noviembre de 2017; y que FIJA el monto de S/3.20 (Tres con 20/100 Soles) la tasa por el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación y distribución domiciliaria del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales para el ejercicio 2019, en el Distrito de La Perla.

Este monto será abonado conjuntamente con el pago al contado del Impuesto Predial o de optar por el pago fraccionado, con la cancelación de la primera cuota.

Artículo Segundo.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 1° de Enero de 2019, de acuerdo a los procedimientos señalados en la cuarta disposiciones complementarias y finales de la Ordenanza Municipal N° 019-2014 de la Municipalidad Provincial del Callao, y su publicación en el Diario Oficial El Peruano; disponiéndose su publicación en la página web de la Entidad (www.munilaperla.gob.pe), el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas (www.servicioalciudadano.gob.pe), en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), así como, a la Sub Gerencia de Comunicaciones, su difusión en el distrito de La Perla.

Artículo Tercero.- Encargar el cumplimiento de la presente Ordenanza, a la Subgerencia de Control y Recaudación Tributaria y la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

DIOFÉMENES ARÍSTIDES ARANA ARRIOLA
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE VENTANILLA

Ordenanza que establece incentivos por Pronto Pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del Ejercicio 2019

ORDENANZA MUNICIPAL N° 004-2019-MDV

Ventanilla, 9 de enero de 2019

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

VISTO:

En Sesión Ordinaria del Concejo Municipal Distrital de 9 de enero de 2019; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en los Artículos 194 y 195 numeral 4 de la Constitución Política del Perú, modificados por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establecen que los Gobiernos Locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, promueven el desarrollo y la economía local, la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, gozan de competencia de crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos dentro de los límites establecidos por Ley;

Que, en ese sentido el Artículo 60 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que conforme a lo señalado en las normas referidas precedentemente; así como, en el Artículo 74 de la propia Carta Magna, las Municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas, y otorgan exoneraciones, dentro de los límites que fije la Ley;

Que, el Artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal;

Que, conforme a lo establecido en la Norma IV del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, los gobiernos locales, mediante ordenanza pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley; asimismo, el Artículo 41 de la misma norma legal indica que excepcionalmente los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general el interés moratorio y las sanciones, respecto de los tributos que administren. En caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo;

Que, esta entidad es la encargada de recaudar y administrar los ingresos tributarios por concepto de impuesto predial y por arbitrios municipales, conforme se encuentra establecido en los artículos 6 y 60 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, Decreto Supremo N° 156-2004-EF; y en las Ordenanzas Municipales emitidas por esta entidad Edil;

Que, es política de esta gestión edilicia incentivar el cumplimiento oportuno del pago de los tributos de sus contribuyentes y una manera efectiva de hacerlo es a través de descuentos por el pago anual o trimestral adelantado de los tributos contenidos en el Sistema de Administración; en tal sentido, es oportuno otorgar beneficios tributarios al pago de los tributos, como una estrategia tendiente a disminuir la morosidad e impulsar el desarrollo de la conciencia tributaria entre los vecinos del distrito;

Que, mediante Informe N° 003 - 2019/MDV-GRM la Gerencia de Rentas Municipales traslada el Informe N° 003-2019 -SGAT-GRM-MDV de la Subgerencia de Administración Tributaria en la cual manifiesta la viabilidad a la propuesta de Ordenanza que establece los incentivos por el pronto pago de impuesto predial y arbitrios municipales del ejercicio 2019, toda vez que la misma se encuentra dentro del marco legal;

De conformidad con lo establecido en el artículo 9, inciso 8), artículo 39 y 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Municipal, con el VOTO POR UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE INCENTIVOS POR EL PRONTO PAGO DE IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES DEL EJERCICIO 2019

Artículo 1.- OBJETIVOS.

Aprobar el Régimen de Incentivos por “Pronto Pago” de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del ejercicio 2019.

Artículo 2.- FINALIDAD.

Disminuir la morosidad, e impulsar el desarrollo de la conciencia tributaria entre los vecinos del distrito.

Artículo 3.- VIGENCIA.

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4.- ACOGIMIENTO.

Podrán acogerse todos los contribuyentes del Distrito de Ventanilla que tengan tributos generados para el ejercicio 2019.

Artículo 5.- DESCUENTOS OTORGADOS POR INCENTIVO DE PRONTO PAGO

Los descuentos que se señalan a continuación se otorgarán siempre y cuando el contribuyente acceda voluntariamente y cumpla con los requisitos específicos establecidos, aplicándose dicho descuento al insoluto del monto de los arbitrios municipales, bajo las siguientes modalidades:

1. Todos los contribuyentes que mantengan predios de CASA HABITACION, que presentan determinación de tributos por el ejercicio 2019 y que a la fecha de pago de dichos tributos (Impuesto Predial y Arbitrios Municipales) no mantengan deudas tributarias pendientes por ejercicios anteriores, obtendrán los siguientes beneficios:

a) Se otorga un descuento del 22% en el insoluto de los Arbitrios Municipales determinados para el ejercicio 2019, siempre y cuando el contribuyente cancele los cuatro trimestres de arbitrios municipales y el Impuesto Predial anual, hasta el 31 de enero del 2019.

b) Se otorga un descuento del 20% en el insoluto de los Arbitrios Municipales determinados para el 2019, siempre y cuando el contribuyente cancele los cuatro trimestres de arbitrios municipales y el Impuesto Predial anual, hasta el 28 de febrero del 2019.

c) Se otorga un descuento del 10% en el insoluto de los Arbitrios Municipales determinados para el ejercicio 2019, siempre y cuando el contribuyente cancele el primer trimestre del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales hasta el 31 de enero del 2019, y los demás trimestres correspondientes tanto de Arbitrios Municipales como del Impuesto Predial, antes o dentro de la fecha del vencimiento trimestral respectivo.

d) Se otorga un descuento del 8% del insoluto de los Arbitrios Municipales determinados para el ejercicio 2019, siempre y cuando el contribuyente cancele el primer trimestre del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales hasta el 28 de febrero del 2019, y los demás trimestres correspondientes tanto de Arbitrios Municipales como del Impuesto Predial, antes o dentro de la fecha del vencimiento trimestral respectivo.

2. Todos los contribuyentes que mantengan predios de usos diferentes al de casa habitación, que presenten determinación de tributos por el ejercicio del 2019 y que a la fecha de pago de dichos tributos (Impuesto Predial y Arbitrios Municipales), no mantengan deudas tributarias pendientes por ejercicios anteriores, obtendrán los siguientes beneficios:

a) Se otorga un descuento del 10% en el insoluto de los Arbitrios Municipales determinados para el 2019, siempre y cuando el contribuyente cancele los cuatro trimestres de arbitrios municipales y el Impuesto Predial anual, hasta el 31 de enero del 2019.

b) Se otorga un descuento del 10% en el insoluto de los Arbitrios Municipales determinados para el 2019, siempre y cuando el contribuyente cancele los cuatro trimestres de los arbitrios municipales y el Impuesto Predial anual, hasta el 28 de febrero del 2019.

c) Se otorga un descuento del 10% en el insoluto de los Arbitrios Municipales determinados para el ejercicio 2019, siempre y cuando el contribuyente cancele el primer trimestre del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales hasta el 31 de enero del 2019, y los demás trimestres correspondientes tanto de Arbitrios Municipales como de Impuesto Predial, antes o dentro de la fecha de vencimiento trimestral respectivo.

d) Se otorga un descuento del 7% en el insoluto de los Arbitrios Municipales determinados para el ejercicio 2019, siempre y cuando el contribuyente cancele el primer trimestre del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales hasta el 28 de febrero del 2019, y los demás trimestres correspondientes tanto de Arbitrios Municipales como del Impuesto Predial, antes o dentro de la fecha del vencimiento trimestral respectivo.

3. Todos los contribuyentes, que presentan determinación de tributos por el ejercicio 2019 y que a la fecha de pago de dichos tributos (Impuesto Predial y Arbitrios Municipales), mantengan deudas tributarias pendientes de años anteriores, obtendrán los siguientes beneficios:

a) Se otorga un descuento del 7% en el insoluto de los Arbitrios Municipales determinados para el 2019, siempre y cuando el contribuyente cancele los cuatro trimestres de arbitrios municipales y el Impuesto Predial Anual, hasta el 28 de febrero del 2019.

b) Se otorga un descuento del 7% en el insoluto de los Arbitrios Municipales determinados para el ejercicio 2019, siempre y cuando el contribuyente cancele el trimestre correspondiente tanto de Arbitrios Municipales e Impuesto Predial antes o dentro del vencimiento trimestral respectivo.

Cuadro Resumen de Beneficios

DESCRIPCIÓN	USO	CONDICIÓN	% DESCUENTO EN ARB	
			ENERO	FEBRERO
Contribuyentes que no mantienen deudas pendientes de años anteriores al 2019	CASA HABITACION	Pagar el impuesto predial y los Arbitrios de manera anual (4 trimestres)	22%	20%
		Pagar el Impuesto predial y los Arbitrios de manera trimestral (Dentro de la fecha de vencimiento)	10%	8%
	OTROS USOS	Pagar el impuesto predial y los Arbitrios de manera anual (4 trimestres)	10%	
		Pagar el Impuesto predial y los Arbitrios de manera trimestral (Dentro de la fecha de vencimiento)	10%	7%
Contribuyentes que mantienen deudas pendientes de años anteriores al 2019	CASA HABITACION Y OTROS USOS	Pagar el impuesto predial y los Arbitrios de manera anual (4 trimestres)	7%	
		Pagar el Impuesto predial y los Arbitrios de manera trimestral (Dentro de la fecha de vencimiento)		

Artículo 6.- BENEFICIO POR CANCELACIÓN DE DEUDAS DE AÑOS ANTERIORES

Los contribuyentes que efectúen el pago de sus deudas anteriores al ejercicio 2019, por Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, siempre y cuando realicen dichos pagos hasta el 28 de febrero de 2019, se les otorgarán los siguientes beneficios:

- Condonación del 100% de intereses de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales
- Condonación del 100% de reajustes del Impuesto Predial.
- Condonación del 100% de reajustes de emisión del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales
- Condonación del 100% de Multas Tributarias*

(*) La condonación de multas tributarias se efectuara por cada año de impuesto predial relacionado que se cancele en su totalidad.

Artículo 7.- PRECISIONES RESPECTO A LA SITUACIÓN QUE GENERA EL INCENTIVO

Los incentivos establecidos en el artículo cuarto de la presente Ordenanza son aplicables solo al insoluto de los arbitrios Municipales determinados para el ejercicio fiscal 2019 y según las fechas del vencimiento respectivas.

En todas las modalidades de descuento por pronto pago de Arbitrios Municipales, detalladas en el Artículo Cuarto, el beneficio se aplicará por anexo cancelado (Predio declarado)

Artículo 8.- RECONOCIMIENTO DE DEUDA

El acogimiento a los beneficios contemplados en la presente ordenanza implica el reconocimiento voluntario de la deuda tributaria, por lo que la Administración considerará que ha operado la sustracción de la materia, en los casos de procedimientos contenciosos o no contenciosos vinculados a dicho concepto y periodo.

Artículo 9.- PÉRDIDA DE BENEFICIO

El incumplimiento de los requisitos establecidos para otorgarse los beneficios correspondientes señalados en la presente Ordenanza, en el Artículo Cuarto, numeral 1, literales c, d, numerales 2, literales c, d y 3 literal b, devendrá en la pérdida del beneficio respecto del trimestre por el cual se realizó dicho incumplimiento.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primero.- Deróguese todas las normas y/o disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza.

Segunda.- La presente Ordenanza entrara en vigencia desde el día siguiente de su publicación y hasta el 31 de Diciembre del 2019, disponiéndose además su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad de Ventanilla, www.muniventanilla.gob.pe.

Tercera.- Encárguese a la Gerencia de Rentas Municipalidades y Subgerencias dependientes de dicha Unidad Orgánica, Gerencia de Comunicaciones, Gerencia de Administración, Gerencia de Tecnología de la Información y Telecomunicaciones, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza y todas las demás dependencias de la Municipalidad deberán prestar el apoyo y facilidades para su cabal cumplimiento.

Cuarta.- Facúltese al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones necesarias para la correcta aplicación de la presente Ordenanza, así como para determinar y aprobar la prórroga de su vigencia.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

PEDRO SPADARO PHILIPPS

Alcalde

Martes, 22 de enero de 2019 (Edición Extraordinaria)

ECONOMIA Y FINANZAS

Aprueban Normas Reglamentarias para la aplicación de la Duodécima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019

DECRETO SUPREMO N° 013-2019-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Duodécima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, dispone reactivar la Comisión Evaluadora de las deudas del Estado generadas por sentencias judiciales emitidas, a fin de aprobar un listado complementario de las deudas del Estado generadas por sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución para cancelar y/o amortizar deudas hasta por la suma de S/ 30 000,00 (Treinta mil y 00/100 soles), para continuar con el proceso de pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución iniciado por la Ley N° 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Resolución Suprema N° 100-2012-PCM, la Comisión Multisectorial, de naturaleza temporal, evaluadora de las deudas del Estado generadas por sentencias judiciales emitidas, está conformada por cinco (05) representantes del Ministerio de Economía y Finanzas, uno de los cuales la preside, y tres (03) representantes del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; además, el artículo 2 del citado dispositivo normativo establece que los miembros de la Comisión Multisectorial ejercen su cargo ad honórem, que la citada Comisión no irroga gastos al Estado y puede convocar la participación de otras entidades públicas, del sector privado y académico y la sociedad civil para el mejor cumplimiento de sus fines, y que la Dirección General de Contabilidad Pública del Ministerio de Economía y Finanzas actúa como Secretaría Técnica de la Comisión, encargada de coordinar las acciones logísticas y administrativas a fin de coadyuvar al cumplimiento de sus funciones;

Que, con el fin de implementar la citada Duodécima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879 se dispone el financiamiento de hasta S/ 200 000 000,00 (Doscientos millones y 00/100 soles) para las entidades del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales con exclusión del Sector Educación, con cargo a los recursos de la reserva de contingencia referidos en el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, los que se distribuyen sujetándose a los criterios de priorización establecidos en la Ley N° 30137 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2014-JUS, considerando las normas reglamentarias que se aprueben mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos;

Que, adicionalmente la citada Disposición Complementaria dispone que la atención del pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada del Sector Educación, se financia con cargo a los saldos disponibles según proyección al cierre del Año Fiscal 2018 del Presupuesto del Sector Público, hasta por la suma de S/ 200 000 000,00, (Doscientos millones y 00/100 soles) sujetándose a los criterios y normas complementarias que se aprueben mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Educación, a propuesta de este último;

Que, la Comisión Multisectorial aprueba el listado complementario de las deudas del Estado generadas por sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución del Sector Educación, de acuerdo a sus normas reglamentarias, conforme a lo establecido en el inciso 7 de la Duodécima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879;

De conformidad con lo dispuesto en la Duodécima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019;

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

El Decreto Supremo tiene por objeto aprobar Normas Reglamentarias para la aplicación de la Duodécima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, que constan de cuatro (4) capítulos y diecisiete (17) artículos contenidos en un Anexo que forma parte integrante de este Decreto Supremo.

Artículo 2. Publicación

El Decreto Supremo, incluyendo su Anexo, se publica en los portales institucionales del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe) y del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (www.gob.pe/minjus), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3. Refrendo

El Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiún días del mes de enero del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CARLOS OLIVA NEYRA
Ministro de Economía y Finanzas

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

ANEXO

NORMAS REGLAMENTARIAS PARA LA APLICACIÓN DE LA DUODÉCIMA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DE LA LEY N° 30879, LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2019

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

Aprobar las Normas Reglamentarias para la aplicación de la Duodécima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, que reactiva la Comisión Evaluadora de las deudas del Estado generadas por sentencias judiciales emitidas, a fin que la citada Comisión elabore y apruebe el listado complementario de las deudas del Estado generadas por sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución al 31 de marzo de 2018.

Artículo 2. Preclusión de plazos

Cada plazo del proceso de pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución establecido en este Decreto Supremo, es de carácter preclusivo.

CAPÍTULO II

REACTIVACIÓN DE LA COMISIÓN MULTISECTORIAL

Artículo 3. Designación de miembros de la Comisión Multisectorial

Las entidades públicas que conforman la Comisión Multisectorial designan a sus representantes titulares y alternos mediante Resolución Ministerial del Sector correspondiente, en el plazo de tres (03) días hábiles contados a partir del día siguiente de publicada esta norma.

Artículo 4. Instalación de la Comisión Multisectorial

La Comisión Multisectorial se instala en el plazo máximo de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este Decreto Supremo.

Artículo 5. Plazo de vigencia de la Comisión Multisectorial

5.1 La Comisión Multisectorial tiene naturaleza temporal, concluyendo sus funciones al cumplir el plazo establecido en el inciso 1 de la Duodécima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879.

5.2 Publicado el Decreto Supremo que autorice la incorporación de recursos vía crédito suplementario a favor de los pliegos del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales y culminado el proceso de pago, la Dirección General de Contabilidad Pública del Ministerio de Economía y Finanzas que actúa como Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial, absuelve las consultas y brinda información del resultado del mismo, así como de todo acto relacionado a dicho proceso, en el marco de esta norma.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO

SUBCAPÍTULO I

PROCEDIMIENTO PARA LOS PLIEGOS DEL GOBIERNO NACIONAL Y DE LOS GOBIERNOS REGIONALES EXCLUYENDO AL SECTOR EDUCACIÓN

Artículo 6. Reglas de priorización

Para la cancelación y/o amortización de deudas hasta por la suma de S/ 30 000,00 (Treinta mil y 00/100 soles) por beneficiario del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales, excluyendo las deudas por sentencias con calidad de cosa juzgada y en ejecución del Sector Educación, se siguen las siguientes reglas:

1. Se consideran los criterios de priorización establecidos en el artículo 2 de la Ley N° 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales.

2. Se sigue la metodología establecida en el Reglamento de la Ley N° 30137, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2014-JUS.

3. Se usan los saldos actualizados de estas acreencias considerando la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) aprobada para el período 2019, que asciende a S/ 4 200,00 (Cuatro mil doscientos y 00/100 soles).

Artículo 7. Presentación de información de parte de entidades

7.1 Las entidades del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales presentan la información relacionada al listado priorizado a la Comisión para su evaluación, en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario contados a partir de la vigencia de las Normas Reglamentarias, excluyendo las deudas por sentencias con calidad de cosa juzgada y en ejecución del Sector Educación.

7.2 Los miembros del Comité de las entidades del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales a que se refiere el artículo 4 del Reglamento de la Ley N° 30137, actúan de acuerdo al siguiente procedimiento:

1. Revisan y verifican en el Aplicativo Informático “Demandas Judiciales y Arbitrales en contra del Estado” la consistencia y/o coincidencia de los datos ingresados, los cuales deben corresponder a la sentencia y al requerimiento de pago aprobado con resolución judicial, pagos efectuados a la fecha y la identificación de los acreedores conforme consta en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), así como evitar campos vacíos y registros duplicados.

2. Deben verificar que en el certificado médico que acredite la enfermedad en fase avanzada y/o terminal de los acreedores de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución, conste el diagnóstico respectivo y que esté debidamente suscrita por especialistas del Ministerio de Salud y/o del Seguro Social de Salud (EsSALUD), siendo que dicho certificado no debe tener una antigüedad mayor a treinta (30) días calendario de su emisión y debe contener, como mínimo, la identificación y el código de la enfermedad, el estadio de la enfermedad, nombres y apellidos completos del acreedor bajo atención médica, nombres y apellidos completos y número de colegiatura de los médicos que suscriben el certificado.

3. Mediante acta y en un plazo no mayor a los veintisiete (27) días calendario contados a partir de la vigencia de esta norma, aprueban el listado priorizado al 31 de marzo del 2018, cuyos saldos pendientes de pago se actualizan hasta la fecha de suscripción del acta.

4. Validan los saldos adeudados de las sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución consignados en el listado priorizado al 31 de marzo del 2018, actualizados a la fecha de suscripción del acta, para lo cual, coordinan con la Oficina General de Administración o la que haga sus veces en la entidad, bajo responsabilidad.

5. Cautelan que la mencionada priorización se efectúe sobre los adeudos derivados de sentencias judiciales que se encuentran en calidad de cosa juzgada y en ejecución al 31 de marzo de 2018, así también, que se realice sobre los saldos totales de las acreencias y no sobre saldos parciales o fraccionados.

6. En el mismo acto de aprobación del listado priorizado, emiten en base a los registros del Aplicativo Informático "Demandas Judiciales y Arbitrales en contra del Estado" los resúmenes de la deuda total generada por sentencias judiciales, según grupos, y niveles de priorización, y por la condición de enfermedad terminal, avanzada y edad iniciando por los acreedores más vulnerables a ser afectados en su salud y que necesiten mayor cuidado.

7.3 Los pliegos del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales, en función al Aplicativo Informático, generan el listado priorizado que es foliado, visado y firmado por los integrantes del Comité permanente, y debe permanecer en cada entidad para los controles que la autoridad competente pudiera disponer. Los resúmenes indicados en el inciso 6 del párrafo 7.2, se remiten a la Comisión Multisectorial con su respectiva acta.

Artículo 8. Subsanación de información

8.1 Dentro de los cinco (05) días hábiles de haber culminado la etapa de presentación de información, de ser necesario, la Comisión Multisectorial requiere al Comité permanente que subsane los errores materiales de los datos consignados en los listados priorizados remitidos, lo que el Comité realiza en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles siguientes al requerimiento.

8.2 La subsanación que se efectúe dentro del plazo requerido por la Comisión Multisectorial es aprobada por el Comité correspondiente mediante acta generada en el Aplicativo Informático "Demandas Judiciales y Arbitrales en contra del Estado", que se remite a la Comisión Multisectorial siguiendo el procedimiento establecido en el párrafo 7.2 del artículo 7 de este dispositivo normativo, debiendo adjuntar los resúmenes de la deuda total referidos en el inciso 6 del acotado párrafo.

Artículo 9. Elaboración y aprobación del listado complementario por la Comisión Multisectorial

9.1 La Comisión Multisectorial, en un plazo de sesenta (60) días calendario contados a partir de la vigencia de esta norma, elabora y aprueba el listado complementario de las deudas del Estado generadas por sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución al 31 de marzo de 2018, aprobado por los Comités permanentes de cada Pliego, conforme establece el artículo 4 del Reglamento de la Ley N° 30137.

9.2 La Comisión Multisectorial actúa de acuerdo a las siguientes reglas:

1. Elabora un listado complementario que contiene deudas generadas por sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución al 31 de marzo de 2018, cuyo monto total no debe superar la suma de S/ 200 000 000,00 (Doscientos millones y 00/100 soles) con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, que se incorporan en los pliegos del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales excluyendo las deudas por sentencias con calidad de cosa juzgada y en ejecución del Sector Educación.

2. Elabora el listado complementario sobre la base de la información registrada en el Aplicativo Informático, que debe ser consistente y coherente con los resúmenes indicados en el inciso 6 del párrafo 7.2 del artículo 7.

3. Prioriza las obligaciones derivadas de sentencias con calidad de cosa juzgada, a través de un listado que debe estar debidamente ordenado de conformidad a lo establecido en el artículo 6.

9.3 La información registrada en el Aplicativo Informático "Demandas Judiciales y Arbitrales en contra del Estado" que no cumpla con lo señalado en el presente artículo, no se considera para la elaboración del listado complementario.

Artículo 10. Presentación del listado complementario

Dentro del plazo establecido en el párrafo 9.1 del artículo 9, la Comisión Multisectorial presenta el listado complementario mediante un informe final al Titular del Ministerio de Economía y Finanzas y al Titular del Ministerio

de Justicia y Derechos Humanos, a fin de que este último proponga el Decreto Supremo a que se refiere el segundo párrafo del inciso 3 de la Duodécima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879.

Artículo 11. Programación de pagos efectuados a cargo de la entidad

11.1 Los saldos actualizados de las sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución, presentados a la Comisión Multisectorial para la elaboración y aprobación del Listado complementario, se mantienen hasta la publicación del Decreto Supremo que asigne el crédito suplementario para la atención de pago de estos adeudos, a efectos de evitar una doble asignación de recursos a los beneficiarios.

11.2 Durante dicho periodo, de haberse efectuado pago alguno al acreedor que resulte beneficiario en el decreto supremo publicado, se descuenta hasta el monto total pagado y el fondo no empleado, y bajo responsabilidad no se aplica a otro acreedor distinto al beneficiario publicado con número de expediente y/o Documento Nacional de Identidad (DNI).

SUBCAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO PARA EL SECTOR EDUCACIÓN

Artículo 12. Reglas especiales para el sector Educación

El listado complementario del Sector Educación se aprueba de acuerdo a sus normas reglamentarias, conforme a lo establecido en el inciso 7 de la Duodécima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879.

Artículo 13. Elaboración y aprobación del listado complementario por la Comisión Multisectorial

La Comisión Multisectorial elabora y aprueba el listado complementario del Sector Educación de las deudas del Estado generadas por sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución al 31 de marzo de 2018, del Sector Educación, en el mismo procedimiento que elabora y aprueba el listado complementario de los otros pliegos del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales, conforme a lo previsto en el Subcapítulo I del Capítulo III.

Artículo 14. Presentación del listado complementario

La Comisión Multisectorial, en el mismo momento que presenta el informe al que hace referencia el artículo 10, dispone también que el listado complementario aprobado de conformidad al artículo 13, sea presentado mediante un informe final al Titular del Ministerio de Economía y Finanzas y al Titular del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a fin de que este último proponga el Decreto Supremo a que se refiere el cuarto párrafo del inciso 6 de la Duodécima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879.

Artículo 15. Programación de pagos efectuados a cargo de la entidad

Para los saldos actualizados de las sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución del listado complementario del Sector Educación es de aplicación la regla establecida en el artículo 11.

CAPÍTULO IV

RESPONSABILIDAD Y CONTROL

Artículo 16. Responsabilidad de los Comités permanentes

Los miembros del Comité de las entidades del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales son responsables de:

1. El contenido de la información consignada en el Aplicativo Informático “Demandas Judiciales y Arbitrales en Contra del Estado”.
2. Utilizar y aplicar los criterios de priorización para la elaboración del listado priorizado de deudas derivadas de sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada y en ejecución.
3. El archivo, la conservación y la custodia de la documentación correspondiente.

Artículo 17. Control posterior

La Contraloría General de la República, en el marco de sus competencias, efectúa las acciones de control en las entidades públicas para verificar el cumplimiento de esta norma. El Consejo de Defensa Jurídica del Estado del

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos efectúa la supervisión de las actividades a cargo de las Procuradurías Públicas o las que hagan sus veces en las entidades antes referidas.

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, a favor del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN

DECRETO SUPREMO Nº 015-2019-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Vigésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, autoriza al Ministerio de Energía y Minas durante el Año Fiscal 2019, para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional hasta por el monto de S/ 150 696 000,00 (CIENTO CINCUENTA MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL Y 00/100 SOLES), a favor del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN), para financiar los gastos producto de la contratación de la administración de los bienes de la Concesión del proyecto “Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano”, las cuales se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Energía y Minas, a propuesta de este último;

Que, la autorización otorgada en la referida disposición se financia con cargo al Presupuesto Institucional del Ministerio de Energía y Minas y/o saldos de balance, de la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, provenientes de la ejecución de las garantías de fiel cumplimiento al concesionario del proyecto “Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano”, sin demandar recursos adicionales al tesoro público;

Que, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Energía y Minas hace suyo el Informe Nº 007-2019-MEM-OGPP/OPRE de la Oficina de Presupuesto, a través del cual emite opinión favorable respecto a la Transferencia de Partidas a favor del pliego 020: Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería e informa que se cuenta con recursos presupuestales disponibles en el presupuesto institucional del pliego 016: Ministerio de Energía y Minas, Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Energía y Minas - Central, por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, para atender el pago relacionado a la Adenda de Segunda Prórroga del plazo del Contrato de Locación de Servicios Nº 066-2017 - Contratación Directa del Administrador del proyecto “Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano”, y a la Adenda para contratar Póliza de Seguros de los bienes de la Concesión del citado proyecto; en virtud de lo cual, mediante el Oficio Nº 063-2019-MEM/SEG, el Ministerio de Energía y Minas solicita dar trámite a la referida transferencia de recursos;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, hasta por la suma de S/ 150 404 135,00 (CIENTO CINCUENTA MILLONES CUATROCIENTOS CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y CINCO Y 00/100 SOLES) del pliego 016: Ministerio de Energía y Minas, a favor del pliego 020: Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, para los fines señalados en el considerando precedente;

De conformidad con lo establecido en la Vigésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019;

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, hasta por la suma de S/ 150 404 135,00 (CIENTO CINCUENTA MILLONES CUATROCIENTOS CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y CINCO Y 00/100 SOLES) del pliego 016: Ministerio de Energía y Minas, a favor del pliego 020: Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, para atender el pago relacionado a la Adenda de Segunda Prórroga del plazo del Contrato de Locación de Servicios Nº 066-2017 - Contratación Directa del Administrador del proyecto “Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano”, y a la Adenda para contratar Póliza de Seguros de los bienes de la Concesión del citado proyecto, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:

En Soles

SECCIÓN PRIMERA	:	Gobierno Central	
PLIEGO	016	:	Ministerio de Energía y Minas
UNIDAD EJECUTORA	001	:	Ministerio de Energía y Minas - Central
ACCIONES CENTRALES			
ACTIVIDAD	5000001	:	Planeamiento y Presupuesto
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	2	:	Recursos Directamente Recaudados
GASTO CORRIENTE			
2.4 Donaciones y Transferencias			150 404 135,00
TOTAL EGRESOS			150 404 135,00

A LA:

En Soles

SECCION PRIMERA	:	Gobierno Central	
PLIEGO	020	:	Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería
UNIDAD EJECUTORA	001	:	Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería
ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS			
ACTIVIDAD	5001235	:	Supervisión y Fiscalización de Gas Natural
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	4	:	Donaciones y Transferencias
GASTO CORRIENTE			
2.3 Bienes y Servicios			150 404 135,00
TOTAL EGRESOS			150 404 135,00

Artículo 2. Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El Titular del pliego habilitador y del pliego habilitado en la Transferencia de Partidas, aprueba, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia de este dispositivo legal. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el párrafo 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.2 La desagregación de los ingresos que correspondan a la Transferencia de Partidas de los recursos distintos a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, se presenta en Anexo que forma parte de esta norma, a nivel de Tipo de Transacción, Genérica, Subgenéricas y Específica; y, se presenta junto con la Resolución a la que se hace referencia en el párrafo precedente.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieren como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.4 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruye a las Unidades Ejecutoras a elaborar las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieren, como consecuencia de lo dispuesto en el Decreto Supremo.

Artículo 3. Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el artículo 1 no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4. Información

El pliego 020: Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, informa al pliego 016: Ministerio de Energía y Minas, los avances físicos y financieros de la ejecución de los recursos transferidos, con relación a su cronograma de ejecución y/o disposiciones contenidas en los convenios y/o adendas correspondientes.

Artículo 5. Refrendo

El Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de enero del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

CARLOS OLIVA NEYRA
Ministro de Economía y Finanzas

FRANCISCO ISMODES MEZZANO
Ministro de Energía y Minas

ANEXO

Fuente de Financiamiento	Calsificador ^(*) de ingresos	Concepto	Monto (S/)
4. Donaciones y Transferencias	1.4.1.3.1 1	Donaciones y Transferencias corrientes de otras unidades del Gobierno Nacional	150,404,135
TOTAL			150,404,135

EDUCACION

Decreto Supremo que aprueba los criterios de priorización que deben observar las entidades respectivas para la elaboración del listado para la atención del pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada del Sector Educación

DECRETO SUPREMO N° 002-2019-MINEDU

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1) de la Duodécima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, dispone la reactivación de la Comisión Evaluadora de las deudas del Estado generadas por sentencias judiciales emitidas, creada mediante la Disposición Complementaria Final Sexagésima Novena de la Ley N° 29812, y conformada por Resolución Suprema N° 100-2012-PCM, a fin de que apruebe un listado complementario de las deudas del Estado generadas por sentencias judiciales en calidad de

(*) NOTA SPIJ:

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial "El Peruano", dice: "Calsificador", debiendo decir: "Clasificador".

cosa juzgada y en ejecución, para la cancelación y/o amortización de montos hasta por la suma de S/ 30 000,00 (TREINTA MIL Y 00/100 SOLES), en un plazo de 60 (sesenta) días calendario contados a partir de la vigencia del reglamento de la presente disposición, para continuar con el proceso del pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución, iniciado por la Ley N° 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales; por su parte, el numeral 2) de la citada Disposición Complementaria Final señala que el listado a ser elaborado por la Comisión Evaluadora, contiene sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución, de pliegos del Gobierno Nacional y de los gobiernos regionales, que se financian con recursos por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios. Dicho listado se elabora sobre la base de la información presentada por los "Comités para la elaboración y aprobación del listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias con calidad de cosa juzgada", a que se refiere el artículo 4 del Reglamento de la Ley N° 30137, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2014-JUS;

Que, el numeral 6) de la Duodécima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879 señala que, adicionalmente a lo señalado en el considerando precedente, la atención del pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada del sector Educación, se financia con cargo a los saldos disponibles según proyección al cierre del Año Fiscal 2018 del Presupuesto del Sector Público, hasta por la suma de S/ 200 000 000,00 (DOSCIENTOS MILLONES Y 00/100 SOLES); asimismo, el numeral 7) de la referida Disposición Complementaria Final señala que para efectos de lo establecido en el numeral 6), mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Justicia y Derechos Humanos y el ministro de Educación, a propuesta de este último, se aprueban los criterios que deben observar las entidades respectivas para la elaboración de la información a que se refiere el numeral 2) de la Duodécima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, y demás normas complementarias;

Que, mediante Informe N° 00035-2019-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN, la Dirección Técnico Normativa de Docentes, la Dirección General de Educación Técnico Productiva y Superior Tecnológica y Artística, la Dirección de Formación Inicial Docente, la Dirección General de Educación Superior Universitaria y la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, sustentan y proponen los criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada y en ejecución del Sector Educación, para efectos de reducir costos al Estado, así como determinar las obligaciones de las entidades, en el marco de lo establecido en el numeral 6) de la Duodécima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879;

Que, mediante Informe N° 00054-2019-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación señala que el financiamiento del costo de aplicación de los criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada y en ejecución del Sector Educación, no afecta los recursos del Presupuesto Institucional del pliego 010: Ministerio de Educación, correspondiente al Año Fiscal 2019, dado que tal atención corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas conforme al mecanismo previsto en el numeral 6 de la Duodécima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879;

Que, en consecuencia resulta necesario, aprobar los criterios que deben observar las entidades respectivas para la elaboración del listado que contiene las sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada cuyo pago se efectúa con cargo a los saldos disponibles según proyección al cierre del Año Fiscal 2018 del Presupuesto del Sector Público, hasta por la suma de S/ 200 000 000,00 (DOSCIENTOS MILLONES Y 00/100 SOLES);

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación

Apruébese los criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada del sector Educación, que se financia con cargo a los saldos disponibles según proyección al cierre del Año Fiscal 2018 del Presupuesto del Sector Público, en el marco de la Duodécima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, los mismos que como Anexo forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Difusión

El presente Decreto Supremo será publicado en los portales institucionales del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu) y del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (www.gob.pe/minjus), en la misma fecha de publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por el Ministro de Educación y por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de enero del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

DANIEL ALFARO PAREDES
Ministro de Educación

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

ANEXO

CRITERIOS DE PRIORIZACION QUE DEBEN OBSERVAR LAS ENTIDADES RESPECTIVAS PARA LA ELABORACIÓN DEL LISTADO PARA LA ATENCIÓN DEL PAGO DE SENTENCIAS JUDICIALES EN CALIDAD DE COSA JUZGADA DEL SECTOR EDUCACIÓN

I. Objeto

La presente norma tiene por objeto aprobar criterios para la atención del pago de sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada del Sector Educación, en el marco de lo establecido en el numeral 7 de la Duodécima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, estableciendo el procedimiento de los criterios de priorización para tal atención, a efectos de reducir costos al Estado, así como determinar las obligaciones de las entidades.

II. Definiciones

a) Sector Educación: De acuerdo al artículo 2 de la Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, el ámbito del Sector Educación comprende las acciones y los servicios que en materia de educación, cultura, deporte y recreación se ofrecen en el territorio nacional. A nivel de Gobierno Nacional, están comprendidos el Ministerio de Educación, así como las Universidades Nacionales, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, el Centro Vacacional Huampaní y el Instituto Peruano del Deporte. A nivel de Gobiernos Regionales, corresponde solo a las Direcciones Regionales de Educación y las Unidades de Gestión Educativa Local bajo sus respectivas jurisdicciones.

b) Materia Laboral: Las obligaciones relativas a derechos individuales o colectivos, originadas con ocasión de la prestación personal de servicios de naturaleza laboral, incluyendo aquellas que se originen en el marco de la intermediación, a través de cooperativas de trabajadores.

c) Materia Previsional: Las obligaciones vinculadas al acceso a una pensión o al monto de la misma, en cualquiera de los sistemas previsionales existentes.

d) Víctimas en actos de defensa del Estado: Las obligaciones originadas a favor de personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú, como producto de acción de armas, actos de servicio, consecuencia del servicio o con ocasión del servicio, de acuerdo con las normas de la materia.

e) Víctimas de violaciones de derechos humanos: Las obligaciones originadas como producto de los delitos establecidos en el Título XIV-A "Delitos contra la humanidad" del Código Penal, así como las establecidas en sentencias de instancias supranacionales.

f) Otras deudas de carácter social: Las obligaciones que tengan una o más de las siguientes características:

1. Cuyos acreedores o beneficiarios sean personas en situación de pobreza o extrema pobreza según la clasificación socioeconómica establecida en el Sistema de Focalización de Hogares-SISFOH.

2. Derivadas de negligencias médicas en centros hospitalarios públicos.

3. Cuyos acreedores o beneficiarios tengan alguna discapacidad mental o física grave acreditada por el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad-CONADIS, que les impida auto sostenerse.

III. Monto priorizado

De acuerdo a la Duodécima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, la cancelación y/o amortización de montos correspondientes a las sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada hasta por la suma de S/ 30 000,00 (TREINTA MIL Y 00/100 SOLES). Para el caso específico, se establece tal límite tomando en cuenta los acreedores con enfermedad en fase terminal y/o Avanzada y la edad del beneficiario:

- Las deudas con requerimiento de pago a favor de acreedores con enfermedad en fase terminal, serán canceladas y/o amortizadas hasta por la suma de S/ 30 000,00 (TREINTA MIL Y 00/100 SOLES).

- Las deudas con requerimiento de pago a favor de acreedores con enfermedad en fase avanzada, serán canceladas y/o amortizadas hasta por la suma de S/ 15 000,00 (QUINCE MIL Y 00/100 SOLES).

- Las deudas con requerimiento de pago a favor de acreedores mayores a 65 años de edad, serán canceladas y/o amortizadas hasta por la suma de S/ 10 000,00 (DIEZ MIL Y 00/100 SOLES).

- Las deudas con requerimiento de pago a favor de acreedores cuyas edades sean menores o igual a 65 años, serán canceladas y/o amortizadas hasta por la suma de S/ 5 000,00 (CINCO MIL Y 00/100 SOLES).

IV. Aplicación de los criterios de priorización

Los criterios de priorización para el pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada del Sector Educación en el marco del numeral 6 de la Duodécima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, son aplicados de la siguiente manera:

4.1 Comprende las sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución del Sector Educación.

4.2 Se clasifica las obligaciones de acuerdo a los criterios de priorización, quedando divididas en 5 grupos:

- Grupo 1: Materia laboral.

- Grupo 2: Materia previsional.

- Grupo 3: Víctimas en actos de defensa del Estado y víctimas por violaciones de derechos humanos.

- Grupo 4: Otras deudas de carácter social.

- Grupo 5: Deudas no comprendidas en los grupos previos.

4.3 Se clasifican las obligaciones de acuerdo a la prioridad de pago. Tal prioridad de pago se establece de acuerdo a i) la fase de la enfermedad ii) acreedores con avanzada edad iii) deuda relacionada con el concepto de preparación de clases frente a otros conceptos, quedando divididas en 6 prioridades:

- Prioridad A: Deudas con requerimiento de pago para acreedores con enfermedad en fase terminal.

- Prioridad B: Deudas con requerimiento de pago para acreedores con enfermedad en fase avanzada.

- Prioridad C: Deudas con requerimiento de pago para acreedores mayores de 65 años de edad, relacionada al concepto de preparación de clases y evaluación conforme lo establecía el artículo 48 de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado.

- Prioridad D: Deudas con requerimiento de pago para acreedores mayores de 65 años de edad, relacionada a otros conceptos.

- Prioridad E: Deudas con requerimiento de pago para acreedores menores o igual de 65 años de edad, relacionada al concepto de preparación de clases y evaluación conforme lo establecía el artículo 48 de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado.

- Prioridad F: Deudas con requerimiento de pago para acreedores menores o igual de 65 años de edad, relacionada a otros conceptos.

4.4 En aplicación de los criterios indicados en el numeral 4.1 y 4.2 del presente anexo, resulta una tabla cruzada, de la siguiente manera:

Prioridad de pago/ Grupo de deuda por materia	Prioridad A	Prioridad B	Prioridad C	Prioridad D	Prioridad E	Prioridad F
Grupo 1	A1	B1	C1	D1	E1	F1
Grupo 2	A2	B2	C2	D2	E2	F2
Grupo 3	A3	B3	C3	D3	E3	F3
Grupo 4	A4	B4	C4	D4	E4	F4
Grupo 5	A5	B5	C5	D5	E5	F5

El orden de pago se realizará de la siguiente manera:

- * Deudas de Prioridad A, iniciando con las del subgrupo A1 hasta A5; luego
- * Deudas de Prioridad B, iniciando con las del subgrupo B1 hasta B5; luego
- * Deudas de Prioridad C, iniciando con las del subgrupo C1 hasta C5; luego
- * Deudas de Prioridad D, iniciando con las del subgrupo D1 hasta D5; luego
- * Deudas de Prioridad E, iniciando con las del subgrupo E1 hasta E5; luego
- * Deudas de Prioridad F, iniciando con las del subgrupo F1 hasta F5

Por cada uno de los treinta (30) subgrupos conformados se realiza una lista cuyo orden está determinado por los acreedores o beneficiarios de mayor edad.

En caso de empate entre dos o más obligaciones se debe priorizar por la fecha más antigua de requerimiento de pago y si persiste el empate se debe priorizar la sentencia que tenga el menor saldo adeudado.

Ordenada cada una de las listas se procede a priorizar el pago de acuerdo a los montos priorizados de las obligaciones, tomando en cuenta las disposiciones del numeral III del presente anexo.

V. Comité para la elaboración y aprobación del Listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias con calidad de cosa juzgada del Sector Educación

Los comités para la elaboración y aprobación del listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada, a que se refiere el artículo 4 del Reglamento de la Ley N° 30137, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2014-JUS, y que corresponden a los pliegos del Sector Educación, son responsables de la elaboración del listado de obligaciones derivadas de sentencias con calidad de cosa juzgada de dicho sector.

El listado se elabora aplicando los criterios de priorización detallada en el presente decreto supremo.

VI. Obligación de los procuradores públicos

Las obligaciones de los procuradores públicos se encuentran establecidos en el Artículo 9 del Decreto Supremo N° 001-2014-JUS, en lo que corresponda.

VII. Financiamiento para el pago de obligaciones derivadas de sentencia judiciales con calidad de cosa juzgada del Sector Educación

El pago de las sentencias judiciales del sector educación, se financia conforme a lo establecido en el numeral 6 de la Duodécima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, con cargo a los saldos disponibles según proyección al cierre del Año Fiscal 2018 del Presupuesto del Sector Público, hasta por la suma de S/ 200 000 000,00 (DOSCIENTOS MILLONES Y 00/100 SOLES).

VIII. El pago de obligaciones programadas con anterioridad a la vigencia del presente

El presente decreto supremo se aplica a todas las programaciones de pago provenientes de sentencias judiciales del Sector Educación que tienen la calidad de cosa juzgada y en ejecución. Para efectos de la priorización, considerar el saldo pendiente de pago.